

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA REFORMA DEL
TRIBUNAL DE IMPRENTA EN BOLIVIA”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : Luis Alcalá Calvo

TUTOR : Lic. Julio Gastón Alvarado Aguilar

La Paz – Bolivia

2017

Dedicatoria

Un homenaje póstumo a mis amados papás y René mi hermano del alma, al presente: mis adorados hijos, nietos y mis queridos hermanos y sobrinos.

Agradecimiento

Mi eterno reconocimiento a mis profesores que me condujeron por la senda del conocimiento y la ciencia y a mi Casa Superior de Estudios la Emblemática y Magnífica Universidad Mayor de San Andrés, de forma particular a la Grandiosa y Extraordinaria Facultad de Derecho y Ciencia Política y a quienes forman parte de esta comunidad . No puedo dejar de mencionar a mis queridos catedráticos, al Instituto de Investigaciones y Tesis a su ex Director el Dr. Arturo Vargas Flores, mi Tutor de Tesis Lic. Julio Gastón Alvarado Aguilar y mi amigo y hermano Dr. Manuel Rada Pérez, por la orientación y colaboración para la culminación del presente estudio y finalmente a todos los investigadores, científicos, periodistas, abogados y discípulos que no me retacearon su concurso para absolver las dudas y consultas propias del trabajo que pongo a consideración de la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho y de la sociedad boliviana.

Un reconocimiento especial a los miembros del tribunal, conformado por los Drs. Javier Percy Bravo Arroyo y Álvaro Álvarez Márquez y, al Lic. Eduardo Pardo, por su sapiencia y experiencia brindada, por medio de correcciones, consejos y sugerencias para el enriquecimiento del presente trabajo.

Resumen “Abstract”

La Ley de Imprenta desde su concepción, constituye una norma de suma importancia para la convivencia de las personas en la sociedad, es de suma valía y por tanto tiene que ser respetada y su cumplimiento obligatoria. Esta Norma evita que los periodistas que hayan cometido Delitos de Imprenta sean juzgados en la Justicia Ordinaria mediante el Procedimiento Penal. Este juzgamiento se realiza mediante Jurados Especiales que constituyen el Tribunal de Imprenta. De esta manera se garantiza y protege la Libertad de Expresión que defiende la Ley de referencia.

La Ley de Imprenta obliga a los periodistas y directivos de medios de comunicación hacerse responsables de sus actos y asumir defensa ante la Justicia. Asimismo, las autoridades y personas que ejercen cargos públicos que resulten víctimas de los Delitos de Imprenta tienen derecho a defenderse de ellos. Sin embargo, la aplicación de esta norma se hace dificultosa, porque el Tribunal o el Jurado de Imprenta no cumple su función. Esta la razón por la que en 92 años de vigencia de la Ley de Imprenta se ha emitido un solo fallo.

A raíz del Juicio de Imprenta interpuesto a Jaime Iturri Director de Extra y posteriormente el Juicio demandado por el Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales al Director del matutino La Prensa, se realiza la presente investigación que se inicia con la primera Ley de Imprenta que se promulga el 7 de diciembre de 1826 denominada “Ley sobre la Libertad de Imprenta , sus abusos y sus penas”, al día siguiente de la promulgación de la Primera Constitución de Bolivia, hasta llegar al 19 de enero de 1925 cuando se promulga y entra en vigencia la Ley de Imprenta vigente.

En la investigación se llega a establecer que los Juicios de Imprenta no concluyen por falta de compromiso de los Jurados de Imprenta que no cumplen con la labor para la que fueron elegidos por los Concejos Municipales, si no por defectos de la norma. Esta la razón por la que producto de la investigación, se propone cambios en la designación o elección de los Jurados de Imprenta que no pasa de ser actualmente un simple Tribunal Municipal, cuando lo que se busca es institucionalizarlo, con la participación de representantes de las organizaciones sociales vivas de cada capital de departamento o provincia, lo que será posible modificando la Ley.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	<i>i</i>
Agradecimiento.....	<i>ii</i>
Resumen Abstrac.....	<i>iii</i>
INTRODUCCIÓN	1
Identificación del Problema.....	1
Problematización.....	2
Delimitación de la Investigación.....	3
Fundamentos e Importancia de la Investigación.....	4
Objetivos a los que arribó la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Marco Teórico que Sustenta la Investigación.....	7
Hipótesis del Trabajo de la Investigación.....	10
Variables de la Investigación.....	11
Métodos que fueron utilizados en la Investigación.....	11
Técnicas que fueron utilizadas en la Investigación.....	12
Desarrollo del Diseño de Prueba.....	13
Introducción.....	13

CAPITULO I

BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA REFORMA DEL TRIBUNAL DE IMPRENTA EN BOLIVIA

1.1. Historia.....	15
1.2. Las Constituciones y la Libertad de Expresión.....	16
1.2.1. La Libertad de Expresión en la Vida Republicana de Bolivia.....	19
1.2.1.2. El Porqué de la Libertad de Expresión.....	20

1.3. La Ley de Imprenta.....	21
1.3.1. La Ley de Imprenta de 1925.....	26
1.4. Jurados de Imprenta.....	27

CAPÍTULO II

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2.1. Derecho a la Libertad de Expresión.....	36
2.2. Ley de Imprenta.....	38
2.2.1. La Ley de Imprenta y los Jurados de Imprenta.....	41
2.2.1.2. Inaplicabilidad del Tribunal de Imprenta.....	46
2.3. Abusos y Atentados contra la Libertad de Expresión.....	50
2.3.1. Encarcelamiento y Persecución de Periodistas.....	50
2.3.2. Intentos para Anular la Ley de Imprenta.....	57
2.4. El Porqué de la Investigación.....	61
2.4.1. Juicio de Imprenta Walter Guiteras contra Jaime Iturri Salmón.....	61
2.4.2. Los Jurados de Imprenta de la ciudad de La Paz, nominados a partir de la Institucionalidad Democrática de las Alcaldías Municipales.....	69
2.4.2.1. Jurado de Imprenta de 1989.....	70
2.4.2.2. Jurado de Imprenta de 1992.....	72
2.4.2.3. Jurado de Imprenta de 1999.....	74
2.4.2.4. Jurado de Imprenta de 2002.....	76
2.4.2.5. Jurado de Imprenta de 2006.....	78
2.4.3. Coincidencia en la conformación de los Tribunales de Imprenta 2001-9....	81
2.5. Juicios de Imprenta en la Ciudad de La Paz, desde la Reposición del Jurado de Imprenta.....	84
2.5.1. Guzmán de Rojas contra el Director de Jornada.....	84
2.5.2. Walter Guiteras contra Jaime Iturri Salmón.....	85
2.5.3. Evo Morales Aima contra Juan Carlos Rivero.....	87
2.6. Otros Juicios de Imprenta en el País.....	91
2.6.1. Jurado de Imprenta en la ciudad de Cochabamba.....	95
2.7.1 Juicios a Periodistas por Difamación, Injuria y Calumnia.....	96

2.8. Cuestionamiento a la Nominación del Jurado de Imprenta.....	98
--	----

CAPITULO III

LAS LEYES Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

3.1. Las leyes y la Dignidad de las Personas.....	101
3.1.1 Delitos de Imprenta.....	105
3.1.1.2. El Jurado de Imprenta.....	107
3.1.1.2.1 Observaciones al Accionar del Jurado de Imprenta.....	108
3.1.1.2.2 El Jurado de Imprenta y los Tribunales Nacionales de Ética Periodística de la Asociación Nacional de Periodistas y de la Asociación Nacional de la Prensa.....	112
3.2. Necesidad de Modificar la Ley de Imprenta para la Nominación del Jurado de Imprenta.....	115
3.3 El Tribunal de Imprenta en Legislaciones de otros Estados del Continente Americano.....	117
3.4. La Ley de Imprenta y el Jurado de Imprenta en la Percepción del ciudadano boliviano.....	126

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones.....	131
4.1.2 Necesidad de Reformas Legales.....	132
4.2. Recomendaciones.....	133
BIBLIOGRAFÍA.....	134
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Identificación del problema

Los excesos y abusos que pueden cometer los comunicadores sociales y periodistas, publicando información dirigida a perjudicar la honorabilidad y dignidad de un determinado ciudadano o institución amparados en la Ley de Imprenta, instrumento normativo que permite guardar en secreto la fuente de información, es procesada por un Tribunal de Imprenta que es elegido por los Concejales de las alcaldías de cada ciudad, para que sea este Jurado quien dirima el problema mediante un proceso que se le sigue al Director, al Editor o al Jefe de Redacción del medio de comunicación que hizo la publicación, o aquellos que firmen como autores la publicación.

De acuerdo al Artículo 21 de la ley de Imprenta de 19 de enero de 1925, los miembros del Tribunal de Imprenta son elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, elección o selección que no es democrática y generalmente es nominada gente afín a los concejales, con algunas excepciones, lo que da lugar a la conformación de un Tribunal de carácter municipal y dudosa imparcialidad y capacidad para dirimir procesos jurídicos, cuando lo correcto es qué quienes serán elegidos como jurados sean producto de una elección democrática y transparente en cada una de las organizaciones sociales y mas representativas de cada Departamento. Por la importancia del rol que juega, tiene que ser un Tribunal de Imprenta imparcial el que dirima la responsabilidad de la publicación.

El problema surge porque ese Tribunal que es elegido por cada uno de los Concejos de las Capitales de Departamento y de Provincia. No puede ser, o no corresponde que sea un gobierno local quien nomine a los miembros del Tribunal, porque se trataría de un Tribunal Municipal que tiene una inclinación a la línea política del alcalde o de los concejales, con raras excepciones, por lo tanto, no gozaría de imparcialidad en los casos que dirima, con algunas exclusiones, donde si existen jurados meritorios e imparciales. Además que se vulnera la Independencia de los Órganos del Poder Público, porque

existe una intromisión del Ejecutivo en la designación de Jueces, que corresponde al Órgano Judicial, cuyos Magistrados del Tribunal Supremo son elegidos mediante sufragio universal y estos designan de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura a los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia. Es atribución del Consejo de la Magistratura, preseleccionar a los candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia. Otra atribución constitucional es designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia a los Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos y personal administrativo (Art. 195 CPE y Ley 2720).

La designación de los miembros del Jurado de Imprenta tiene que ser el resultado de una selección democrática e institucional y tienen que estar representados si no por todos, por lo menos por una gran mayoría de los sectores sociales del departamento.

La designación de un Tribunal de Imprenta por un Concejo Municipal o una Junta Municipal, no es garantía de imparcialidad en un proceso jurídico, porque la elección tiene vínculos políticos, familiares y de amistad, sobre todo a los 92 años de haberse promulgado la Ley de Imprenta, que en su artículo 21 dispone la forma de selección de los Jurados de Imprenta.

Problematización

1. ¿Por qué los legisladores no actualizaron la Ley de Imprenta de 1925?
2. ¿Cuáles los motivos para que los organismos gremiales de los periodistas se opongan a la actualización de la Ley de Imprenta?
3. ¿Quién o quiénes y de qué forma garantizan la imparcialidad política de los miembros de un Tribunal de Imprenta elegido por un Concejo o una Junta Municipal?
4. ¿Porque no se reformuló la elección del Tribunal de Imprenta, después que se restituyó el Jurado de Imprenta por Decreto Supremo 24708 de 17 de julio de 1997?

5. ¿Porque se demoró 46 años en restituir el Tribunal de Imprenta que fue suprimido por Decreto Ley N° 2720 de 19 de septiembre de 1951, durante el gobierno de facto del Gral. Hugo Ballivián Rojas?
6. ¿Quiénes deberían conformar el Tribunal de Imprenta para garantizar su imparcialidad?

Delimitación de la investigación

Temática

La presente investigación fue enfocada desde el punto de vista Jurídico –Social del Derecho Privado y Delitos de Acción Privada, tomando en cuenta la temática Jurídica, Social y Comunicacional, dirigida a la reforma de la conformación del Tribunal de Imprenta, para que sea representativa, con la presencia de jurados que pertenezcan a todas las instituciones y organizaciones de cada uno de los departamentos de Bolivia, y que su elección sea el resultado de una consulta popular, en otras palabras, democrática e institucional.

Temporal

La indagación se circunscribió a las décadas comprendidas del 6 de agosto de 1996 al 30 de junio de 2012, que es cuando se registraron varios problemas periodísticos donde se demuestra que el Tribunal de Imprenta no funciona y los procesos con excepción de uno que juzga a un periodista de la ciudad de Cochabamba, otro que libera de culpa a un Director de Medio por demanda extemporánea, existe un otro proceso que se encuentra paralizado, los pocos que se tramitaron quedaron archivados y en el olvido..

En este espacio de tiempo además de los casos Guiteras-Iturri y Evo Morales – La Prensa, se destacan los procesos Del Río-Méndez Alpire, Cossío-Rodríguez que se tramitaron ante la justicia ordinaria.

Espacial o Geográfica

El espacio geográfico donde se desarrolló la investigación comprendió a las ciudades de La Paz, Santa Cruz, Tarija, Cochabamba y Sucre, porque es donde se presentan casos relacionados con el Tribunal de Imprenta y los impasses que surgen entre personalidades del mundo político con periodistas y propietarios de medios de comunicación.

Fundamentación e importancia de la investigación

La Ley de Imprenta fue promulgada y está vigente en Bolivia desde 19 de enero de 1925, en los 92 años de vigencia nunca fue actualizada, por lo tanto se trata de una Norma, que si bien defiende y garantiza la Libertad de Expresión e Imprenta, fundamentalmente, no se ajusta a la realidad. Su reforma, actualización o modernización es casi imposible, porque las organizaciones del gremio del periodismo al igual que muchas otras instituciones laborales, cívicas y políticas se oponen, porque existe el temor que una revisión constitucional puede dar lugar a que se levante el secreto de la fuente informativa que es el espíritu, para mantener la libertad de prensa, de información y opinión, respaldada mundialmente por organismos internacionales de la prensa y por la Declaración de Chapultepec y el Pacto de San José de Costa Rica.

Es importante reconocer que algunos periodistas y propietarios de los medios de comunicación de Bolivia, aprovechan la muletilla de la “libertad de prensa” y el “secreto de imprenta”, para escribir en los medios impresos, en los virtuales, como también en los orales y en los audiovisuales noticias que no se ajustan a la verdad y dañan la dignidad, honorabilidad y reputación de las personas e instituciones, porque están protegidos por el secreto de la fuente de información, es decir que no tienen por qué revelar de donde lograron, consiguieron o quien les proporciono la información.

Cuando la persona o institución afectada por una información, falsa o interesada, recurre al medio para exigir una explicación del porqué de la noticia y quien la proporcionó, generalmente los jefes de redacción, de información , jefe de prensa o director de

noticias, derivan el problema al Director o Editor General del Periódico, la Radioemisora o el Canal de Televisión, quien, generalmente, con muy raras excepciones, se niega a dar la información “por ética periodística”, aceptando en algunas ocasiones dar lugar al “derecho a la réplica”, con lo que se busca enmendar el problema, pero no solucionarlo, porque lo correcto es dar una satisfacción pública y reconocer que se cometió un exceso si realmente existió.

Es cuando el afectado recurre a sentar denuncia ante los tribunales ordinarios por difamación u otro delito contenido en la normativa jurídica, pero no tiene éxito, porque el Director del medio que publicó la ofensa o la falsedad, se acoge al Tribunal de Imprenta, donde generalmente sale beneficiado, por la conformación del Jurado que, con algunas excepciones, responde por motivos políticos, familiares o de amistad a quienes componen el Concejo Municipal y donde generalmente el partido del Alcalde cuenta con una representación mayoritaria a las otras bancadas políticas representadas en el Concejo Municipal y en muchos casos, por la falta de conocimiento para dirimir este tipo de proceso, es que se paralizan y archivan las demandas. Aunque es importante reconocer la presencia de jurados imparciales, equilibrados, con mucha honra y sin ningún tinte partidario, que actuaron apegados a la Ley, pero se trata de excepciones.

Ante esta evidencia, considero de mucha importancia el reformar la elección de los Jurados del Tribunal de Imprenta, de forma democrática y en la que estén representados todos los estamentos de la sociedad o de las organizaciones e instituciones más representativas de cada departamento (con excepción de las naciones y pueblos indígena originario campesino que tienen su propia jurisdicción)), con la única finalidad de evitar que se distorsione el secreto de imprenta o la reserva de la fuente de información, lo que dará lugar a que los procesos que dilucidarán los Jurados de Imprenta serán transparentes, equilibrados, éticos e imparciales.

La reforma que permitirá la elección democrática de los miembros del Tribunal de Imprenta, con seguridad constituirá el inicio para la modernización o actualización de la Ley de Imprenta que es considerada obsoleta porque no se ajusta a la realidad y al

tiempo que estamos viviendo. Además que garantizará que muchos periodistas al momento de realizar sus notas periodísticas se cuiden de no cometer excesos y menos difamar o dañar la honorabilidad de las personas y de las instituciones.

De lo que se trata y busca con la presente investigación es dotar al país y a la ciudadanía de un Jurado de Imprenta que dilucide los juicios por delitos de imprenta de forma ecuánime, transparente y sin dilaciones.

Objetivos a los que arribó la investigación

Objetivo General.-

Demostrar la falta de seguridad jurídica por la ineficiencia del Tribunal de Imprenta designado por un Concejo Municipal, cuyos miembros, con raras excepciones, resultan nominados por el favor político, familiar y de grupo y que solamente favorece a las clases sociales consideradas privilegiadas por poseer recursos económicos e influencia política. De manera alternativa, proponer la reforma de la conformación de este Tribunal por otro imparcial y que nazca de la voluntad popular y donde estén representados todos los estamentos de la sociedad sin distinción y menos privilegios de ninguna índole.

Objetivos Específicos

Se identificaron las causas por las que el Tribunal de Imprenta designado por el Concejo Municipal no cumple las funciones para los que fue creado por la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925

Queda demostrado que la Ley de Imprenta que dispone la conformación del Tribunal de Imprenta requiere ser actualizada, respetando la defensa de la Libertad de Imprenta y de Expresión y, el secreto a la fuente de información.

Se identificaron las fallas por las que el Tribunal de Imprenta actual, no puede cumplir con el rol para el que fue conformado. Por lo que es necesario e impostergable modificar la forma de elección de los Jurados de Imprenta.

Marco Teórico que sustenta la investigación

El **Artículo 1.** de la Constitución Política del Estado (Aprobada en el Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009) en actual vigencia, identifica al Modelo de Estado y señala:

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”

El Capítulo Segundo, referido a los Principios, Valores y Fines del Estado, en el artículo **9.** dice: “Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:”, en el numeral 4. señala: “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución”.

La Sección I, Derechos Civiles, del Capítulo Tercero, Derechos Civiles y Políticos, en el artículo **21.** Dice: “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A expresar y difundir libremente pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual y colectiva.
5. Acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

6. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Por otra parte el **Artículo 22.** precisa: “La libertad y dignidad de las personas son inviolables. Respetarlas y Protegerlas es deber primordial del Estado”.

Asimismo, el **Artículo 106.** determina:

- I. El Estado Garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- II. El Estado garantiza a las bolivianas y bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
- III. El Estado garantiza a las trabajadoras y trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
- IV. Se reconoce la cláusula de la conciencia de los trabajadores de la comunicación.

Artículo 107. I los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos, plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de los medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

El **Artículo 108.**- referido a los deberes de las bolivianas y los bolivianos, dice en su numeral 1. “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”.

El **Artículo 130**, referido a la Acción de Protección de Privacidad, señala en su texto:

I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Esto no se cumple por el accionar de los grupos políticos y oligárquicos que tienen mucho poder económico e influencia que hace que nuestro país se caracterice por ser un Estado dependiente, atrasado y está inmerso en una estructura económica capitalista y neoliberal, lo que está dando lugar a un empobrecimiento y marginalidad económico - social que está en ascenso, aunque existe un partido que gobierna Bolivia que se identifica como Socialista y que pese a los esfuerzos que realiza no puede sacarla o liberarla de esa situación porque esa tarea es aparente, pese a los esfuerzos y acciones que ejercitan algunos de sus miembros.

Esta realidad se refleja en todos los sectores y estamentos de la sociedad, en el caso concreto del sector del periodismo, se rige por serie de normativas, pero la más importante y que se resisten a actualizarla es la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925 en actual vigencia, pese a su desactualización. Uno de los artículos que merece ser reformado por la importancia que tiene para hacer justicia, es el referido al Tribunal de Imprenta, signado con el número 21° de dicha norma.

Actualmente el Tribunal de Imprenta es designado por el Concejo Municipal en las Capitales de Departamento y por las Juntas Municipales en las provincias, (Art. 21° Ley de Imprenta y Art. 12. numeral 26 de la Ley de Municipalidades y, del Art. 283 de la Constitución Política del Estado). En esta selección con alguna excepción prima el favoritismo político, familiar y de amistad, resultando los Jurados comprometidos con la filiación política de los concejales y de los munícipes, quienes generalmente responden a la clase media y no es tomada en cuenta gente de las clases populares, lo que demuestra que existe una discriminación porque quienes hacen justicia son representantes de un estamento social afines con los gobiernos locales, con algunas excepciones.

Es más en esos tribunales de imprenta existe una participación considerable de periodistas, muchos de ellos se inclinan a favor de sus colegas que son sometidos a este Tribunal, la razón para ello es que los concejales y alcaldes buscan sacar réditos personales con los periodistas, con la finalidad de lograr cobertura periodística de sus actividades e iniciativas. Esto da lugar a pensar en un “acuerdo” en el que incluso se involucraría a los propietarios de los medios que se benefician con contratos de publicidad de la Institución.

Este el Motivo, por el que considero que las Instituciones y Organizaciones sociales más representativas del Departamento, por medio de representantes democráticamente elegidos deben participar como Jurados del Tribunal de Imprenta donde estarán representados todos los estamentos de la sociedad. Esto sí puede garantizar un equilibrio en las decisiones de ese Tribunal y la gente de menos influencia y recursos puede acudir sin temor para que se le haga justicia, porque actualmente el Tribunal de Imprenta no deja de ser un simple Tribunal Municipal y nada más.

Hipótesis de trabajo de la investigación

La falta de una reforma para la elección del Tribunal de Imprenta está provocando que los procesos propios de la Ley de Imprenta no se lleven a efecto de manera ágil y consecuentemente transparente y equilibrada.

Variables de la investigación

- Variables Independientes

La falta de un Tribunal de Imprenta, con muchas excepciones, libre de injerencia política, familiar, de amistad y social, no permite la transparencia en los juicios de imprenta

La falta de una norma que permita la reforma para la conformación de un Tribunal de Imprenta, independiente y con pluralismo político, religioso, cultural y social.

- Variables Dependientes

La desprotección jurídica e institucional a quienes son motivo de publicaciones falsas y fuera de la realidad.

La conformación de un Tribunal de Imprenta afín a la condición social, política, religiosa y cultural de los miembros del Concejo Municipal.

El Jurado de Imprenta se incline a favor de una de las partes sea por afecto familiar o amistad, como también compromiso político - partidario u otros tipos de interés.

Métodos que fueron utilizados en la investigación

a) Métodos Generales

Método Inductivo.- Inicié de un hecho particular como es un juicio enmarcado en la Ley de Imprenta, para demostrar que otros procesos similares tuvieron tropiezos por el accionar del Tribunal de Imprenta

Método Dialéctico.- Demuestro que todo está en evolución permanente y que la conformación del Tribunal de Imprenta por los Concejos y las Juntas Municipales,

responden a intereses políticos de la clase dominante, donde se pasa por alto los derechos de los desprotegidos, reconociendo algunas excepciones. Esto debe cambiar.

b) Métodos Específicos

Método Exegético.- Averigüé cuales fueron las motivaciones e intereses de los legisladores para aprobar a principios de la década de 1920 la Ley de Imprenta que dispone que el Tribunal de Imprenta debe ser designado por el Concejo o Juntas Municipales

Método Teleológico.- Buscar el interés jurídicamente protegido con la reforma de la elección del Tribunal de Imprenta

Técnicas que fueron utilizadas en la investigación

En el presente estudio se utilizaron las siguientes Técnicas de Investigación

Investigación Bibliográfica.- Por la importancia de la Investigación recurrí a varios libros, folletos, normas y artículos periodísticos, relacionados con la Ley de Imprenta y la Libertad de Expresión.

Internet.- Me apoye en artículos y trabajos de investigación periodística contenidos en el Internet

Fichas Bibliográficas.- Recurrí a la elaboración de Fichas Bibliográficas, de los textos y documentos consultados incluidos los logrados en el Internet.

Encuesta.- Se realizó una encuesta en un universo de 100 personas, entre ellos abogados, universitarios (en su mayoría estudiantes de Derecho), dirigentes laborales y ciudadanos, cuyo resultado se utilizó como un diagnóstico para enriquecer la investigación.

Entrevistas.- Otra técnica utilizada fue la referente a las Entrevistas a personalidades jurídicas, estudiantes de derecho, dirigentes y trabajadores del gremio periodístico.

Desarrollo del Diseño de Prueba

Introducción

La serie de ataques a varios periodistas por parte de elementos políticos y empresarios que circunstancialmente gozan del uso de poder para su beneficio personal o de grupo, constituyen una motivación para que empiece a cuestionarme, sobre las causas y el porqué de las agresiones por una parte y por otra la falta de defensa de los agredidos.

Uno de esos periodistas que fue y es víctima de ataques es Wilson García Mérida, quien fue objeto de demandas de procesos judiciales, agresiones físicas, atentados criminales que buscaban cegar su vida, constituye una demostración del abuso de poder y tráfico de influencias de quienes detentaban y detentan el poder, dejando indefenso al periodista, quien no podía acogerse a la Ley de Imprenta, porque sus detractores recurrían a la Justicia Ordinaria. Similar situación es la que atraviesa el Director de la Revista Datos, Carlos Rodríguez San Martín, que se edita en la ciudad de La Paz por publicaciones registradas en su medio sobre irregularidades que se cometían en una entidad bancaria, como también por una demanda que le interpone el Prefecto de Tarija, ambos casos pretendían conducir o sustanciar la demanda a la jurisdicción ordinaria, pero el tesón de ambos periodistas, hace que los jueces reconozcan por una parte que esos casos debían haber sido procesados bajo la Ley de Imprenta y que por tanto, el proceso no correspondía a la Justicia Ordinaria en el primer caso y en el segundo, que la jurisdicción regional no correspondía. Porque este proceso se buscaba tramitarlo en la ciudad de Tarija, cuando el problema surge en el Distrito de La Paz.

El interés que tengo por estudiar esos abusos contra los periodistas se acrecienta cuando surge el impasse entre el propietario de un cadena de medios de comunicación Raúl Garafulic Gutiérrez y el dirigente y senador de Acción Democrática Nacionalista Walter

Guiteras Denis, posteriormente surge el impasse entre el periódico La Prensa con el Presidente de Bolivia Juan Evo Morales Aima.

Realizo un seguimiento y por el desarrollo de esos dos procesos, llegó a una conclusión que los Juicios de Imprenta son dilatorios y nada efectivos por el accionar del Tribunal de Imprenta, por una parte y por otra por desconocimiento de la Ley de Imprenta de muchos abogados que están involucrados como defensores o acusadores en esos procesos.

Compruebo que la conformación del Tribunal de Imprenta se realiza en muchos casos por afinidad de los miembros del Concejo Municipal con los Jurados designados, sin desmerecer a algunos ciudadanos que forman parte de ese Tribunal por merecimiento propio.

Asimismo, llegó a la conclusión que la Ley de Imprenta está desactualizada en razón del tiempo, porque la realidad nacional era muy diferente en 1925 a la del 2009 que es cuando inicio de manera seria y sistemática esta investigación, donde básicamente centro mi estudio en la forma o modalidad de la Conformación del Tribunal de Imprenta como una atribución del Concejo Municipal en cumplimiento del numeral 26 del Artículo 12 de la Ley N° 2028 de 28 de Octubre de 1999, denominada Ley de Municipalidades.

Esa la motivación por la que tuve que intercambiar opiniones y pareceres con personalidades que conocen el tema, lo que condujo a la planificación y ejecución de la investigación cuyo estudio lo desarrollo a continuación:

BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA REFORMA DEL TRIBUNAL DE IMPRENTA EN BOLIVIA

CAPITULO I

1. 1. Historia.-

Bolivia desde su primera Constitución Política del Estado, conocida como Constitución Bolivariana, porque fue escrita por Simón Bolívar y promulgada por el Mariscal Antonio José de Sucre el 6 de diciembre de 1826, legisla y por tanto reconoce la libertad de expresión y pensamiento, que es la base de la posterior Ley de Imprenta.

El transcurrir del tiempo demuestra como la libertad de expresión va evolucionando y se rescata la importancia que tiene para el comportamiento del hombre en la sociedad, donde se encuentra en una permanente lucha por defender e imponer el derecho que tiene y le asiste para hacer realidad una vida más justa, donde esté presente la equidad, la solidaridad y la justicia, desterrando el autoritarismo y la imposición. Esta evolución no se inicia precisamente con la Independencia de Bolivia, sino mucho antes, cuando el hombre empieza a tomar conciencia de los abusos que se cometen en su contra y por sus propios congéneres.

El resumen histórico que se incluye es una demostración, de cómo va evolucionando el tema y por qué los ciudadanos van forjando un instrumento normativo que defiende la libertad de expresión y de opinión que es uno de los derechos humanos más importantes de la humanidad.

En el primer texto constitucional de Bolivia existe un artículo específico sobre la libertad de expresión y está comprendido en el TITULO ONCE – DE LAS GARANTÍAS.
Capítulo Único:

Artículo 150.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

El investigador y comunicador Antonio Gómez Mallea, sostiene que a partir de la primera Constitución Boliviana se debe rescatar tres aspectos fundamentales que marcarán como constantes constitucionales la legislación sobre imprenta en Bolivia:

- El derecho de publicación es irrestricto para todos los ciudadanos
- Es un derecho sin previa censura
- La ley fija los límites y las responsabilidades del ejercicio de este derecho.

Estas tres constantes se mantienen a lo largo de las 16 constituciones que marcan nuestra vida republicana¹

1.2. Las Constituciones y la Libertad de Expresión

Un estudio realizado por el investigador Antonio Gómez Mallea, sobre las Constituciones de Bolivia y la Libertad de Expresión desde la 1926 hasta de 1967, da cuenta de los siguientes datos comparativos:

En la Primera Constitución Política del Estado del 6 de diciembre de 1826² en la presidencia de Antonio José de Sucre, **el artículo 150** dice en su texto: Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlas por medio de la imprenta sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

¹ Solamente tomó en cuenta 15 constituciones que se realizaron hasta la del 2 de febrero de 1967. Por lo que introducimos la de 2009. Además que explica que pueden ser 19, en este caso 20, si consideramos como “nuevas” las reformas de la Junta de Gobierno de 1921; la de Carlos Blanco Galindo en 1931; la de Enrique Hertzog, el 29 de agosto de 1947 y la del 12 agosto de 1994. de Gonzalo Sánchez de Lozada. “Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta”. Centro Interdisciplinario Boliviano de Estudios en Comunicación (CIBEC) 05/11/98

² Meza – Gisbert, autores de Historia de Bolivia, el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho se juró la Constitución Vitalicia y la Asamblea Constituyente entra en receso en diciembre de 1826

La Constitución Política del 14 de agosto de 1831, durante la presidencia del Mariscal Andrés de Santa Cruz. En el Título Último, Capítulo Único, Artículo 150, el texto anterior se mantiene, con la supresión de la palabra **pero** y en **lugar de ley** se introduce **leyes**: dice en su texto: Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlas por medio de la imprenta sin previa censura, bajo la responsabilidad que las leyes determine.

La Constitución Política del 16 de octubre de 1834, preside Bolivia Andrés de Santa Cruz, se mantiene el texto, en el Título Último, Capítulo Único Artículo 152. Sólo cambia el orden numeral que era 150 por el de 152.

La Constitución Política del 26 de octubre de 1839, cuando ejercía la presidencia de Bolivia José Miguel de Velasco, el texto se mantiene idéntico, únicamente cambia el orden resultando: Sección XXIV, De las garantías, Artículo 149.

Constitución Política del 11 de junio de 1843, José Ballivián, el derecho de expresión está contenido en el artículo 94, de la Sección XXIV, De Las garantías y su texto es el siguiente: Artículo 94.- Todos tienen derecho de publicar por la prensa sus opiniones, sin previa censura y bajo la responsabilidad de la Ley

Constitución Política del 20 de septiembre de 1851 presidía Bolivia Manuel Isidoro Belzu, el texto sobre la libre expresión no cambia de fondo, experimenta un cambio en el orden y es como sigue: Del derecho público de los bolivianos, Artículo 6.- Todo hombre goza en Bolivia del derecho de petición y de la manifestación libre de sus pensamientos por la prensa o de otra manera, sin más límites que los que las leyes establecen. Ellas no podrán jamás someter la prensa a previa censura.

Constitución Política del 29 de julio de 1861, José María Achá, se introducen algunos cambios al texto anterior, pero sin cambiar el fondo, Sección II De los derechos y garantías, Artículo 4,- Todo hombre tiene el derecho de entrar en el territorio de la República, permanecer, transitar y salir de él, sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional; de trabajar y de ejercer toda industria lícita, de publicar sus

pensamientos por la prensa, sin previa censura, y con la sola calidad de firmar sus escritos, de enseñar bajo la vigilancia del Estado, sin otra condición que la de capacidad y moralidad; de asociarse; de hacer peticiones, y de reunirse pacíficamente.

Constitución Política del 17 de septiembre de 1868, presidía Bolivia Mariano Melgarejo, cambia el número de artículo y la sección, Sección III, De los Derechos y las Garantías, Artículo 12.-, se mantiene el mismo texto anterior, se suprime los derechos de asociación, petición y reunión pacífica.

Constitución Política del 9 de octubre de 1871, presidía Bolivia Agustín Morales, se modifica el orden y el número del artículo, respecto al anterior, se hacen algunos cambios y se introduce la instrucción primaria es gratuita y obligatoria. Sección II De los derechos y las garantías, Artículo 4.- , mantiene el mismo texto anterior : Artículo 4.- Todo hombre tiene el derecho de entrar en el territorio de la República, permanecer, transitar y salir de él, sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional; de trabajar y de ejercer toda industria lícita, de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, y con la sola calidad de firmar sus escritos, de enseñar bajo la vigilancia del Estado, sin otra condición que la de capacidad y moralidad. La instrucción primaria es gratuita y obligatoria

Constitución Política de 17 de octubre de 1878, presidía la República Hilarión Daza, se mantiene el texto anterior.

Constitución Política del 17 de octubre de 1880, Narciso Campero, Se mantiene el texto anterior, pero se suprime, La instrucción primaria es gratuita y obligatoria.

Constitución Política del 28 de octubre de 1943, ejercía la presidencia Germán Busch, se realizan cambios al texto anterior, Sección II, Derechos y Garantías, Artículo 6.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:

c) De emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión.

Constitución Política de 23 de noviembre de 1945, Gualberto Villarroel, Se mantiene el texto anterior y el ordenamiento.

Constitución Política del 31 de julio de 1961, Víctor Paz Estensoro, se mantiene el texto, cambiando únicamente el inciso en lugar de c) cambia al b) que se refiere al derecho de expresión.

Constitución Política del 2 de febrero de 1967, presidente Bolivia René Barrientos Ortuño, Se introducen algunos cambios al texto anterior, como el ordenamiento: Parte Primera, la Persona como miembro del Estado, Título Primero, Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión

Constitución Política, reformada y aprobada por ley de 6 de febrero de 1995, presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, se respeta el texto y el orden de la anterior Constitución.

Constitución de 9 de febrero de 2009, Juan Evo Morales Aima, se introducen cambios pero sin afectar el fondo, TÍTULO II, CAPÍTULO TERCERO DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, SECCIÓN I DERECHOS CIVILES. Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

1.2.1.- La Libertad de Expresión en la vida Republicana de Bolivia.-

La libertad de expresión prácticamente nace con Bolivia y a lo largo de su vida independiente es objeto de serie de modificaciones, las que son incluidas en las Constituciones del Estado.

El breve listado de las Constituciones de Bolivia, respecto al derecho que tienen los bolivianos y las bolivianas a la libertad de expresión, demuestra qué desde la promulgación del primer Texto Constitucional en 1826 hasta el último de 9 de febrero de 2009, es decir en los 190 años de los 191 de vida independiente de nuestra República, la Libertad de Expresión estuvo siempre incluida en la Ley de Leyes, porque es un derecho imprescriptible, que reconoce que todos los ciudadanos somos libres para expresar lo que sentimos y pensamos sin ningún tipo de restricción, siempre y cuando se encuadre dentro el marco de la legalidad y el respeto.

Este derecho deviene de mucho antes de la Independencia, sólo que no era reconocida por los poderosos que controlaban el Estado, un ejemplo constituyen los pasquines que eran controlados por las personas que estaban cansadas de la explotación y los abusos que cometían los colonizadores en el colonialismo. Todo aquel que expresaba y emitía opiniones contrarias al Rey o sus representantes era castigado con penas muy duras, un ejemplo constituyen los juzgamientos y ajusticiamientos de los patriotas que buscaban la liberación del régimen de oprobio, como es el colonialismo, todo por expresar sus ideas libertarias.

1.2.1.2. El porqué de la Libertad de Expresión.-

La libertad de expresión nace con el hombre, que es libre de expresar y manifestar lo que piensa y siente. Esto no se cumple porque surgen los poderosos que se consideran omnipotentes y no aceptan que haya gente que piense contrariamente a lo que consideran “correcto” y “único”. Es cuando surge la rebeldía .de las personas ante o por las injusticias que se le presentan, muchas de esas personas se contienen para salir al frente, en tanto existen otras muy pocas los que sí tienen la valentía de expresar lo que sienten y a disentir con los que tienen la fuerza y el poder.

Es cuando empieza a brotar y germinar el deseo, las ansias de libertad y justicia y surgen las primeras osadías de los patriotas que empiezan a reclamar por sus derechos y para ello recurren al anonimato por medio de los pasquines que son colocados en lugares

visibles para que el pueblo pueda leerlos, ante este atrevimiento, quienes detentan el poder optan por escarmentar a los audaces y es cuando disponen primero identificarlos, detenerlos y someterlos a procesos sumarios, donde ellos actúan de policías, de fiscales y de jueces impidiendo la defensa y concluyendo con resoluciones que se traducen en sanciones que llegan hasta la pena de muerte y ejecución en público. En esta parte de la historia es donde se germina la libertad de expresión que se desarrolla sin que se la pueda evitar.

1.3.- La Ley de Imprenta.

La libertad de Expresión contenida en la primera Constitución de Bolivia de 6 de diciembre de 1826, es respaldada con la promulgación de la Ley sobre la Libertad de Imprenta, sus Abusos y sus Penas, de 7 de diciembre de 1826, es decir que existe un lapso de 24 horas de la promulgación de ambas normas. Esta ley tiene una vigencia hasta el 18 de enero de 1925, porque al día siguiente 19 de enero, se promulga la Ley de Imprenta en actual vigencia.

Esta ley es producto de la necesidad de penalizar y sancionar los excesos del periodismo y otras formas literarias, que estaba circunscrito a la imprenta y a los manuscritos, por cuyo medio se difundían las ideas contrarias a quienes detentaban el poder y la fuerza.

El estudio realizado por el investigador escritor y sobre todo periodista Wilson García Mérida³ demuestra el tratamiento y el interés que tomaron los diferentes gobiernos de Bolivia y que le brindan a la Ley promulgada el 7 de diciembre de 1826, hasta la promulgación de la Ley de Imprenta el 19 de enero de 1925:

1826: Sucre impone una Ley calificando los 'abusos de la libertad de imprenta' y sancionando a los infractores con penas de destierro y cárcel.

³ Datos y Análisis portal La Hoguera

1834: El Código Penal adoptado por el gobierno de Andrés de Santa Cruz flexibiliza las penalidades de Sucre y sienta las bases coercitivas de la actual Ley de Imprenta instituyendo la tipificación del 'delito de imprenta'. Establece sanciones pecuniarias y corporales para quienes incurran en ese delito abusando de la prensa; define la individualización de las penas en los autores que firmen los escritos y prevé la responsabilidad subsidiaria de editores e impresores en caso de anónimo. Este mismo Código Penal garantiza la libertad constitucional de escritores y periodistas para criticar y denunciar las injusticias sociales y los malos actos del gobierno; y en su artículo 477 garantiza el secreto del anónimo como un derecho inviolable que será consagrado por la futura Ley de Imprenta

1851: El gobierno de Belzu contribuye en esta legislación dictando un Decreto Supremo que otorga plenos derechos de imprenta a escritores y periodistas para fiscalizar los actos políticos y administrativos de los funcionarios públicos. El decreto de Belzu exigía que los gobernantes acusados por la prensa inicien juicio a sus acusadores para vindicarse, en un plazo perentorio de cuatro meses, y en caso de no hacerlo al cabo de ese plazo las acusaciones se tomarían como hechos probados con la inmediata destitución del funcionario denunciado. En la futura Ley de Imprenta este gran avance se limitará a una simple prescripción (fenecimiento del caso) a los cuatro meses tras publicada la denuncia.

1855: El presidente Córdova, seguidor de Belzu, emite un Decreto obligando a que las acusaciones de prensa contra personas particulares (que no ejercieran función pública) lleven firma responsable de su autor, siendo responsable de la omisión el editor o impresor. El anónimo, como fuente y autoría, es admitido sólo en caso de denuncias contra funcionarios públicos.

1858: La dictadura de Linares anula los decretos de Belzu y Córdova prohibiendo terminantemente, mediante otro Decreto, la fiscalización de los actos administrativos así como la discusión impresa de cuestiones políticas 'y toda publicación que comprometa el

orden público'. Durante el gobierno de Linares era delito escribir y publicar en contra de cualquier funcionario público.

1861: La Asamblea Constituyente reunida durante el gobierno de José María Achá, deroga el decreto de Linares, profundiza y perfecciona el proceso jurisdiccional del derecho de imprenta mediante la Ley de Bases que instituye los Jurados de Imprenta, paralelos a los tribunales ordinarios, para formar una jurisdicción especial donde serán procesados escritores y periodistas. La Ley de Bases de 1861 sienta los fundamentos definitivos de la futura Ley de Imprenta al delimitar los derechos privados de los ciudadanos comunes frente a las atribuciones de los escritores y periodistas para denunciar actos anómalos de gerentes y gobernantes en el ejercicio de sus funciones.

Esta Ley establece que las personas particulares denigradas públicamente (e incluso funcionarios públicos por hechos relativos a su vida privada) podrán enjuiciar a sus detractores mediante la vía ordinaria del Código Penal; y los Jurados Especiales de Imprenta sólo conocerán quejas de funcionarios públicos o gerentes de sociedades anónimas por hechos estrictamente relativos al ejercicio de sus cargos. En ese marco, la Ley de Bases también ratifica que el secreto del anónimo es inviolable.

1881: El presidente Narciso Campero impone un retroceso en la Ley de Bases dictando un Decreto que exige a los impresores y talleres gráficos contar con un garante personal o fiador muy solvente, que será sujeto de juicio y sanción por la vía ordinaria en caso de libelo contra miembros del gobierno.

1888: En el contexto de la acérrima confrontación entre liberales y conservadores, el gobierno de Aniceto Arce, buscando acallar a la prensa opositora del liberalismo, suprime los Jurados de Imprenta y dispone la detención preventiva de escritores y periodistas al momento de iniciárseles procesos por la vía ordinaria.

1900: Tras la Revolución Federal, el presidente José Manuel Pando promovió la restitución de la Ley de Bases de 1861 mediante un Reglamento de Imprenta que, entre

otros aspectos, reactualiza la vigencia de los Jurados de Imprenta como parte consustancial de la democracia municipal.

1918: El Partido Radical a través del gobierno de Gutiérrez Guerra deja sin efecto el Reglamento de Imprenta de 1900, los Jurados de Imprenta vuelven a ser proscritos por considerárselos 'impracticables', y a través de un Decreto permite que los funcionarios gubernamentales acusados por la prensa de corrupción y negligencia enjuicien a sus detractores por la vía ordinaria. Esta disposición conocida como la 'Ley del Candado' también elimina el principio de individualización de la responsabilidad del escritor o periodista, co-imputando automáticamente a editores e impresores, lo cual impidió el libre ejercicio literario y periodístico.

1920: El gobierno republicano de Bautista Saavedra emite un Decreto Supremo restituyendo el Reglamento de Imprenta de 1900 (y por tanto la Ley de Bases de 1861) y devuelve vigencia a los Jurados de Imprenta que deben ser constituidos por 40 ciudadanos notables de la comunidad, convocados por el Concejo Municipal de cada Comuna, para instalarse con 12 miembros depurados y sorteados en cada caso a ser procesado, bajo la presidencia de un Juez de Partido en lo Penal.

1925: El Decreto del 17 de julio de 1920 es elevado a rango de Ley por iniciativa de los congresales José Quintín Mendoza, David Alvéstegui, León Manuel Loza, Bernardo Navajas Trigo y Félix Capriles. Es la que conocemos hoy como Ley de Imprenta.

Esa Relación histórica permite señalar dos partes de la Ley de Imprenta, una época histórica que comprende de 1826 a 1925 y la moderna de 1925 hasta nuestros días. Ha propósito Antonio Gómez Mallea⁴, señala: “A la primera época histórica corresponden los siguientes textos:

1. Ley sobre la libertad de imprenta, sus abusos y sus penas de 7 de diciembre de 1826.
2. Ley de 25 de octubre de 1834. Elección de Jurados.

⁴ Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta Pág. 65 a 66

3. Decreto de libertad de imprenta y clasificación de sus abusos, de 25 de febrero de 1850.
4. Decreto del 15 de octubre de 1855.
5. Decreto del 31 de marzo de 1858.
6. Decreto del 29 de marzo de 1859.
7. Ley de
8. 15 de agosto de 1861.
9. Decreto del 26 de octubre de 1863.
10. Ley de 21 del octubre de 1871.
11. Ley de 4 del agosto de 1881.
12. Ley de 17 del noviembre de 1888.
13. Decreto del 1 de junio de 1889.
14. Decreto del 23 de agosto de 1889.
15. Decreto del 29 de marzo de 1900.
16. Ley de 17 de diciembre de 1907.
17. Ley de 17 de enero de 1918.
18. Decreto de 22 de febrero de 1918.
19. Decreto del 17 de junio de 1920.

Ese listado muestra el interés que existía sobre la libertad de expresión y la Ley de Imprenta, que prácticamente nace con la Constitución de Bolivia, además que forma parte inseparable de Todas las Constituciones Políticas del Estado, por lo tanto fue y es una preocupación, para evitar los excesos y abusos que puedan cometer los periodistas, las imprentas y los medios de comunicación a través de sus propietarios.

Haciendo una comparación de esa época que se la considera histórica con la moderna a partir de 1925, el trabajo legislativo en esta materia es pobre, lo que se demuestra con el hecho que la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925, continua vigente y sin modificación alguna. Aunque políticamente se buscó cambiar su espíritu, en lo que respecta al secreto de la fuente de información, los Jurados de Imprenta y que los

procesos sean por la vía ordinaria, intenciones y pretensiones que no tuvieron éxito, lo que será demostrado en la parte destinada a los Jurados.

1.3.1 La Ley de Imprenta de 1925

El Reglamento de imprenta de 1900 tiene trascendental importancia para la futura Ley de Imprenta, al respecto el periodista, dirigente laboral, parlamentario y ex Ministro de Estado y actual gobernador de Cochabamba Iván Canelas⁵ sostiene que el presidente José Manuel Pando, dictó el Reglamento de Imprenta en el que repuso los Jurados de Imprenta con la característica que estos tuvieran directa relación con la vigencia de la democracia en los municipios tras las Revolución Federal.

Años más tarde, durante la presidencia de José Gutiérrez Guerra, el 17 de enero de 1918 se puso en vigencia la denominada Ley del Candado que abrogó el Reglamento de Imprenta de Pando y por lo tanto los Jurados de Imprenta, reponiendo el derecho de los funcionarios públicos de enjuiciar a sus acusadores ante la Justicia Ordinaria e implanta la responsabilidad mancomunada y solidaria de los directores, editores e impresores.

Las pugnas políticas hicieron que la Ley del Candado sea derogada por el presidente Bautista Saavedra, por medio de un Decreto Supremo que repuso el Reglamento de Imprenta de 1900 y con él los Jurados de Imprenta en la forma y tal como determina la Ley de Imprenta vigente en la actualidad.

El Reglamento de Imprenta de 1900 es la base del Decreto Supremo de 17 de enero de 1920 dictado por la junta de gobierno de entonces, que fue elevado a rango de Ley que posteriormente fue sancionada por el Congreso como Ley de la República el 9 de enero de 1925 y su promulgación se realizó el 19 de enero del mismo año por el presidente Bautista Saavedra.

⁵ Libertad, Prensa y Medios. Marco legal, normativo e histórico de la legislación de prensa. Fondo Editorial de Diputados de Bolivia

El abogado y periodista Carlos Krings, sobre el proceso que siguió la Ley de Imprenta, afirma que se trata de una de las normas que sobrevivió una serie de reformas, transformaciones, abrogaciones, reposiciones y afrentas, sobre todo de orden político. Ese decurso, sin embargo, permitió que su contenido la convierta en una de las normas más nobles y democráticas una vez que protege al Estado, al ciudadano y a la sociedad del poder público, por tanto del poder político, y se constituye en uno de los más idóneos logros para preservar, defender y respetar la Libertad de Expresión, Pensamiento, Opinión y Prensa.

Si bien la Ley de Imprenta de 1925 nace al calor de las pugnas ideológicas que protagonizaron en el Siglo XIX los demócratas liberales y los conservadores autoritarios, es importante señalar que después de la Guerra del Pacífico de 1879, donde es cercenado el territorio boliviano con el asalto y ocupación del departamento del Litoral, que mantiene en la mediterraneidad a Bolivia por más de un siglo, surgen las ideas proletarias y aparece un pequeño grupo proletario que trae consigo las ideas renovadoras del socialismo, movimiento obrero que se fortalece, con la modernización del país, por efecto de la llegada del ferrocarril, la electricidad y la importancia que se da al desarrollo de la minería. Es cuando nace la Federación Obrera del Trabajo –FOT–, considerada una gran organización de los trabajadores de esa época.

Reiterando, la Ley de Imprenta, en actual vigencia, se fue formando al calor de las pugnas político - ideológicas que se protagonizaron en el siglo XIX y fue el presidente Bautista Saavedra el que la promulgo, como resultado de preservar, la fuente de información e instituir el Jurado de Imprenta, que son la parte fundamental de esta norma.

1.4. Jurados de Imprenta

El Jurado de Imprenta es un tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados, que están llamados por ley para juzgar delitos de imprenta, que son excesos o

abusos que cometen los periodistas o comunicadores, difamando la dignidad de las personas tanto naturales como jurídicas.

Este tribunal actúa conforme su conciencia, acerca de la culpabilidad o inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos por medio de un veredicto -dictamen de un tribunal o jurado, sin sentencia fallo resolución- sin entrar a considerar aspectos jurídicos que son reservados al juez que juntamente con los jurados integran el tribunal.

El Jurado de Imprenta fue adoptado exclusivamente para los llamados Delitos de Imprenta, en las cortes españolas en 1820.

La monarquía española no había aceptado el principio inglés de que toda persona debía ser juzgada por sus pares, por personas de igual rango **Nisi per legales iudicium parium suorum** . Sin embargo en las Cortes de Cádiz de 1812, se desmintió y acepto el principio de separar –en el juicio penal- los hechos del derecho, aunque el jurado no fue habilitado en ese año.

En las Cortes españolas de 1820 fue discutido nuevamente el jurado y tuvo muchos defensores. Finalmente se aceptó, pero no para toda clase de crímenes sino limitado a las causas penales de abuso de libertad de imprenta. El Reglamento de las Cortes de 22 de octubre de 1820 estableció los llamados, “jueces de hecho” que eran nueve los que prestaban el juramento constitucional.

Los jurados de imprenta en Bolivia nacen con la República, por medio de la Ley de 7 de diciembre de 1826⁶, el Capítulo 4º Del modo de Proceder en estos juicios, señala:

16.- Todo boliviano tiene derecho a acusar los impresos que ataquen las leyes fundamentales, la moral o la decencia pública.

⁶ Gaceta Oficial de Bolivia – Palacio de Gobierno, se respeta la ortografía de los textos originales. Anexos del libro *Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta*.

17.- Es de la obligación de los fiscales, denunciar y seguir todas las causas sobre abusos de la libertad de imprenta; excepto por las injurias, en que sólo podrán acusar las personas a quienes las leyes conceden esta acción.

18.- Ningún papel podrá ser denunciado, pasado un mes de su publicación, si no es para recogerlo e impedir su publicación.

19.- En las causas de imprenta, se establece el juicio por jurados.

20.- El Congreso Constituyente la primera vez y la Cámara de Censores en adelante, nombrarán en cada capital de departamento, veinticinco jurados en propiedad y cinco suplentes, para conocer en las causas de imprenta; estos se recibirán de sus cargos, prestando ante el juez de paz más antiguo, juramento de cumplirlos según su conciencia.

21.- El cargo de jurado será consejil, y su duración de un año, más los nombrados podrán ser reelegidos por otro.

22.- Para ser jurado se necesita: 1º ser ciudadano en ejercicio; 2º tener veinticinco años.

23.- Las denuncias de todo escrito, se harán ante el juez de paz más antiguo.

24.- Este reunirá los jurados presentes en la capital, de entre los cuales se sacarán siete a la suerte, quienes decidirán si há ó no lugar á la formación de causa.

25.- Luego que el juez de paz haya presidido el acto del sorteo, se retirará de la junta, dejando solo al jurado.

26.- Los juicios de imprenta se harán en lugar público; y las juntas no podrán disolverse, antes de la declaración de si há ó no lugar a la causa, ó a la calificación del hecho.

27.- Después que se haya declarado haber lugar a la formación de causa, se reunirán los demás jurados, para que de ellos escoja doce el acusado, los cuales calificarán el hecho

y el grado en que se haya faltado á las restricciones de que habla el artículo 2º del capítulo 1º.

28.- Calificado el hecho, pasará al juez de primera instancia para la aplicación de penas establecidas en esta ley.

29.- La ley no reconoce fuero alguno en estas causas.

30.- Solo el autor podrá interpretar sus expresiones, y la aplicación que este diere, se tendrá por su verdadero sentido, siempre que á juicio de los jurados no fuere claramente violento.

31.- Cuando se reúnan los jurados para declarar si há ó no lugar á formación de causa, cinco votos conformes harán sentencia y ocho al calificarse el hecho.

32.- En esta clase de juicios, no habrá más que una instancia, y el fallo pronunciado se ejecutará sin otro recurso.

33.- Los jurados llevarán un libro, en el cual se redacten la acusación, defensa y sentencia.

34.- El gasto que se haga en la formación de los libros y trabajo del redactor, se satisfará de cuatro pesos, que ha de entregar el juez de paz al reo condenado.

Es importante destacar el tratamiento que se da a los jurados de imprenta a lo largo de la vida independiente de Bolivia. En la denomina etapa histórica que comprende desde el 7 de diciembre de 1826, cuando el Mariscal de Ayacucho promulga la primera Ley de Imprenta de Bolivia hasta su vigencia el 19 de enero de 1925, se da un tratamiento especial a los Jurados de Imprenta. Esta una breve relación:

El año 1858 durante la dictadura de José María Linares se anulan los decretos de los presidentes Manuel Isidoro Belzu y Jorge Córdova, prohibiendo terminante, por medio de otro Decreto, la fiscalización de los actos administrativos así como la discusión

impresión de cuestiones políticas “y toda la publicación que comprometa el orden público”, lo que significa que durante ese régimen dictatorial se consideraba delito el escribir y publicar en contra de cualquier funcionario público. Por tanto no se reconocía a los jurados de imprenta.

Derrocado Linares, asume el gobierno el presidente José María Acha, cuando la Asamblea Constituyente de 1861, deroga el decreto del presidente derrocado y, profundiza y perfecciona el proceso jurisdiccional del derecho de imprenta mediante la Ley de Bases que instituye los Jurados de Imprenta, que tienen un paralelismo a los tribunales ordinarios, otorgándoles una jurisdicción especial donde serán procesados escritores y periodistas. Esta Ley de Bases de 1861, como indica el historiador y escritor Wilson García Mérida⁷, sienta los fundamentos definitivos de la futura Ley de Imprenta al delimitar los derechos privados de los ciudadanos comunes frente a las atribuciones de los escritores y periodistas para denunciar actos anómalos de las autoridades del gobierno en el ejercicio de sus funciones.

La denominada Ley de Bases de igual manera establece que las personas particulares denigradas públicamente, como también los funcionarios públicos afectados por publicaciones, por hechos relativos a su vida privada, están en el derecho de enjuiciar a sus detractores mediante la vía ordinaria. En tanto los jurados especiales de imprenta sólo conocerán las quejas y demandas de los funcionarios públicos o gerentes de sociedades anónimas por hechos estrictamente relativos al ejercicio de sus funciones y cargos. Dentro de este marco, es importante destacar que la referida Ley de 1861 también ratifica que el derecho del anónimo es inviolable.

En 1881 se produce un retroceso en la legislación especial de imprenta, porque el presidente Narciso Campero, yendo en contra de la Ley de Bases, dicta un Decreto por medio del cual se exige a los escritores y a los talleres gráficos, contar con un garante personal o fiador que será sujeto de juicio y sanción por la vía ordinaria en caso de libelo en contra de los miembros del gobierno.

⁷ Bolpress: A 80 años de la Ley de Imprenta. .www.bolpress.com/temas.php

Un atentado a la libertad de expresión, constituye la determinación asumida por el gobierno del presidente Aniceto Arce, cuando por motivos políticos como es la confrontación de liberales y conservadores, busca acallar a la prensa opositora del liberalismo, suprimiendo los Jurados de Imprenta. Además que dispone la detención preventiva de escritores y periodistas al momento de iniciárseles procesos por la vía ordinaria.

Después de la Revolución Federal que se inicia en 1898 y concluye en 1899, el presidente José Manuel Pando en 1900, promueve la restitución de la Ley de Bases de 1861 por medio de un Reglamento de Imprenta, que entre otros aspectos, reactualiza la vigencia de los Jurados de Imprenta, “como parte consustancial de la democracia municipal”.

Dieciocho años más tarde, en 1918 el gobierno de José Gutiérrez Guerra, nuevamente en otro considerado atentado a la libertad de expresión, deja sin efecto el Reglamento de Imprenta de 1900, es decir los Jurados de Imprenta vuelven a ser excluidos o proscritos, porque se los considera “impracticables”, permitiendo a través de un Decreto que los funcionarios gubernamentales que resulten acusados por la prensa de corrupción y negligencia enjuicien a sus detractores en los tribunales de la justicia ordinaria. Esta disposición se la conoce como la “Ley del Candado”, que además, también elimina el principio de la individualización de la responsabilidad del escritor o periodista, co-imputando de manera automática a editores e impresores, lo cual impidió el libre ejercicio literario y periodístico.

El gobierno republicano del presidente Bautista Saavedra en 1920, emite un Decreto Supremo por medio del cual se restituye el Reglamento de Imprenta de 1900 y por tanto la Ley de Bases de 1861, según la apreciación de García Mérida, significa que se devuelve vigencia a los Jurados de Imprenta, que se constituye en la base de la futura Ley de Imprenta, los que deben estar constituidos por 40 ciudadanos notables de la comunidad, convocados por el Concejo Municipal de cada Comuna, Tribunal que se instalará con doce miembros, después de las depuraciones y sorteos que se realicen en

cada proceso que se presente, jurados que estarán bajo la presidencia de un Juez de Partido en lo Penal.

En 1925 se inicia la época moderna de la Ley de Imprenta y continua hasta nuestros días. Esta relación histórica nace cuando por Ley de 19 de enero de 1925, “Se declara Ley del Estado, el Reglamento de Imprenta, dictado por la Junta de Gobierno, el 17 de julio de 1920”⁸. Refiriéndonos constitucionalmente, el Decreto del 17 de julio de 1920 es elevado al rango de Ley por iniciativa de los congresales⁹ José Quintín Mendoza, David Alvestegui, León Manuel Loza, Bernardo Navajas Trigo y Félix Carriles y es la que actualmente se conoce como Ley de Imprenta.

Es importante señalar que la prensa escrita juega un rol histórico muy importante, lo que queda demostrado con el estudio realizado por Cristóbal Kolkichuima P’ankara y Gustavo Torrico Landa¹⁰. Al referirse a los abusos que se cometen en contra de la Libertad de Expresión, en la página 342 de “La imprenta y el Periodismo en Bolivia” señalan:

“Y en 1889, a raíz de haberse discutido en la Legislación Ordinaria el proyecto de prolongación del ferrocarril de Uyuni, y la necesidad de trasladar la capitania de la República¹¹ a la ciudad de La Paz, fueron clausurados los periódicos “El Imparcial” y “La Nación” de La Paz quienes intensificaron sus ataques al gobierno de Arce, a raíz de esto sus redactores fueron apresados, y otros desterrados, como Salinas Vega; en 1892, Lucio Pérez Velasco fue confinado a la colonia Crevaux (Chaco).

Durante el gobierno de Severo Alonso, los periodistas Augusto Porres, redactor de “La Nación” de Oruro fue un escritor valiente; a consecuencia de haber sido sindicado de trajines conspirativos, a sus 23 años de edad, junto a Isaac Chávez, fueron ultimados en

⁸ Texto del Artículo Único de la Ley de 19 de enero de 1925

⁹ Wilson García Mérida, Bolpress: A 80 años de la Ley de Imprenta.

¹⁰ Imprenta y Periodismo en Bolivia editado por el Fondo Editorial de los Diputados. Mayo-2004 La Paz-Bolivia

¹¹ Se respeta la ortografía y los conceptos del texto original. Imprenta y Periodismo en Bolivia Fondo Editorial de Diputados.

la localidad de Cullipaya (Prov. Inquisivi), por un sargento del ejército, en el mes de octubre de 1889; Chávez era otro periodista de cepa liberal, que desde las columnas de “La Ley” de Oruro, fustigó a la oligarquía conservadora, denunció las lacras de que adolecía el cuerpo social. Y en enero de 1899 se había consumado el empastelamiento de “El Comercio” de Cochabamba, órgano liberal. Grupos de soldados de la policía ingresaron en forma violenta a los talleres de la imprenta, volcando los chibaletes y destruyendo varias cajas tipográficas.

En 1900, Lucio Pérez Velasco, siendo el Primer Vicepresidente de la República, marchó a la campaña de Acre, como jefe de la segunda expedición, pero antes de su regreso por rivalidades y suspicacias de orden político, el presidente José Manuel Pando Solares, lo desterró del país, el 19 de diciembre de ese año, el ciudadano Florencio Landivar trató de victimar al redactor del periódico “La Prensa” de Riberalta, Gumersindo Jiménez, no conociéndose, empero, los motivos de ese atentado personal.

En la tarde del 8 de agosto de 1914, en la segunda presidencia del Gral. Ismael Montes, se realizó uno de los atentados más repudiables de la historia de la prensa boliviana; el incendio y destrucción de los talleres donde se editaban diarios opositores e independientes como: “La República”, “La Verdad”, “La Acción”, “El Detective” y “El Diario” de La Paz; los policías expulsaron a los operarios y escritores, cerraron con herraduras las puertas de las oficinas; ofreció, en fin el barnizado espectáculo de matar la prensa libre. En igual forma fueron clausurados los talleres de la “Industria” y “La Capital” de Sucre; “La Defensa” y “El Comercio” de Potosí; “El Ferrocarril” y la “Libertad” de Cochabamba; “El Industrial” de Oruro; “El Diario” popular de Santa Cruz; “El Republicano” de Viacha, y otros opositores más haciendo cerrar más de treinta, en toda la República”.

El texto transcrito demuestra que a fines del siglo XVIII e inicios del XIX, en Bolivia una de las principales actividades empresariales era la imprenta y la edición de los periódicos, por lo tanto el sector de los trabajadores gráficos constituía uno de los principales sectores laborales del movimiento obrero, porque la modernidad a la que

ingresa el país¹² como es la electricidad, la construcción de las vías ferroviarias, la llegada del ferrocarril y la minería, estructura un núcleo proletario donde germinan las ideas de asociación, además que llegaron las tendencias renovadoras del socialismo. La década 20 del Siglo XIX marca el fortalecimiento del movimiento obrero. La gran organización de la época fue la Federación Obrera del Trabajo (FOT) que constituye el antecedente de la Central Obrera Boliviana de nuestros días. La FOT tuvo como a sus principales impulsores a Carlos Mendoza Mamani y José M. Ortiz que escribieron en “Acción Libertaria” sus principales ideas.

El movimiento obrero de la década de 1920 junto a las confrontaciones ideológicas que, en el siglo XIX, protagonizaron los demócratas liberales y los conservadores autoritarios, conducen a la aprobación de importantes leyes sociales entre ellas la elevación al rango de Ley del Reglamento de Imprenta el 19 de enero de 1925, que actualmente está en vigencia.

En los 9 años de vigencia de la Ley de Imprenta, uno de los peores ataques a esta Norma se registra el 19 de septiembre de 1951, en el régimen de Hugo Ballivián quien por medio del Decreto Ley No. 2720, suprime los Jurados de Imprenta, disposición que tuvo vigencia hasta el 17 de julio de 1997, durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, que repuso los Jurados de Imprenta vigente hasta nuestros días. Es importante indicar que hubieron varios intentos para introducir cambios en la Ley de Imprenta, sobre todo para que los delitos de imprenta se procesen en la justicia ordinaria, como también para levantar el secreto de imprenta o la fuente de información, intentos que fueron rechazados en forma contundente y categórica por los trabajadores de la comunicación apoyados por importantes sectores de la sociedad civil.

El resumen histórico, constituye un documento que demuestra la evolución de la defensa del derecho que tienen todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la libre expresión y a opinar libremente lo que sienten sin ningún tipo de tapujos o presiones. Y como, los estamentos de poder o de dominio, para consolidarse y abusar de él, recurren a

¹² Historia de Bolivia. Quinta edición. José de Meza, Teresa Gisbert, Carlos D. Meza Gisbert.

maniobras y ardidés vedados para imponer sus criterios errados y dogmáticos, con la única finalidad de detentar el poder que tienen por la coyuntura que les favorece, para ocupar situaciones de privilegio.

CAPÍTULO II

2.1 Derecho a la Libertad de Expresión

La Constitución Política del Estado en el numeral 5. del Artículo 21, señala como uno de los derechos civiles y políticos que tienen los bolivianos es, “A expresar y difundir libremente pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual individual o colectiva”, por consiguiente garantiza la libertad de expresión de todos los bolivianos. Asimismo, da acceso a la información como un derecho también ciudadano, porque el numeral 6. del mismo artículo, señala que tienen: derecho, “A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva”. Si bien esos son dos derechos civiles de todo boliviano, no se cumple y si se lo hace es con cierta reticencia, es decir omisión voluntaria de lo que se tenía que hacer.

Asimismo, el Estado garantiza el derecho a la comunicación y a la información y, a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica. Esta garantía está contenida en la Primera Parte de todo el Capítulo Séptimo, del Título II de Los Derechos Fundamentales y Garantías de la Constitución Política del Estado, Artículos 106 y 107. Además que hace referencia y reconoce las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su Ley. Este es un reconocimiento tácito a la Ley de Imprenta y por ende a los Jurados de Imprenta que se constituye en un Tribunal Especial.

El no cumplir con lo que manda la norma, en este caso específico la Constitución Política del Estado, por parte de las personas, es que la mayoría de los bolivianos no conocen las normas y menos aún la denominada Ley de Leyes, por lo tanto esa omisión es por falta de interpretación de la misma. Además que gran parte del comportamiento de los ciudadanos no se ajusta a lo que mandan las disposiciones normativas y eso los conduce a cometer excesos, ilegalidades y delitos.

En el caso específico de la libertad de expresión y el acceso a la información son derechos de los bolivianos, de los muchos que tiene y que están contenidos en el texto constitucional vigente, pero que la mayoría de la población los desconoce por la falta de una socialización de no sólo de esa Ley Suprema de Bolivia, sino de otras que por lo menos las deben tener como referentes, con la única finalidad de evitar que aquellos que se creen o consideran poderosos cometan abusos en contra de los que consideran débiles, que no son así, únicamente no conocen las normas y por lo tanto están desorientados. Esto ocurre entre los ciudadanos de todos los estamentos de la sociedad, esta falta de conocimiento no es propia de nadie en especial, el responsable de no haberla socializado como corresponde es el Estado.

Los derechos a la libre expresión y al acceso a la información no siempre son respetados por los actores de la sociedad, porque se presentan excesos por parte de quienes consiguen, elaboran y transmiten la información, en el sentido de que distorsionan el fondo de la noticia, haciendo quedar mal a la persona natural o jurídica que proporcionó la información o es actor central de la misma, el ciudadano, el periodista y el medio que obra de esta manera no está encuadrando sus actos a la Ley de Imprenta y está excediéndose en el derecho que le otorga el numeral 5. del Artículo 21 de la Constitución

Similar situación se presenta en la administración pública, porque existen autoridades, atenuadas al cargo coyuntural que ostentan, se oponen y se niegan a proporcionar la información que es requerida por el ciudadano común o por la prensa, actitud que viola lo que manda el numeral 6. del artículo 21 del texto constitucional promulgado el 7 de febrero de 2009 y que está en actual vigencia.

Precisamente, para evitar los excesos que puedan cometer las personas, los periodistas o los medios de comunicación, atenuados a la amplitud que les concede la Constitución, respecto al derecho que les asiste a expresar y difundir libremente su forma de pensar y opinar. Es importante manifestar que la persona que firma un determinado artículo o proporciona una información y que registra su nombre es responsable de la publicación,

si no existe persona responsable y que firme el artículo o la fuente de información se mantiene en reserva, la responsabilidad recae sobre el Director del medio que publicó.

Para impedir esos excesos es que los juristas y legisladores que elaboran la primera Constitución Política del Estado de 1826 y tenían mucha influencia de la Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791¹³, consideran pertinente la elaboración y promulgación de una Ley de Imprenta y se toma como referencia para la legislación nacional, precisamente la Constitución señalada, la que según el investigador Antonio Gómez Mallea, **“contiene una verdadera Ley de Imprenta en sí misma. En su Capítulo V, Du pouvoir judiciaire se lee: “Art. 17.- Ningún hombre puede ser buscado ni perseguido por motivo de sus escritos que el haya hecho imprimir o publicar cualquiera sea la materia a menos que él haya provocado a sabiendas la observancia de la ley, el envilecimiento de los poderes constituidos, la resistencia a sus disposiciones, o algunas de las acciones declaradas crímenes o delitos por la ley. La censura de los actos de los Poderes está permitida: pero, las calumnias voluntarias contra la probidad de los funcionarios públicos y la rectitud de sus intenciones en el ejercicio de sus funciones, podrán ser encausadas por aquellos que son su objeto. Las calumnias e injurias contra cualquier persona relativas a las acciones de su vida privada, serán castigadas bajo su mandato”** (traducción del autor de *Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta*).

2.2. Ley de Imprenta.

Promulgada la Ley de Imprenta el 7 de diciembre de 1826, el Mariscal Sucre abre la compuerta para sancionar los delitos de imprenta, posteriormente los diferentes gobiernos que prosiguieron le dan cierta importancia a esta norma, llegando a 1920 donde los trabajadores gráficos que era uno de los sectores de los más representativos de la fuerza laboral, junto a los propietarios de imprentas y los periódicos de la época,

¹³ “...la primera Constitución Política del Estado había establecido la libertad de publicación por la prensa sin previa censura. Este texto fundador tenía una gran influencia francesa como producto del espíritu liberal que animaba al Libertador...”. Gómez Mallea: *Peso y levedad de los Jurados de Imprenta*.

consiguen que la Junta de Gobierno compuesta por Bautista Saavedra, José María Escalier y José Manuel Ramírez promulgue el Reglamento de Imprenta mediante Decreto Supremo de 17 de julio de ese año, el que sería elevado a Rango de Ley el 19 de enero de 1925, por el Presidente Saavedra elegido como tal por la Convención Nacional el 28 de enero de 1921. Norma que continua vigente hasta nuestros días y que no fue objeto de modificación alguna en los más de 91 años de su promulgación.

El motivo para la elaboración y promulgación de la Ley de Imprenta, es sancionar los delitos de imprenta y de los medios de comunicación escritos desde 1826 hasta 1920 y luego de 1925 hasta nuestros días, como va pasando el tiempo y surgen nuevos medios de comunicación, la norma sin especificar y menos sin modificación o inclusión legal alguna, abarca a las radioemisoras y canales de televisión y en un tiempo casi inmediato abarcará a los periódicos virtuales que se editan y distribuyen por medio del Internet. Esta norma por lo tanto esta desactualizada y no se la puede modernizar, por la oposición de los periodistas, los propietarios de los medios de comunicación y organizaciones sociales, porque así como esta concebida, constituye un candado o la seguridad para preservar el secreto de la fuente de información, que junto a los Jurados de Imprenta es la parte más importante y el sostén de dicha Ley.

El porqué de la Ley de Imprenta, es que preserva el derecho que tienen todas las personas de publicar sus pensamientos por los medios de comunicación y qué la responsabilidad de los delitos cometidos sea por la prensa o cualquier otro modo de difundir el pensamiento, es de quienes firman como autores la publicación, los directores o editores de los medios de comunicación. Además que las responsabilidades penales o pecuniarias recaen sobre las personas señaladas, no de manera conjunta menos mancomunada, sino sucesiva y de acuerdo a orden determinado.¹⁴. Además que Instituye que el secreto en materia de imprenta es inviolable¹⁵.

¹⁴ Artículos 1ro y 2do, de la Ley de Imprenta.

¹⁵ Artículo 8 de la Ley de Imprenta y numeral II del artículo 130 de la CPE.

Otro motivo de la Norma objeto de la investigación, es el de la conformación del cuerpo de jurados, que resulta ser un Tribunal especial, que si bien no está reconocido en la Constitución Política del Estado¹⁶ está permitido legalmente, su función e importancia es motivo de la presente investigación, en función al trabajo que cumplieron quienes formaron parte de los tribunales emergentes de la Ley de Imprenta y sobre todo a la importancia o no del rol que cumplen en la sociedad.

La realidad nos muestra, que la Ley de Imprenta desde el momento de su concepción y el proceso legal al que fue sometida, que se trata de una norma revolucionaria y que se muestra como un gran avance de la justicia en Bolivia, porque se constituye en el mejor instrumento que garantiza la libertad de expresión y de opinión de los bolivianos y también para sancionar y prevenir los delitos de imprenta y de prensa, que se cometían durante la Colonia y que merecían castigos atroces y en público, para sentar precedentes, a todos aquellos que eran descubiertos pegando pasquines con textos que denunciaban los abusos que cometían los representantes y seguidores de la corona española, como el Virrey, Comandantes, Capitanes Generales, los Gobernadores, los Adelantados y las Reales Audiencias sin dejar de mencionar a los Cabildos.

Junto a las ideas y acciones independentistas fue madurando el derecho a la libre expresión que tienen las personas, las que junto a la influencia de los textos como la Constitución Francesa y de los Enciclopedistas, permitieron introducir en la primera Constitución de Bolivia el derecho a la libertad de expresión, lo que fue respaldada con la Ley de Imprenta, que se la promulgó al día siguiente de la puesta en vigencia de la Primera Constitución de Bolivia. Posteriormente esta norma fue enriquecida hasta llegar al Reglamento de Imprenta dictado por la Junta de Gobierno el 17 de julio de 1920, que posteriormente fue elevada a rango de Ley el 19 de enero de 1925 y que está vigente hasta nuestros días y no fue objeto de modificación alguna, pese a los intentos que surgieron, en las cuatro últimas décadas, por parte de legisladores que representaban o

¹⁶ Numeral III del Artículo 180 de la CPE

se identificaban con grupos de poder influenciados por seguidores de la doctrina neoliberal.

El que en vida fue periodista Antonio Peredo Leigue, Director del semanario Aquí y Senador de la República, es concreto cuando sostiene, “El periodismo boliviano ha luchado durante muchos años, por la vigencia de la Ley de Imprenta promulgada en 1925. Está resguarda los derechos de los trabajadores y de las empresas periodísticas. Su nombre deriva del hecho de que entonces, el único medio de comunicación era el impreso. No obstante, es indudable que sus principios se aplican a todos los medios aparecidos con posterioridad. La inviolabilidad del secreto profesional, el juzgamiento por tribunal especial, el juicio oral inmediato, la prohibición de aplicar penas corporales o cierre del medio, son los principios esenciales de aquella ley”

2.2.1. La Ley de Imprenta y los Jurados de Imprenta.

Junto a la inviolabilidad del “secreto en materia de imprenta”, la importancia de la Ley de Imprenta constituyen los Jurados de Imprenta que conforman el Tribunal que juzgará los delitos de imprenta cometidos por los periodistas y los medios de comunicación, cuando se promulgó la norma los únicos medios eran los escritos, con la evolución del tiempo y por efecto del modernismo, aunque no está contenida en el texto normativo, abarca a las radioemisoras y a las empresas de televisión, sobre todo porque se acogen en la reserva de la fuente de información.

La importancia que se asigna a los jurados de imprenta, está reflejada en el hecho de que de los 71 artículos que tiene la norma, 46 se refieren a los jurados, es decir que el 65 por ciento, por lo tanto la conformación del Tribunal que tendrá a su cargo la consideración de los delitos de imprenta cobra importancia, por la responsabilidad que se les asigna y por el trabajo que deben desarrollar con total libertad de acción. He ahí la importancia de institucionalizar la nominación de los jurados y que la misma no sea una atribución de los consejos municipales, porque en la practica la designación del Jurado de Imprenta se constituye en un Tribunal Municipal y esto no corresponde, porque bajo la

responsabilidad de administrar justicia de los jurados recaen asuntos de mucha importancia nacional y departamental.

Los Jurados de imprenta se instituyen en Bolivia hace 191 años, durante ese tiempo tuvieron muy poca aplicación, no se conocen fallos sobre el trabajo que cumplieron con excepción de los que corresponde a las dos últimas décadas, donde se demuestra que la elección de los Jurados de Imprenta se realiza por afinidad política, amistad y parentesco, flotando en el aire, la de “notables” con excepción de alguno de ellos, por lo tanto muy poco o nada se cumple del artículo 21 de la Ley de Imprenta, que señala que los jurados “serán elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de universidad y propietarios con residencia fija en el lugar”. Este es un primer cuestionamiento, porque hay una extrema diferencia de los jueces ciudadanos que son elegidos al azar, del Padrón Electoral, elaborado por el Órgano Electoral Departamental y puestos a consideración de la Corte Superior de Justicia de cada departamento del Estado Plurinacional, previo sorteo los ciudadanos elegidos son nominados para formar parte de un Tribunal de sentencia en los juicios orales que dispone la normativa penal.

Los Jurados de Imprenta que son designados por el Concejo Municipal, proceden de nóminas que proponen los concejales, donde no siempre son tomados en cuenta los propuestos por los que forman la oposición, que generalmente son la minoría, pero para no dejarlos sin sus sugeridos, es que se procede a la negociación y al denominado “cuoteo” que no es más que la asignación de cuotas que les pertenece en el Tribunal de Imprenta, por lo tanto, sin generalizar, desde su concepción muchos de los jurados elegidos tiene cierta inclinación al que propuso su nombre, con algunas excepciones de ciudadanos que sí merecen esa designación.

Jorge Monje Zapata que fue miembro del Concejo Municipal de La Paz que nominó el primer Tribunal de Imprenta de La Paz, explica que para la nominación de los jurados, cada concejal presento un listado de personalidades que consideraban que tenían los méritos y condiciones para formar parte de ese cuerpo de jueces, los que resultaban

elegidos eran los mejores que constituían pocos, para el resto se imponen los votos de la mayoría de los miembros del Concejo que pertenecían a un partido político. Los candidatos que presentaban los de la minoría resultaban eliminados, así se trate de personalidades con grandes méritos.

La elección de los Jurados de Imprenta se la realiza de dos maneras, los primeros jurados, resultan de la presentación de nombre por parte de los concejales y de entre ellos y por votación se los eligen. Uno de esos jurados fue el Lic. Mario Alfonso Ibáñez, relata como resultado miembro del Jurado: “yo era funcionario de la Alcaldía Municipal y un concejal me consulto si estaría de acuerdo con conformar el Jurado de Imprenta que se elegiría por primera vez en La Paz, yo acepte se puso mi nombre en consulta en el pleno del Concejo y tengo el honor de haber sido elegido”.

Otra forma de elección, para llenar los vacíos que se presenta ante la muerte de uno de sus miembros, la renuncia de dos y la ausencia y abandono de otros dos, el Concejo Municipal ha publicado una “Convocatoria para acefalías del Tribunal de Imprenta” en fecha 23 de agosto de 2009 y hasta diciembre del mismo año el Concejo Municipal no considero la calificación y por tanto continuaron esas acefalías

Entre los concejales no existe mucho interés para cumplir con su atribución contenida en la Ley de Imprenta y en la Ley de Municipalidades. Esto porque no se le da la importancia necesaria al Jurado de Imprenta. Lo que constituye un elemento más para buscar la institucionalización y representatividad que requiere, porque de continuar con esa forma de elección, ese Jurado no cuenta con las garantías necesarias para que funcione y cumpla con su misión, pese al enorme esfuerzo y voluntad que imprimen los actuales miembros del Jurado.

Un análisis superficial o por mejor decir una lectura de lo que manda el artículo 21 de la Ley de Imprenta, nos permite colegir que: no se puede dar la responsabilidad de elegir Jurados de Imprenta a una Junta Municipal, órgano constitutivo que no existe en la Ley Nro. 2028, más conocida como Ley de municipalidades de 28 de octubre de 1999, la

norma señala que el Gobierno Municipal está compuesto por un Concejo Municipal y un Alcalde y que corresponde a cada Sección de Provincia, “En los cantones habrá Agentes Municipales bajo supervisión y control del gobierno municipal de su jurisdicción”¹⁷ Como se puede constituir un Tribunal de Imprenta en poblaciones y comunidades donde generalmente, con excepción de una radioemisora del pueblo, no existen medios de comunicación para aplicar la Ley de Imprenta.

Respecto a la preferencia de los “abogados más notables” para que sean electos Jurado de Imprenta, es difícil hacer esa selección, sin lugar a dudas que existen y en gran cantidad, pero quien certifica esa condición, porque notable significa: digno de ser tomado en cuenta, importante persona principal en una colectividad. La selección de los denominados notables, resulta amplia, porque muchos que realmente merecen ese calificativo no son tomados en cuenta o son ignorados no sólo por los concejales, sino por la propia sociedad.

Con relación a los Jurados que tienen que ser miembros de la Universidad, se engloba a todos los empleados y trabajadores, en esta selección están incluidas todas las universidades públicas y privadas, porque tienen los mismos derechos, si bien puede existir una diferencia es en la formación académica, porque los mejores catedráticos forman las plantas docentes de la Universidad Pública y de la Iglesia Católica, sin desmerecer a destacados profesionales que laboran en el sector privado.

Otra condición que fija la Ley de Imprenta para conformar el Tribunal de Imprenta es que tienen que ser propietarios con residencia fija. Surge la duda porque no sabemos si esta parte de la ley se refiere a los abogados más notables y a los miembros de la universidad y con residencia fija en el lugar. Si esto es una condicionante quedan excluidos como Jurados de Imprenta, todos aquellos que no son propietarios de un inmueble. También puede interpretarse como que se refiere a vecinos de la ciudad o población que son propietarios de un bien inmueble y con residencia fija en el lugar. Esas exigencias no justifican y menos sirven para la nominación de un buen Tribunal de

¹⁷ Artículo 10 de la Ley de Municipalidades.

Imprenta, cuyos miembros tendrán la enorme responsabilidad de dirimir juicios de mucha importancia que tienen carácter nacional y no son localistas, menos vecinales, de ahí la importancia de cuestionar la designación de los Jurados de Imprenta.

Muchas personalidades entrevistadas coinciden en señalar que en la designación de los Tribunales de Imprenta por parte del Concejo Municipal, concurren aspectos subjetivos de los concejales o posiciones personales, relacionados con su ideología política, amistad y lazos familiares o en definitiva disposiciones, que más son imposiciones partidarias las que priman o se imponen en la nominación de las personas como Jurados, fenómeno que como efecto dará lugar a un Tribunal politizado que responda de cierta manera a intereses partidarios o personales y también de grupo, porque nadie puede negar la presencia de gente infiltrada de logias y grupos de poder.

El abogado y periodista Rodolfo Salamanca, un crítico y estudioso de la Ley de Imprenta, al referirse al Jurado de Imprenta sostiene :

“Desde el mirador doctrinal y jurídico y desde la necesidad de un ordenamiento legal en esta materia, el jurado ha recibido censuras demoledoras”¹⁸, es que nunca se le dio la importancia que merece, porque la norma vigente desde 1925, hasta finales de la última década del siglo pasado, por eso se decía sobre esta ley “ha caído en desuso se la evoca pero no se la práctica” y esto porque mientras estuvo vigente el Jurado de Imprenta, porque fue suspendido por Decreto Ley de 19 de septiembre de 1951 disposición legal que es abrogada por el Decreto Supremo de 17 de julio de 1997, las Alcaldías Municipales por intermedio de sus Concejos debían organizar el Jurado, por lo tanto si no hay jurado no se aplica la Ley de Imprenta, como que si no hay publicación no existe el delito de imprenta.

¹⁸ Diseño Histórico Lineal de la Libertad de Imprenta y Pensamiento en Bolivia. Rodolfo Salamanca - 1981.

2.2.1.1. Inaplicabilidad del Tribunal de Imprenta

Un tema de intenso debate es la inaplicabilidad del Jurado de Imprenta, porque como se puede justificar que desde la promulgación de la ley el 19 de enero de 1925, no se haya conformado hasta el 19 de septiembre de 1951, cuando la Junta de gobierno presidida por el Gral. Hugo Ballivián pone en vigencia el Decreto Ley que suprime el Jurado de Imprenta de la Ley de 19 de enero de 1925. Es cuando surge la interrogante, porque no se constituyeron y funcionó el referido tribunal, la respuesta es una sola, porque las municipalidades nunca la conformaron, muchas veces porque no existía el Concejo Municipal, sobre todo en los regímenes de facto, donde el Alcalde era impuesto por la fuerza por quien o quienes detentaban el poder. Cuando se dio la constitución de alcaldías en gobiernos democráticos, las autoridades ediles no le dieron la importancia que tiene la conformación de un Tribunal Especial que trata delitos específicos.

La parte considerativa del Decreto Ley 2720 de 19 de septiembre de 1951, da cuenta que “La Ley de Imprenta de 1925 prescribe la organización del Jurado para el conocimiento y sanción de los delitos y de las faltas de la prensa, cuyas responsabilidades es necesario definir con relaciones a las leyes bolivianas de carácter penal”. Además que por las modalidades sociales “el Jurado de Imprenta ha resultado prácticamente inaplicable, encontrándose, por otra parte, en desuso desde su creación” y que en tanto se dicte un “nuevo reglamento de imprenta apropiado”, la junta de gobierno que presidía, dispone la supresión del Jurado de Imprenta creado por Ley de 19 de enero de 1925, estableciéndose para los delitos y faltas de imprenta, la jurisdicción, competencia y trámites que prescriben las leyes penales para todos los delitos comunes de conformidad al Código Penal y su Procedimiento sin excepción.

Se debe destacar y resaltar que en la disposición gubernamental de la junta de gobierno presidida por Hugo Ballivián, por primera vez se toma en cuenta a las radiodifusoras y emisoras dentro de los delitos y faltas de imprenta y, por lo tanto quedan comprendidas en las prescripciones de la citada ley del 19 de enero de 1925, Art. 2º del DL 2720

El Decreto Ley que suprime el Jurado de Imprenta, creado por la Ley de Imprenta de 1925, establece que, a toda persona que sea sorprendida en la impresión, tenencia y reparto de sueltos, panfletos, hojas volantes de agitación subversiva y periódicos clandestinos, en los que se incurra en la comisión de delitos de imprenta y de los especificados en el Código Penal, será detenida por las autoridades respectivas y puesta a disposición de la justicia ordinaria para su juzgamiento. Esta parte de la norma se la aplica al pie de la letra y con su ejecución se sanciona a varios periodistas, encarcelándolos en los recintos penitenciarios.

La “inaplicabilidad” del Jurado de Imprenta, a la que se recurre para fundamentar él porque del Decreto Ley de 19 de septiembre de 1951, queda demostrada porque la nominación del Jurado de Imprenta no fue tomada en cuenta y menos se lo conformó, desde la promulgación de la Ley de Imprenta en 1925, por el simple motivo que no se socializo la norma, no hubo el interés que corresponde a los trabajadores de la información, como a los propietarios de los medios de comunicación y esto, por la simple razón que quienes eran propietarios de los medios de comunicación, sobre todo impresos, se creían con todo el derecho para hacer lo que mejor les viniera en gana y por otra parte, el sector de los gráficos se distanció de los periodistas, marcando divisiones, los obreros y los intelectuales, los primeros eran los que elaboraban el periódico en forma física, en tanto los responsables del contenido tenían la tarea de escribir las noticias y eran los segundos mencionados. Y sobre todo porque las municipalidades no cumplieron con lo que manda la norma, que es la conformación del Jurado.

En tanto se sindicaba a los propietarios de los grandes periódicos que representaban a la oligarquía minera y el único interés que tenían era el de preservar e incrementar su patrimonio, por lo tanto era mejor no crearse problemas con los gobernantes, con los que generalmente mantenían excelentes relaciones. Muchos de los periodistas conocían la norma que los protegía, pero no podían aplicarla porque no estaban agremiados y por lo tanto no contaban con un organismo sindical que los protegiera, a diferencia de los gráficos que sí contaban con un organismo laboral, por la simple razón de tener mayor

representatividad y por tener mayor fuerza, lo que incidía para que se consideren uno de los sectores laborales más representativos a nivel nacional y esto por la gran cantidad de imprentas que existían.

Con el transcurso del tiempo tanto gráficos como periodistas y administrativos de los periódicos vieron la necesidad de agruparse en un solo ente sindical, es así como surge el primer Sindicato de Trabajadores de la Prensa, que agrupaba a los Comités Sindicales de cada medio y constituyen el Sindicato de Trabajadores de La Prensa a nivel departamental. El Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz –STPLP- se fundó el 23 de marzo de 1954, por decisión de una asamblea, constituyéndose en el primer orégano sindical del país, posteriormente se organizaron los otros sindicatos departamentales, llegando a constituir una Federación Nacional, tuvieron que transcurrir más de cuarenta años para conformar la Confederación, la actual estructura de la organización laboral de los trabajadores de la prensa son los sindicatos en cada uno de los medios, los que asociados conforman las Federaciones y el conjunto de estas dan lugar a la Confederación Nacional, paralelamente se va organizando las Asociaciones de periodistas a nivel departamental y nacional.

Rodolfo Salamanca, es enfático al sostener que la Ley de 1925 “ha caído en desuso de la época porque no se la aplica”. Esta afirmación dice parecería temeraria, pero no lo es, porque, “las municipalidades que deberían organizar cada año el jurado, no llenan con este deber. Si no hay jurado no hay Ley de Imprenta. En el pasado cuando las Comunas funcionaban constitucionalmente por el sistema de elección, ya no se ocuparon de formarlo. Si no se ha cumplido ese requisito, se ha dejado la Ley de Imprenta al aire. Si no hay jurado, se supone que puede ser reemplazado por los tribunales ordinarios”. Reconoce que desde la necesidad de un ordenamiento legal el jurado ha recibido censuras demoledoras¹⁹

¹⁹ Diseño Histórico Lineal de la Libertad de Imprenta y Pensamiento en Bolivia. Rodolfo Salamanca - 1981.

El Jurista Ramiro Otero Lugones, al referirse al Jurado de Imprenta es claro al manifestar: “el órgano jurisdiccional especial, el Jurado, de origen inglés no ha funcionado en nuestro país por el carácter centralista del Estado y la subordinación del Poder Judicial al Ejecutivo, los jueces no han cumplido ni aplicado la Ley de Imprenta y la propia prensa tampoco ha exigido su cumplimiento cuando se la avasallaba”²⁰

En los 26 años de vigencia de la Ley de imprenta, desde 1925 a 1951, nunca se conformó el Jurado de Imprenta, por lo tanto parecería que no había motivo o justificación alguna para su inclusión en la referida norma. Esto no es cierto, lo que sucede es que los gobiernos municipales eran de facto y por tanto no existían los Consejos Municipales, que se los elige mediante el voto democrático. Durante ese tiempo se registran siete elecciones por voto directo calificado, de las cuales son anuladas tres elecciones, resultan perjudicados: Gabino Villanueva en 1925, Franz Tamayo en los comicios anulados en 1934 y Víctor Paz Estensoro en 1951.

En esos 26 años la historia registra 13 presidentes de Bolivia: Felipe Segundo Guzmán 1925-1926, Hernando Siles 1926- 1930, Carlos Blanco Galindo 1930-1931, Daniel Salamanca 1931 -1934, Luís Tejada Sorzano 1934 -1936, Germán Busch 1937-1939, Carlos Quintanilla 1939 – 1940, Enrique Peñaranda 1940 – 1943, Gualberto Villarroel 1943 – 1946, Tomás Monje Gutiérrez 1946 – 1947, Enrique Hertzog 1947 – 1949, Mamerto Urriolagoitia 1949 – 1951 y Hugo Ballivián 1951 – 1952.²¹ Con excepción de cuatro el resto son regímenes de facto, de tipo militar o juntas civiles. Esta relación demuestra la agitada vida política que corresponde a Bolivia, por lo tanto resultaba muy difícil proceder a la elección de los Concejos Municipales y las Juntas Municipales.

Posterior a la promulgación de la Ley de Imprenta, se presentan otras leyes, donde una de las más cuestionadas y discutidas es la elaborada por Franz Tamayo, por eso se la denomina “Ley Tamayo”, conocida también como Ley del Anonimato, promulgada el 18 de enero de 1945, norma que levanta el secreto en materia de imprenta que es

²⁰ Ley de Imprenta contra Ley Mordaza. Seminario sobre legislación en comunicación. STPLP. Diciembre de 1988

²¹ Presidentes de Bolivia entre Urnas y Fusiles. Carlos D. Mesa Gisbert.

inviolable²², norma que establece que en todas aquellas publicaciones que traten de la cosa pública o del interés privado de las personas, queda absolutamente prohibido el anonimato, sin excluirse de la prohibición las que se hagan en torno burlesco o jocoso, por lo tanto la firma del autor deberá necesariamente aparecer al pie del escrito con responsabilidad para el Director, si se trata de periódico, o para el Editor, si se tratara de otro género de publicaciones. Esta Ley no tuvo acogida, porque a dos años de su promulgación, la Cámara de Diputados en su sesión de 13 mayo de 1947 aprueba su derogatoria, en medio de críticas y rechazos

2.3. Abusos y atentados contra la Libertad de Expresión

Los abusos y atentados contra la libertad de expresión fueron constantes y sistemáticos a lo largo de la existencia de Bolivia, para nadie es desconocido el asesinato, torturas y vejaciones a las que fueron sometidos los periodistas que cuestionaban las diferentes gestiones gubernamentales, sobre todo de aquellos regímenes de facto. De la misma manera los atentados terroristas cometidos contra los diferentes medios de comunicación: En el presente trabajo se hace mención a una breve referencia de algunos de esos casos.

2.3.1 Encarcelamiento y persecución de periodistas

Durante el tiempo que estuvo suprimido el Jurado de Imprenta creado por la Ley de 19 de enero de 1925, los gobiernos cometieron abusos en contra de los periodistas por publicaciones que hicieron en contra de los presidentes o la administración gubernamental, sometiéndolos a procesos ordinarios ante la justicia ordinaria por delitos tipificados en el Código Penal, castigándolos con detenciones en los recintos carcelarios, son los casos específicos de cuatro connotados comunicadores sociales dos de ellos destacaron en la política nacional, uno de ellos fallecido el 2013 y el otro se desempeña como analista político, en tanto el tercero fue asesinado durante el golpe militar de Luís

²² Artículo 8º de la Ley de Imprenta

García Meza y el cuarto, secuestrado, torturado y asesinado por paramilitares de esa misma dictadura. Un atentado terrorista, que no puede quedar en el olvido, fue el que se cometió en contra del Director del periódico Hoy, don Alfredo Alexander, que falleció junto a su esposa cuando explotó en paquete, enviado por desconocidos, cuando se aprestaba a abrirlo.

Son tres casos a citar de similar número de meritorios periodistas que posteriormente se dedicaron a la política, los que fueron encarcelados por haber realizado publicaciones en contra del gobierno de turno, el otro cuando ejercía el cargo de diputado. Los tres fueron víctimas de gobiernos democráticos, administrados por corrientes políticas de la derecha, cuyos líderes aprovechando de la coyuntura y el poder que les otorga el control del Estado, realizaron atropellos no sólo a la libertad de expresión, sino fundamentalmente a los derechos que tienen todas las personas del planeta en el que vivimos.

Durante el gobierno de René Barrientos Ortuño, el 24 de noviembre de 1967 se produce la Matanza de San Juan, que registra 27 muertos, pero la prensa registro un número superior de muertos y heridos²³, se trata es una incursión militar en contra de la población minera de Huanuni, para evitar la realización de un Ampliado de dirigentes mineros, donde el sector más representativo y considerado la vanguardia del sector laboral, debía discutir sobre el problema salarial y debatir su postura o pronunciarse sobre el brote de guerrilla liderizada por Ernesto Guevara de la Cerna y que la integraban varios trabajadores mineros. Lo que es denunciado al mundo por el periodista y diputado independiente y en ejercicio Marcelo Quiroga Santa Cruz, en artículos publicados por periódicos de Argentina y México, quién por su condición de columnista y por su interpelación legislativa al gobierno de Barrientos Ortuño por la masacre de San Juan, es encarcelado, para lo cual se utiliza las imposiciones de la Ley de Seguridad del Estado entonces vigente en el país y que limitaba las libertades y derechos de los

²³ Historia de Bolivia -5ta. Edición, José de Mesa, Teresa Gisbert, Carlos Mesa Gisbert.

ciudadanos, tradición regresiva e intolerante que continuo en los posteriores gobiernos de facto.

Los abusos cometidos por los militares en Huanuni, tenían la finalidad de evitar el ampliado minero, donde se debía considerar las disposiciones que Barrientos Ortuño cuando era presidente de facto, puso en ejecución el 26 de mayo de 1965, como la creación de la figura de la co-presidencia, reconociendo a Alfredo Ovando Candía como copresidente de Bolivia, durante siete meses el país fue gobernado por dos Primeros Mandatarios, ese día se aprobó una de las medidas más drásticas contra los trabajadores, particularmente de las minas, porque se dispone el reordenamiento de la Corporación Minera de Bolivia –COMIBOL- la rebaja general de salarios, el descongelamiento de los artículos de la pulpería, el congelamiento de salarios por un año, la prohibición de huelgas y el desconocimiento de las direcciones sindicales. Abusos que fueron denunciados por Quiroga Santa Cruz y que le costó la cárcel cuando en su condición de diputado, además de la interpelación propuso un juicio de responsabilidades a Barrientos Ortuño, que no prosperó por la muerte trágica de ese Jefe de Estado en un accidente del helicóptero que lo trasladaba a una de sus acostumbradas concentraciones campesinas el 27 de abril de 1969.

En 1967 Marcelo Quiroga Santa Cruz, publica su libro “Lo que no debemos callar” que reproduce cinco notas publicadas, originalmente en el periódico Presencia y que abordan la situación del país, empezando por la Revolución del 9 de abril de 1952 y terminando en la experiencia guerrillera de Nañahuazu. Realiza el programa radial “Pido La Palabra”, en Radiodifusoras Altiplano. Dicta las conferencias: “El gas que ya no tenemos” y “Dos intentos para ocultar la verdad” en el Foro Nacional del Petróleo y el Gas, organizada por la Federación Universitaria Local de La Paz, y, publica “Desarrollo con Soberanía”, que analiza el tema del petróleo en Bolivia²⁴

En 1968 rinde homenaje al escritor Sergio Almaráz en el programa radial “Pido la palabra”. Dirige la obra de teatro “Antes del desayuno” en las que participan actores

²⁴ Ahora el Pueblo Vocero Oficial del PS 1. Año VII de marzo de 2008

amigos. Como diputado independiente interpela al gobierno de Barrientos por la Masacre de San Juan y plantea un juicio de responsabilidades al presidente en ejercicio René Barrientos Ortuño por su política antinacional. Como consecuencia de ello es marginado en la Cámara Baja por la propia bancada que lo consigna en sus listas como diputado independiente, la Falange Socialista Boliviana, es sometido a juicio, secuestrado con violencia en los tribunales de justicia, donde se presentó atendiendo una citación, conducido a un campo de concentración en Alto Madidi, pasado un tiempo lo traen de retorno a La Paz para encarcelarlo en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz. Después de cuatro meses de reclusión es sobreseído y reasume su mandato legislativo. A raíz de la noticia de su secuestro, su padre muere en Cochabamba y no se le permite que asista a su entierro.

Cuando asume el gobierno por un golpe de estado el Gral. Alfredo Ovando Candia, considerado un militar progresista, el sector de la prensa logro algunos beneficios que son dignos de resaltar, es el caso de la columna sindical, espacio periodístico que los periódicos conceden a sus periodistas para que publiquen artículos de su responsabilidad y de su parecer personal y otro logro conseguido fue la edición de un semanario denominado Prensa, que circulaba los días lunes, era el único periódico de circulación, en La Paz, el resto no circulaba, los periodistas deportivos se opusieron a esa prohibición porque les perjudicaba e incluso calificaron como un censura, pero sus reclamos no tuvieron éxito.

Prensa era un semanario de denuncia, cuestionador y propositivo, de lo que hacía el gobierno, a la vez denunciaba a los grupos de militares interesados en truncar el gobierno de Ovando, que determino la nacionalización de la transnacional Bolivian Gulf Oil, subsidiaria de la Gulf Oil Co., empresa dedicada a la explotación de hidrocarburos en el país, que pagaba un 11 por ciento de regalías y un impuesto del 19 por ciento por producción bruta en boca de pozo²⁵, los políticos progresistas y nacionalistas calificaban

²⁵ Historia de Bolivia -5ta. Edición José de Meza, Teresa Gisbert, Carlos Meza Gisbert

ese beneficio de la transnacional como una medida entreguista y antinacional, por lo tanto justificaban su nacionalización.

Prensa estuvo dirigida por el periodista Andrés Solíz Rada, en su condición de Secretario Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz, que es el responsable de la publicación del semanario. En su edición de 23 de agosto de 1970, en su edición N° 19 del año 1, el titular de apertura y a seis columnas decía: “El pueblo a las calles para contrarrestar el golpe gorila” , cuyo texto denuncia las intenciones golpistas de tres exministros de René Barrientos Ortuño, concretamente Hugo Bánzer Suárez, Juan Ayoroa y Rogelio Miranda, quienes tenían mucho poder a nivel militar y también en el gobierno, pese a la condición progresista del presidente Ovando, los nombrados eran quienes manipulan a la justicia para realizar una persecución contra el director del semanario.

A los dos días de la publicación son detenidos por haber girado un cheque sin fondos el gerente y el representante de Prensa Fernando Saavedra y Fernando Salazar, los que responden ante la justicia que la denuncia era falsa y quedan libres. Solíz Rada entró en la clandestinidad, pero ante las garantías que dio el gobierno a los periodistas abandona su refugio y, el 27 de Agosto es detenido y conducido a la cárcel, se interpone un recurso de Habeas Corpus, pero no es aceptado, por lo que disponen su encarcelamiento que se prolonga hasta el 6 de octubre cuando el Gral. Juan José Torres toma el poder por las armas.²⁶

Antonio Peredo Leigue, es uno de los periodistas más perseguidos por el gobierno de facto de Bánzer y posteriormente por el del Movimiento Nacionalista Revolucionario de Paz Estensoro. primero por su militancia en el Partido Comunista de Bolivia y posteriormente del Ejército de Liberación Nacional, luego por su relación familiar con dos de los componentes más valiosos que tuvo el grupo guerrillero comandado por Ernesto “Che” Guevara de la Serna que opero en el país en la denominada guerrilla de Ñancahuazú, nos referimos a los hermanos Jorge “Coco” Peredo Leigue y Guido “Inti”

²⁶ 1970, Cuando los Periodistas se Enfrentaron al Poder, 1ra. Edición Miguel Pinto

Peredo Leigue, lo que dio lugar a su detención desde noviembre de 1975 hasta febrero de 1978 en distintos lugares de reclusión, como el Departamento de Orden Político – DOP-, Ministerio de Gobierno, Casas de Seguridad del gobierno, Achocalla, San Pedro y otros sitios que no pudo identificar.

Pero el atentado a la libertad de expresión y a la Ley de Imprenta, se produce en 1988, cuando es encarcelado por tres semanas, por disposición del gobierno de Víctor Paz Estensoro, responsabilizándolo del titular publicado por el Semanario Aquí que rezaba. “Cabrones váyanse”, atribuyéndole toda la responsabilidad, por el hecho de haber asumido la Dirección de dicho medio de comunicación por efecto del asesinato del sacerdote jesuita Luís Espinal Camps, del cual fue su fundador y primer Director.

El encarcelamiento de los tres periodistas citados en la investigación, constituyen una demostración de los abusos que se pueden cometer cuando la Ley de Imprenta está prácticamente mutilada, como es la suspensión del Jurado de Imprenta dispuesta por la junta militar presidida por Hugo Ballivián en 1951. Ninguno de los afectados pudo recurrir a la Ley que los protegía, porque el Decreto Ley suprimía el Jurado de la Ley de Imprenta quedando esta cercenada, por lo tanto no tiene razón de ser, porque el secreto en materia de imprenta en los juicios ordinarios no se la respeta.

Los tres periodistas mencionados, si hubiera estado en vigencia el Jurado de Imprenta, pudieron haberse acogido al Juicio de Imprenta, lo que no se dio y quienes se consideraron víctimas de los delitos de difamación, calumnia e injuria los demandaron ante la Justicia Ordinaria. Esta es una demostración de la necesidad de la vigencia del Jurado de Imprenta, pero para los casos específicos de los delitos de imprenta y quienes son los que pueden ser procesados por la Ley de Imprenta, requisitos que tienen que ser tomados muy en cuenta, sobre todo que los demandados sean periodistas los que firman como autores del escrito o los directores y editores del medio de comunicación que publicó la noticia, que es cuestionada por el empleado público.

Otro periodista que es víctima de persecución y abusos de los regímenes dictatoriales es Luís Espinal Camps, un sacerdote jesuita y periodista español que el 6 de agosto de 1968 llega a Bolivia, dos años más tarde se nacionaliza como Boliviano. Es un activista de la defensa de los Derechos Humanos, ejerce su profesión de comunicador tanto en los medios radiales como escritos y se caracteriza por ser un cuestionador de los abusos que cometen aquellos que asumen el poder por la fuerza.

En 1977 participa en la huelga de hambre a la que se someten cuatro esposas de dirigentes y trabajadores de las minas nacionalizadas de Bolivia en protesta por los abusos que comete el gobierno de Hugo Bánzer Suárez, medida de presión que constituye la recuperación de la democracia y el debilitamiento de la dictadura militar banzerista.

El sacerdote jesuita Alfonso Predatas en su libro titulado “Lucho Vive”, al referirse a Luís Espinal sostiene que “practicó el evangelio a través de la denuncia y la acción profética de las injusticias y la violencia.”

Un artículo de la agencia de noticias Bolpress, sobre la tarea que cumplió o caracterizó a Espinal Camps, dice: “En medio de la situación que vivía el país, Lucho supo practicar el evangelio a través de la denuncia y la acción profética de injusticias y violencias, las más evidentes y también las más solapadas, supo hacerlo con valentía sin falsas prudencias y estando inmerso en el pueblo que luchaba por sus derechos”.

Luís Espinal funda y asume la dirección del Semanario Aquí en 1979, que se caracterizó por ser un periódico de denuncia y contestatario a quienes abusan y detentan el poder que les da los gobiernos de facto, Bolpres, sobre este medio de comunicación señala qué: “reflejaba la opinión de los diversos sectores sociales, sus páginas expresaban en son de denuncia los bajos niveles económicos de los trabajadores; testimonios de hombres y mujeres que apagaban su vida poco a poco sin haber comido un buen plato de comida, o no haber recibido atención médica para su salud...”.

Para acallar las denuncias del periodista, se ordenó desde el más alto nivel del gobierno de Luís García Meza, secuestrarlo y torturarlo hasta matarlo, lo que sucedió la noche del viernes 21 de marzo de 1980. Solo así se pudo acabar con la vida del Activista de los Derechos Humanos, considerado “un luchador de la justicia y la verdad”.

2.3.2. Intentos para anular la Ley de Imprenta

Los 46 años que estuvo suprimido el Jurado de Imprenta por disposición del presidente de facto Hugo Ballivián (Decreto Ley N° 2720 de 19 de septiembre de 1951) hasta su reposición por el Decreto Supremo N° 24708 de 17 de julio de 1997 promulgado por el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada puede ser considerado el periodo más negro de la Libertad de Expresión, por los abusos que cometieron los gobiernos en contra de la libre emisión y publicación de opinión, sobre todo durante los gobiernos militares que surgen después del golpe de estado del 4 de noviembre de 1964, que es conocido como la “revolución de la restauración o restauradora”.

Fue durante los regímenes de Víctor Paz Estensoro en su primer gobierno, Rene Barrientos Ortuño, Juan José Torres González, Hugo Bánzer Suárez y Luís García Meza tejada donde se cometieron los abusos más grandes en contra de la libertad de expresión, de los trabajadores de la comunicación y de los medios escritos, se procedió a la intervención de los medios de comunicación, se crearon cadenas radiales para la información gubernamental, se utilizaron los medios de comunicación del Estado para divulgar sus proclamas, se crearon medios de comunicación paralelos para desinformar a la población, se procedió a la persecución, detención y exilio de periodistas, se puso en vigencia la Ley de Seguridad del Estado, se conformaron grupos paramilitares para el cumplimiento de esa norma y las determinaciones emanadas desde Palacio de Gobierno. Pese a todo eso, la prensa cumplió con su misión de informar con transparencia y objetividad.

Un atentado a la libertad de expresión constituye el proyecto de Ley, elaborado por el Presidente del Concejo Municipal de Cochabamba, Medardo Navía del Movimiento de

la Izquierda Revolucionaria, que fue propuesta al plenario de la Cámara de Senadores por Mario Rolón Anaya, senador de Acción Democrática Nacionalista el 10 de septiembre de 1986, proyecto que es procesado con la mayor reserva. Además hay premura por aprobarla, porque los proyectistas equivocan la fecha correcta de la Ley de Imprenta en lugar de utilizar la data correcta que es 19 de enero utilizan el 10 del mismo mes y año²⁷. El proyecto de referencia, busca modificar la Ley de Imprenta, centrando sus argumentos en la difamación, la injuria o calumnia, delitos que están contemplados en la Ley de Imprenta que merecen penas pecuniarias, pero que el proponente y los senadores que apoyan su aprobación plantearon sanciones más severas como el encarcelamiento.

El segundo argumento de quienes son catalogados como enemigos de la libertad de prensa, es la “inexistencia de hecho de los jurados o tribunales colegiados dentro de la tradición boliviana” y la poca idoneidad que podrían tener las resoluciones de los tribunales por su frondoso número y las dificultades en cuanto a su funcionamiento²⁸. “Esta fundamentación ciertamente desatinada enfrenta a que el Código Penal no está aprobado legalmente como el resto de la legislación de facto de 1973-1976 (Código Bánzer) que la Corte Suprema declaró aplicable mediante Auto Expreso”, justificaron los senadores Mario Rolón y Enrique Prada Abasto, agregando, “sin embargo, la vida social y la normativa jurídica no pueden detenerse. En homenaje a ello hacemos nuestra la iniciativa del Concejo Municipal de Cochabamba”. La exposición de motivos se dio lectura junto al proyecto el 23 de septiembre y paso a la Comisión de Constitución, Justicia y Régimen Electoral, el mismo que evacuó su informe el 3 de diciembre del mismo año con el título: “La Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925 es obsoleta no se aplica y no se adecua al ordenamiento jurídico nacional”²⁹.

Transcurridos nueve meses, el 31 de agosto de 1987, el proyecto fue actualizado para un acelerado trámite con la mayor reserva posible, es decir sin la presencia de los

²⁷ Ley de Imprenta contra Ley Mordaza-CEDOIN -1981. Exposición de Iván Miranda

²⁸ Parte de la fundamentación del proyecto- Redactor Senado Nacional 1986

²⁹ Informe de la Comisión de Constitución, Justicia y Régimen de la Cámara de Senadores. Redactor 1986.

periodistas acreditados a la cobertura informativa de la Cámara Alta y sin público alguno, cumpliendo con los requisitos que el Reglamento de Debates señala el procedimiento parlamentario. Los senadores tuvieron que esperar un mes y cinco días, concretamente el 5 de octubre del mismo año, para que las cinco líneas del proyecto de ley fueran aprobadas en sus tres instancias, remitiéndose de inmediato a consideración de la Cámara de Diputados para su revisión legislativa,

Las cinco líneas del texto de la denominada “Ley Mordaza” en su único artículo señala: “Los delitos previstos en la Ley de Imprenta de 10 de enero de 1925, serán tipificados de acuerdo al Código Penal vigente, y su trámite procesal se sujetará a las previsiones del Código de Procedimiento Penal.

Quedan derogados todas las disposiciones contrarias a la presente Ley”

El entonces presidente de la Cámara de Diputados el adenista Willy Vargas Vacaflor, recibe la ley aprobada en el Senado y consulta con algunos de sus colegas parlamentarios quienes proporcionan una copia a los periodistas acreditados al Congreso Nacional, los que comunican a sus dirigentes y ese mismo día se inicia una campaña en contra de ese proyecto de Ley, aprobado por los senadores, la misma que se desarrolla por un tiempo de 46 días, lapso que sirvió para derrotar la denominada “Ley Mordaza”, movilizaciones que organizaron la Federación de Trabajadores de la Prensa y los Sindicatos departamentales a la que se sumaron , directores de los medios de comunicación, legisladores contrarios a Acción Democrática Nacionalista y gente representativa de las organizaciones laborales.

Es importante resaltar el rol que juegan los medios de comunicación, sobre todo el Semanario AQUÍ, que en su edición de 24 de octubre de 1987, lanza las primeras advertencias sobre los alcances de la denominada “Ley Mordaza”. En su primera página y en recuadro en la parte superior destacó: “El Senado aprobó un proyecto de ley que intenta derogar la Ley de Imprenta. Mario Rolón Anaya es el autor de este atentado. Se

trata de desconocer el derecho al secreto profesional sobre la información. Si se aprueba la “Ley Mordaza”, nadie se atreverá a denunciar la corrupción y el negociado”.

Con el pretexto de la no existencia del Jurado de Imprenta y que la Ley de Imprenta era obsoleta, muchos legisladores de los partidos reaccionarios, buscaron la forma y medios para, derogarla y en su lugar proponían proyectos interesados, que no tuvieron eco por el rechazo de los periodistas que contaban con el apoyo de legisladores de la izquierda que se constituyeron en guardianes de la norma vigente desde 1925. Uno de los parlamentarios que pretendió introducir un proyecto fue Waldo Cerruto cuando presentó una nueva ley de imprenta que buscaba básicamente la regulación de la información, la misma que fue rechazada y tuvo que ser retirada cuando ni siquiera se dio lectura ante el pleno de los diputados. Posteriormente hubieron otros intentos, pero todos fracasaron porque se los considero como atentados a la libertad de expresión y a la norma que la respalda como es la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925.

Queda demostrado que los políticos alineados en los partidos identificados con la derecha, que no respetan los derechos de las personas y que únicamente buscan su peculio y bienestar personal, consideran a la Ley de Imprenta un peligro para saciar sus apetitos personales, los que pueden ser denunciados mediante publicaciones veraces y que cuenten con fuentes certeras y confiables, para demostrar lo que sostienen por medio de las publicaciones que realizan. Pero qué por mandato del Artículo 8, el secreto de imprenta es inviolable, es decir que no puede ser revelado por el responsable de la publicación, que en este caso puede ser un trabajador del medio de comunicación que firma el artículo o la denuncia publicada, pero si no existe un responsable que respalda la nota con su firma o se identifica con la misma, la responsabilidad la asume el Director o Editor del Medio de Comunicación que publico la denuncia.

Generalmente las denuncias registradas en los medios de comunicación es contra gente que tiene cierto poder, político o económico, los primeros que ejercen cargos públicos en uno de los cuatro Órganos del Estado, en tanto los segundos funcionarios de segundo nivel en la Administración Pública que generalmente resultan con recursos económicos

y un patrimonio producto casi siempre de la apropiación de las arcas del estado o de negocios nada claros, pero también a costa del Estado o en su defecto de apropiaciones indebidas, aprovechando la ingenuidad de la gente, sobre todo aquellas que no tienen formación o militancia política y que pertenecen a la clase media baja o baja, que resultan ser los desamparados de la justicia y están a expensas de personajes inescrupulosos que se filtran y aprovechan de los gobiernos de turno, cualquiera sea su tendencia político - ideológica.

2.4.-El porqué de la Investigación.-

2.4.1.- Juicio de imprenta Walter Guiteras contra Jaime Iturri Salmón

El 3 de enero de 2001, el país es informado por una noticia registrada por el matutino El Extra de crónica roja, por eso considerado como prensa amarilla y, además, parte componente de la multimedia del que en vida fue el empresario Raúl Garafulic Gutiérrez, asociado con el magnate de la prensa española Jesús de Polanco, que da cuenta que el senador de Acción Democrática Nacionalista y Ministro de la Presidencia Walter Guiteras Denis, protagoniza un escándalo cuando su esposa acude a la policía de la zona sur (Distrito Policial Nro. IV) de la ciudad de La Paz para denunciar agresiones físicas por parte de su esposo, quien es anoticiado por gente de la comisaría policial de la presencia de su familiar, para presentar denuncia en su contra. Con la finalidad de evitar problemas ulteriores, ocultar la verdad de los hechos y sobre todo el escándalo, el denunciado se presenta casi de inmediato en la oficina policial.

Uno de los oficiales da parte de la situación al Comandante General de la Policía Walter Carrasco Garret, quien está ausente, pero la comunicación es recepcionada por uno de los oficiales de servicio a su cargo quien filtra la información a una reportera de la Televisora identificada con el número 9 –Asociación de Televisoras de Bolivia, la que consulta con sus superiores sobre la noticia, que es rechazada por ser extemporánea, pero le autorizan que la noticia debe ser transferida a el matutino Extra dirigido por Jaime Iturri Salmón el que autoriza la publicación que da cuenta de la agresión y el

escándalo en la comisaría. Además, de la presencia del senador y ministro adenista, que trata de ocultar el abuso cometido en contra de su esposa, señalando que es por asuntos de infidelidad pasional, situación que es especulada por el semanario El Juguete Rabioso y los otros medios de comunicación.

Walter Guiteras que es hombre fuerte del gobierno adenista presidido por Hugo Bánzer y que en agosto de ese mismo año renunció por enfermedad y asumió el mando de la Nación Jorge Quiroga Ramírez, molesto por la noticia publicada por el Extra, anuncia su juicio por los delitos contemplados en los artículos 282 (Difamación), 283 (Calumnia), 285 (Propalación de ofensas), 286 (Excepción de Verdad) y 287 (Injuria), del Título IX Delitos Contra el Honor. Capítulo Único Difamación, Calumnia e Injuria de la Ley 1768 de 11 de marzo de 1997 concretamente por el Código Penal en vigencia.

El ofendido dirige todos sus ataques a Raúl Garafulic, propietario de los medios de comunicación de la multimedia que conforman, Canal 9 de televisión y los impresos La Razón, Extra, El Nuevo Día y Cosas, pretendiendo enjuiciarlo por la vía ordinaria, pero en el ínterin se produce una etapa de acusaciones y desmentidos y de amenazas y contraamenazas, porque el empresario en su momento fue hombre muy cercano a Bánzer Suárez y se dice uno de sus financiadores económicos, los abogados contratados por Guiteras hacen esfuerzos por involucrarlo en el pleito al dueño de los medios de comunicación por lo tanto demandan una acción penal que es rechazada, porque el demandado no tenía nada que ver con el asunto, puesto que si bien el es dueño del medio, existe un responsable que es el Director, en este caso el periodista Jaime Iturri Salmón, a quien se lo incluye en el proceso.

Iturri Salmón en su condición de periodista y Director del Extra, asume toda la responsabilidad y como se trata de un delito de imprenta en contra de un Ministro en ejercicio y un Senador de la República electo que es un hombre público, se acoge al artículo 2º de la Ley de Imprenta cuyo texto es el siguiente:

Artículo 2º. Son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento:

1º. Los que firmen como autores una publicación.

2º. Los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas

3º. Los editores.

Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director, y en su defecto, el editor, el responsable.

A falta de estos y en todos los casos, las responsabilidades penales o pecuniarias recaerán sobre las personas numeradas en el Art. 1º, siempre que sean distintas de aquellos. La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva y se establece en el orden determinado

Como existe denuncia de tráfico de influencias del Ministro de la Presidencia y senador Walter Guiteras que es un funcionario público, otro artículo que corresponde aplicar es el 14º de la misma Ley que dice en su texto:

Artículo 14º. Nadie puede ser admitido a probar la verdad de hechos difamatorios, sino contra los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones sobre imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones.

La prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corresponde por la injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos.

La publicación del periódico El Extra señala que el Ministro de la Presidencia Walter Guiteras, en estado de ebriedad golpeo a su esposa e hija y que después intimidó a policías de la PTJ –Policía Técnica Judicial- y de la Brigada de Protección a la Familia

de la zona Sur a ocultar el escándalo. Esta publicación se registra en base a la información filtrada por la propia policía a nivel del Comando Nacional, lo que es comprobado por los periodistas asignados a la cobertura del caso, por lo tanto no se trataba de especulación alguna, porque el delito lo cometió un alto dirigente del partido liderizado por Hugo Bánzer, que además, se desempeñaba como Senador de la República y que ocupó cargos de mucha importancia en el Poder Ejecutivo.

Es cuando se produce una confrontación entre Guiteras y Garafulic, a manera de un duelo donde cada uno de ellos a su turno lanza acusaciones, denuncias y amenazas, el primero justifica, defendiendo su honorabilidad y dignidad suya y la de su familia, el segundo señalando que las agresiones cometidas por el senador adenista en contra de su esposa, las quiere tapar recurriendo al poder coyuntural que le da el formar parte del partido que está en función de gobierno y sobre todo a su condición de ex Ministro del Interior, Ministro de la Presidencia y de Senador de la República en ejercicio,. Curiosamente quien se siente víctima de las publicaciones difamatorias, conociendo que la demanda interpuesta en contra de Garafulic como dueño de la cadena de los medios de comunicación de la que forma parte Extra, su accionar está dirigido al propietario de esa multimedia, cuando la demanda correspondía contra el Director del periódico que publicó la denuncia de la agresión y posteriormente continuó editando noticias sobre cómo se pretendió ocultar el delito, recurriendo al poder que tenía el agresor, quien además, utiliza la Cámara de Senadores por medio de la Comisión de Gobierno, Justicia, Régimen Electoral y Régimen Penal para presentar una demanda y sea ésta la que investigue y proceda con el juicio en contra de Garafulic.

Tuvieron que pasar más de siete meses de la publicación dando cuenta del abuso cometido por Guiteras y es así que en septiembre de 2001, Walter Guiteras por medio de la abogada Walkiria Lira presenta la demanda en aplicación de la Ley de Imprenta, ante el Tribunal de Imprenta y un Juez de Partido, establecida por el artículo 33° de la Ley de Imprenta de 1925. Interpuesta la demanda, se organizó el Jurado de Imprenta lo que demandó once meses, porque la confrontación entre el senador Walter Guiteras y el

empresario Raúl Garafulic se reaviva en el Tribunal de Imprenta, que por primera vez funciona en La Paz el 7 de agosto de 2002.

En aplicación de la Ley de Imprenta de 1925, el juez de partido Humberto Pinto sorteó a los doce jurados de imprenta titulares y seis suplentes que el 7 de agosto prestaron juramento y de entre ellos se nombró al presidente, resultando elegido el jurisconsulto Enrique Díaz Romero, para dar paso al juicio oral. El duelo legal estuvo protagonizado por el periodista Jaime Iturri, director del Extra, diario de propiedad del grupo Garafulic y el ex ministro, dirigente y senador en ejercicio de ADN Walter Guiteras que demanda a Iturri por el delito de difamación.

El acusado, quien presencia el sorteo de los jueces, fundamentó que la acción presentada por Guiteras prescribió. La Ley de Imprenta en su Artículo 20°, señala que los delitos de imprenta prescriben a los cuatro meses. Iturri indicó que el demandante inicio la demanda en septiembre de 2001. En cambio, la abogada defensora de Guiteras, Walkhiria Lira, aclaró que no hay prescripción puesto que el senador de Acción Democrática Nacionalista, continuó la acción de la demanda en el Senado Nacional. Por su parte Jaime Iturri mantiene y fundamenta la prescripción de la demanda

Es cuando se presenta una especie de amenazas y contra-amenazas, porque el periodista, asegura que tiene pruebas adelantando que si la prescripción no fuera valida presentará en el juicio grabaciones de video y cintas de audio con declaraciones de policías que aseguran que Guiteras pretendió ocultar el escándalo familiar que lo llevó a renunciar al Ministerio de la Presidencia. Seguramente por falta de asesoramiento es que Iturri Salmón, busca la forma de atemorizar, con la presentación de evidencias, logradas de manera un tanto cuestionadas, porque se buscó a un sargento de policía para que vierta declaraciones en contra del acusado: Además, que se ubicaron periodistas y reporteros gráficos a manera de agentes en un lugar estratégico frente al domicilio de Guiteras, con el fin de conocer quienes lo frecuentaban y visitaban.

En tanto la abogada defensora del Walter Guiteras explicó que su cliente tiene como fin prioritario que “no haya periodistas que difamen, como lo hicieron en este caso, que empiece a funcionar el Tribunal de Imprenta y que empiecen a perder inmunidad ciertos periodistas”

La realidad demuestra que Walter Guiteras presentó la denuncia después de ocho meses de que “Extra” publicó que él había golpeado a su esposa. La Ley de Imprenta fija un plazo de cuatro meses para denunciar delitos supuestamente cometidos por periodistas

Los miembros del primer Jurado de Imprenta que funcionó y sesionó en la ciudad de La Paz pronuncian su fallo en el caso denominado Walter Guiteras Denis contra Jaime Iturri Salmón, donde se observa que una prescripción de la acción penal frenó el proceso legal interpuesto por el ex senador, Walter Guiteras, contra el director del periódico Extra, Jaime Iturri, el Tribunal de Imprenta dio curso al pedido del periodista e instruyó el archivo de obrados. Luego de tres días de sesiones reservadas, el Tribunal de Imprenta, presidido por Enrique Díaz Romero y compuesto por los jurados Pablo Ramos, Sandra Aliaga, Alberto Quevedo, Ermelinda Porcel, Florencia Ballivián de Romero, Mario Alfonso Ibañez, Antonio Miranda, Deysi Orosco, Raúl Prada Alcoreza, Lucia Sauma y Jaime Villa, se pronunció sobre el recurso y dieron curso a la prescripción. Los miembros de este tribunal fundamentaron su decisión sobre la base del artículo 20 de la Ley de Imprenta, además de considerar los antecedentes y fundamentos expuestos por las partes en conflicto que entregaron sus pruebas al comienzo del juicio.

"Considerando que el Tribunal, ajustándose estrictamente a la letra y la ley establece la necesidad del artículo 20 de la Ley de Imprenta dado los antecedentes expuestos y declara probada la excepción propuesta y dispone la remisión de obrados(...)", precisa parte de la resolución.

En su resolución, los jurados aclararon que la fecha de la publicación del impreso data del 3 de enero del 2001 y la demanda fue interpuesta en septiembre, es decir, después de ocho meses de la noticia publicada. "La acción penal prescribe en cuatro meses, corridos

desde el día de la publicación del impreso". Entre tanto, la defensa del ex senador, a cargo de la jurista Walkiria Lira, durante la audiencia, intentó buscar la enmienda y la complementación de la resolución del Tribunal, con la intención de llevar a Jaime Iturri a la justicia ordinaria.

No obstante, los jurados rechazaron esta solicitud y realizaron una severa llamada de atención a la abogada Lira por la forma en que se dirigió a los miembros del Tribunal de Imprenta, por cuanto ésta señaló que existía protección al aceptar la prescripción.

Lira anunció que analizará los recursos que serán presentados y no descartó presentar un Amparo, un Recurso Directo de Nulidad o de lo contrario, acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues, el Pacto de San José establece el derecho a la duplica y la réplica.

Por su parte, el director del periódico "Extra", Jaime Iturri, el procesado, consideró que el fallo de los jurados de imprenta estuvo enmarcado en las normas legales, por cuanto, la acción penal prescribió.

Indicó que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, como intentan hacerlo ahora en la justicia ordinaria los abogados de Guiteras, toda vez que fueron ellos los que eligieron un juicio en el Tribunal de Imprenta.

Los doce miembros del Tribunal de Imprenta, a la conclusión de la audiencia, señalaron que no recibieron ninguna presión para emitir su fallo, tras aplicar después de 74 años esta norma que a partir de esta resolución estará vigente. "Esta es la primera vez que se organizó y funcionó un Tribunal de Imprenta. No lo decimos por nosotros, pero queremos en lo jurisdiccional, en lo social, se repita el ejercicio. Lo que queremos es que en casos futuros se aplique debidamente la ley", indicó su presidente, Enrique Díaz Romero. El proceso comenzó, tras la publicación de una nota del matutino "Extra" el 3 de enero del 2001, la que daba cuenta de una agresión física del ex senador, Walter Guiteras, a su esposa, Lourdes Arias.

Los medios de comunicación registran noticias en sentido de que la “formación del Tribunal de Imprenta no fue fácil”, que la Alcaldía Municipal encargada de la elección, se tomó su tiempo antes de tomar decisiones oportunas. Esto es falso, porque el Jurado de Imprenta se nominó, mediante Ordenanza Municipal N° 00077/99 de 21 de septiembre de 1999, cuando ejercía el cargo de alcaldesa de La Paz la señora Lupe Andrade Salmón y era presidente del Concejo Municipal Rodolfo Gálvez. Lo único que hizo el Concejo Municipal presidido por Cristina Corrales, por medio de la Ordenanza Municipal N° 087/2002 de fecha 13 de junio de 2002, cuando ejercía el cargo de alcalde interino del titular Juan del Granado, fue designar a los jurados que reemplazarían a los que resultaron inhabilitados por diferentes razones legales.

Es aquí donde surge el problema, porque se buscan respuestas a las siguientes interrogantes: ¿Quiénes conforman el Jurado de Imprenta? Como los eligen. ¿Son realmente ciudadanos notables? ¿Sus fallos son ecuanímenes?, por lo tanto es necesario investigar, lo que es posible conociendo a los ciudadanos que fueron nominados por el Concejo Municipal de La Paz, como miembros del Jurado de Imprenta.

Las observaciones al Jurado de Imprenta dentro el Juicio de Imprenta Guiteras – Iturri, conduce a cuestionar la forma de elección de los mismos, que con seguridad también se cometieron con otros jurados y se cometerán con los futuros, por lo que es necesario buscar la forma de cambiar el modo de nominación y que tenga un carácter democrático y participativo, si bien la Ley de Imprenta indica “prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia en el lugar”, esa selección resulta complicada, porque los “notables” si bien existen para unos, para otros no, porque donde hay unos existen otros, lo mismo sucede con los miembros de la universidad, porque antes se hacía referencia a la del Estado, ahora existen muchas de carácter privado, particulares e institucionales, como de las diferentes iglesias y credos religiosos.

La nominación del Jurado de Imprenta antes, como después, del que se tomó como base de la investigación, trae consigo serie de irregularidades, que se las han querido superar

con el transcurrir del tiempo, es decir que hubo evolución, cambio progresivo que no es óptimo, pero si se dieron adelantos, correspondiendo buscar la optimización para garantizar transparencia, objetividad y equilibrio en los juicios de imprenta, para el futuro.

2.4.2.-Los Jurados de Imprenta de La ciudad de La Paz, nominados a partir de la institucionalización democrática de las Alcaldías Municipales en el País

Superada la negra etapa de los gobiernos dictatoriales y los golpes de estado que ensombrecieron a Bolivia, que se inicia con la denominada “Revolución de la Restauración” del 4 de noviembre 1964, hasta el 10 de octubre de 1982, cuando el pueblo exige y presiona a los gobernantes de facto la restablecimiento de la democracia en Bolivia, los políticos de turno buscan la manera de querer aplicar lo que dispone la Ley y es así que ante la evidencia de la influencia que tiene la prensa en la opinión pública, quieren congraciarse con ella, para lo cual se emiten serie de disposiciones gubernamentales y legislativas, por quienes se encuentran coyunturalmente en cargos que les dan la potestad de poder legislar y gobernar. Esa la razón por la que algunos Concejos Municipales del territorio nacional, proceden a la designación del Jurado de Imprenta que es una de sus atribuciones constitucionales.

Antes de la supresión del Jurado de Imprenta durante el gobierno de facto de Hugo Ballivián, mediante Decreto Ley N° 2720 de 19 de Septiembre de 1951, existieron varios Tribunales de Imprenta., entre 1826 y 1952 “En ese lapso Antonio Gómez Mallea, contabilizo 13 casos en los cuales encontró recursos de apelación a juicios de imprenta (lo que quiere decir que hubo un jurado de imprenta que emitió su veredicto y que éste fue apelado). Después del 52 hasta el 85, como se sabe, prácticamente no existieron gobiernos municipales, por tanto no se conformó ningún jurado”³⁰. Lo que me motiva hacer una averiguación de la nominación de los Jurados a partir de la democratización

³⁰ Sergio Molina y Marivi Pascual “¿Cómo acusar a un periodista?”, periódico La Prensa 26 de septiembre de 1999

de las Municipalidades que tienen un Gobierno Municipal, conformado por un Alcalde Municipal y un Concejo Municipal³¹, el primero constituye el Órgano Ejecutivo, que administra el municipio, promulga las ordenanzas y las hace cumplir y, el segundo es el Órgano Legislativo que elabora los proyectos de ordenanzas y otras normas, las discute y las aprueba.

La presente investigación comprende desde la institucionalización democrática de los gobiernos municipales en el país, que se inicia en 1985 cuando se realizan las elecciones municipales, una vez que se restauró la democracia en Bolivia, el 10 de octubre de 1982.

Sobre la nominación del Jurado de Imprenta, se toma para la presente investigación al Concejo Municipal de La Paz, que por ley está facultado a la designación del Jurado de Imprenta, conformado por 40 ciudadanos seleccionados por los miembros del órgano deliberante, legislado a través de la aprobación de Ordenanza Municipal que la promulga el Alcalde, es así que se consigna el número de Ordenanza Municipal, la fecha, el nombre del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal.

2.4.2.1.- Jurado de Imprenta 1989

Jurado de Imprenta elegido por el Concejo Municipal de 1989 presidido por Francisco Aramayo Bernal, ejercía el cargo de Alcalde Municipal de La Paz , Ronald Mac Lean. La nómina aprobada por el Concejo y consignada en la Ordenanza N° 18/89 de 10 de abril de 1989, pero que no fue promulgada por el Ejecutivo Municipal, es la siguiente:

- 1.- Dra. Ada Rosa Arenas
- 2.- Gral. Raúl Álvarez
- 3.- Dr. René Álvarez.
- 4.- Lic. Florencia Ballivián
- 5.- Sr. Mario Bedoya Ballivián
- 6.- Dra. Livia Barbero

³¹ Artículo 10 de la Ley de Municipalidades

- 7.- Dr. Fernando Cajías
- 8.- Dr. Orlando Capriles
- 9.- Dr. Mario Catacora
- 10.- Dr. Carlos Dips
- 11.- Lic. Samuel Doria Medina
- 12.- Lic. Ángel Escobar
- 13.- Dr. Alberto Laguna Meave
- 14.- Dr. Edgar Ianza Borja
- 15.- Dr. Hugo Lanza
- 16.- Lic. Raúl Loayza
- 17.- Dr. Ramiro Loza
- 18.- Rvdo. David Maldonado
- 19.- Dr. Benjamín Miguel Harb.
- 20.- Dr. Livia Molina
- 21.- Dr. Edgar Montaña
- 22.- Dr. Octavio Morales
- 23.- Dr. José Luis Paredes
- 24.- Dr. Carlos Pinilla
- 25.- Lic. Pablo Ramos Sánchez
- 26.- Dr. Dulfredo Retamozo
- 27.- Dr. Mario Rico Galarza
- 28.- Dr. Jaime Rodrigo Gainza
- 29.- Dr. Isaac Sandoval
- 30.- Dr. Enrique Solares
- 31.- Dr. Armando Soriano
- 32.- Gral. Hugo Suárez Guzmán
- 33.- Dr. Jaime Tapia Alipaz
- 34.- Sr. Rolando Valdivia
- 35.- Dr. Fernando Villamor Lucia
- 36.- Dr. Ramiro Villarroel

37.- Dr. Juan Carlos Zegarra

38.- Dr. Iván Alemán

39.- Lic. Javier Murillo

40.- Sr. René Olivares

Este Jurado de Imprenta, no entro en vigencia porque la Ordenanza no fue promulgada por el Alcalde, porque simple y llanamente estaba vigente el Decreto Ley N° 2720 de 19 de septiembre de 1951, que suprime el Jurado de Imprenta creado por Ley de 19 de 1925, bajo el fundamento que “este resultado prácticamente inaplicable y que la prensa desvirtuó su destino específico, dando cabida a campañas que no concordaban con su alta misión orientadora de la opinión pública”³². En la nómina del Jurado de Imprenta se nota una presencia de militantes del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria y Acción Democrática Nacionalista, que forman parte del Pacto por la Democracia y que tienen bajo su responsabilidad la administración gubernamental, algún independiente y también se registra a una pareja de esposos, como son el Dr. Isaac Sandoval y su esposa Ada Rosa Arenas.

2.4.2.2.- Jurado de Imprenta de 1992

Dando cumplimiento al artículo 21° de la Ley de Imprenta de 1925, el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de La Paz, presidida por Juan Ayoroa Ayoroa

³² Parte considerativa del Decreto Supremo N° 24708 de 17 de julio de 1997

aprueba la Ordenanza Municipal que luego es promulgada, con el número de registro 0072/92 de fecha 30 de noviembre de 1992, por el Alcalde Julio Mantilla Cuellar, que procede a la nominación del Jurado de Imprenta, cuyo listado es el siguiente:

- 1.- Dr. Jesús Rada Chávez.
- 2.- Arq. Mabel Cruz Romano
- 3.- Dr. Eduardo Machicao
- 4.- Dr. Walter Zamorano
- 5.- Dr. Alex Carvajal Pérez
- 6.- Dr. Alfredo Castro Medrano
- 7.- Ing. Antonio Saavedra
- 8.- Dr. Hugo Lanza Ordóñez.
- 9.- Dr. Aníbal Revollo
- 10.- Ing. Ismael Montes de Oca
- 11.- Lic. Oscar Arzabe Ariscurinaga
- 12.- Sr. Atala Tobía Vapor
- 13.- Dr. David Maldonado Villagran
- 14.- Gral. (r) Máximo García Bonilla
- 15.- Sr. Hugo Alborta
- 16.- Dr. Erdulfo Valda Escobar
- 17.- Lic. Rubén Moreno Belmonte
- 18.- Dr. Roberto Pacheco Hertzog
- 19.- Gral. (r) Félix Villarroel Farfán
- 20.- Gral. (r) Elías Belmonte Pabón
- 21.- Dr. Freddy Henrich
- 22.- Dr. Julio Moscoso Moncada
- 23.- Dr. David Rivas Grandin
- 24.- Dr. Edgar Lanza Borja
- 25.- Dr. Alberto Pinilla
- 26.- Dr. Fernando Villamor Lucía

- 27.- Dr. Eduardo Flores
- 28.- Dr. Walter Costas Badani
- 29.- Prof. Juvenal Canedo Chávez
- 30.- Dr. Oscar Lugones Encinas
- 31.- Dr. Alberto Laguna Meave
- 32.- Dr. Octavio Morales
- 33.- Dr. Guillermo Asturizaga Prada
- 34.- Dr. Alberto Antonio Maldonado
- 35.- Dr. Carlos Tovar Gutzlavf
- 36.- Dr. Ramiro Loza Calderón
- 37.- Dr. Alex Valdez Olave
- 38.- Dra. Emma Nogales
- 39.- Dr. Adhemar Pérez
- 40.- Dr. Luis Llerena Gamez.

Este Jurado de Imprenta fue sólo para cumplir con lo que manda la Ley de Imprenta, porque si bien se promulgo la Ordenanza Municipal correspondiente, no tuvo ningún accionar, por efecto del Decreto Ley promulgado por el presidente de facto Hugo Ballivián que decide suprimirlo del texto de La Ley, por lo tanto su nominación también estaba suprimida³³, lo que demuestra que muchas instituciones y sobre todo los políticos, obran por obrar sin analizar si es correcto o no lo que hacen. La lista de jurados, tiene un alto componente político afín a los miembros del Concejo Municipal, que estaba integrado por el Movimiento Nacionalista revolucionario, Conciencia de Patria, Acción Democrática Nacionalista y el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria.

2.4.2.3.-Jurando de Imprenta de 1999

El presidente Gonzalo Sánchez de Lozada en un cálculo político y sobre todo para congraciarse, tanto con los propietarios de los medios de comunicación como con el gremio de los trabajadores de la prensa, promulga el Decreto Supremo N° 24 708 de 17

³³ Legislación Sobre Periodismo en Bolivia - Antonio Gómez Mallea

de julio de 1997, que abroga el Decreto Ley N° 2720 de 19 de septiembre de 1951. Esa disposición legal restablece el Jurado de Imprenta, por lo tanto en adelante los Concejos Municipales pueden designar a ese cuerpo de jueces para juzgar los delitos de imprenta.

Es La Paz la que cuenta con el primer Jurado de Imprenta en el territorio nacional, porque la alcaldesa Lupe Andrade Salmón promulga la Ordenanza Municipal 00077/99, de fecha 13 de junio de 1999 y ejercía la Presidencia del Concejo Municipal Rodolfo Gálvez. La nómina de los ciudadanos que fueron elegidos como jurados de imprenta fue la siguiente:

- 1.- Lic. Deysie Orozco
- 2.- Dr. Dulfredo Retamozo
- 3.- Dr. Jaime Villa Alba Kock
- 4.- Dr. Renato Valdich
- 5.- Dr. Antonio Miranda
- 6.- Dr. Enrique Díaz Romero
- 7.- Dr. Andrés Vicente Valdivia Calderón de la Barca
- 8.- Lic. Lucia Sauma
- 9.- Lic. Sandra Aliaga
- 10.- Lic. Raúl Prada
- 11.- Dr. Luis Ramiro Beltrán
- 12.- Sra. Norah Claros
- 13.- Sra. Loyola Guzmán
- 14.- Lic. Rubén Ardaya
- 15.- Dr. Jaime Bravo Burgoa
- 16.- Lic. Álvaro García Linera
- 17.- Dr. Lino Cañipa
- 18.- Dr. Cesar Villarroel
- 19.- Dr. Santiago Berrios Caballero
- 20.- Dr. Pedro Martínez
21. Dr. Enrique Rada

- 22.- Dr. José Valverde Montaña
- 23.- Dr. Walter Machicado Canepa
- 24.- Dr. Luis Leonel Sánchez Canqui
- 25.- Lic. Florencia Ballivián de Romero
- 26.- Lic. Carlos Toranzos
- 27.- Lic. Alberto Quevedo
- 28.- Dr. Carlos M. Dávila Lara
- 29.- Dr. Jhonny Ayaviri
- 30.- Dr. Iván Sixto Roncal
- 31.- Dr. Luis Martín Vera Botello
- 32.- Lic. Ruy Omar Suárez
- 33.- Dr. Jaime Martínez Salguero
- 34.- Dr. Manuel Rigoberto Paredes
- 35.- Lic. Mario Alfonso Ibáñez
- 36.- Lic. Ronald Grebe
- 37.- Lic. Roxana Ibarnegaray
- 38.- Lic. Julieta Paredes
- 39.- Lic. María Rene Duchén
- 40.- Cnl. Guillermo Molina Pizarro.

2.4.2.4.- Jurado de Imprenta 2002

Juan del Granado gana las elecciones municipales realizada el año 2000 y asume el cargo de Alcalde Municipal de La Paz en enero del 2001, el Concejo Municipal que preside Cristina Corrales, obligada por la demanda de juicio de imprenta al periodista Jaime Iturri por proceso interpuesto por Walter Guiteras, aprueban y promulgan la Ordenanza Municipal 087/99 de 13 de junio de 2002, por el que designa a los “notables”: Armando Martínez Clavel, Hermelinda Porcel Cadena, Marcelo Ardúz Ruiz, Alfonso Quiroga Antezana, Pablo Ramos Sánchez, Ramiro Loza Calderón, Audalia Zurita Zelada, Walter Hoz de Vila Luna y María Julia Endara, en lugar de los jurados: Luis Ramiro Beltrán, Luis Martín Vera Botelho, Manuel Rigoberto Paredes, Roxana

Ibarnegaray, Renato Valdich, Luis Leonel Sánchez Canqui, Guillermo Molina, Jaime Bravo Burgoa y Ruy Omar Suárez, porque están imposibilitados de continuar cumpliendo funciones como miembros del cuerpo del Jurado de Imprenta. La nueva nómina del Jurado de imprenta es la siguiente:

- 1.- Lic. Deysie Orozco
- 2.- Dr. Dulfredo Retamozo
- 3.- Dr. Jaime Villa Alba Kock
- 4.- Lic. Pablo Ramos Sánchez
- 5.- Dr. Antonio Miranda
- 6.- Dr. Enrique Díaz Romero
- 7.- Dr. Andrés Vicente Valdivia Calderón de la Barca
- 8.- Lic. Lucia Sauma
- 9.- Lic. Sandra Aliaga
- 10.- Lic. Raúl Prada
- 11.- Dr. Armando Martínez Clavel
- 12.- Sra. Norah Claros
- 13.- Sra. Loyola Guzmán
- 14.- Lic. Rubén Ardaya
- 15.- Arq. Walter Hoz de Vila Luna
- 16.- Lic. Álvaro García Linera
- 17.- Dr. Lino Cañipa
- 18.- Dr. Cesar Villarroel
- 19.- Dr. Santiago Berrios Caballero
- 20.- Dr. Pedro Martínez
21. Dr. Enrique Rada
- 22.- Dr. José Valverde Montaña
- 23.- Dr. Walter Machicado Canepa
- 24.- Dr. Ramiro Loza Calderón
- 25.- Lic. Florencia Ballivián de Romero

- 26.- Lic. Carlos Toranzos
- 27.- Lic. Alberto Quevedo
- 28.- Dr. Carlos M. Dávila Lara
- 29.- Dr. Jhonny Ayaviri
- 30.- Dr. Iván Sixto Roncal
- 31.- Dra. Hermelinda Porcel Cadena
- 32.- Dra. Maria Julia Endara
- 33.- Dr. Jaime Martínez Salguero
- 34.- Sr. Marcelo Ardúz Ruiz
- 35.- Lic. Mario Alfonso Ibáñez
- 36.- Lic. Ronald Grebe
- 37.- Lic. Alfonso Quiroga Antezana
- 38.- Lic. Julieta Paredes
- 39.- Lic. María René Duchén
- 40.- Dra. Audalia Zurita Zelada.

2.4.2.5.- Jurado de Imprenta 2006

En una de las últimas sesiones de la gestión 2006, el alcalde interino Martín Ángel Luna, promulgo la Ordenanza Municipal N° 0802/2006 de fecha 13 de diciembre de 2006, el Concejo Municipal estaba presidido por Pablo Ramos Sánchez. La disposición municipal disponía la designación de los nuevos miembros del Jurado de Imprenta a los siguientes ciudadanos: Ana María Romero de Campero, Xavier Albo, Jaime Iturri, Carmen Beatriz Ruiz, María Eugenia Pareja, Javier Galindo Cueto, José Luis Aguirre, Ramiro Molina Rivero, Toribio Hinojosa López, Álvaro Marcelo Gonzáles Salinas, Gladis Canchari Salinas e Iván Napoleón Solari, en reemplazo de los siguientes jurados: Carlos Dávila, Andrés Vicente Valdivia Calderón de la Barca, Raúl Prada, Pablo Ramos Sánchez, Norah Claros, Loyola Guzmán, Rubén Ardaya, Álvaro García Linera, José Valverde Montaña, Carlos Toranzos, Marcelo Ardúz Ruiz y Luis Alfonso Quiroga Antezana, quienes están imposibilitados de continuar cumpliendo esas funciones,

determinación que se la asume después de haber realizado las consultas previas y también a solicitud de los propios ciudadanos, por incompatibilidad de funciones.

La nómina del Jurado de Imprenta 2006 es la siguiente:

- 1.- Maria René Duchén
- 2.- Jaime Martínez Salguero
- 3.- Julieta Paredes
- 4.- Lucía Sauma
- 5.- Ronald Grebe
- 6.- Antonio Miranda Gumucio
- 7.- José Cesar Villarroel
- 8.- Walter Augusto Machicao Canepa
- 9.- Jaime Villalba Kock
- 10.- Lucio Enrique Rada Arteaga
- 11.- Lino Cañipa Rodríguez
- 12.- Santiago Berrios Caballero
- 13.- Iván Sixto Roncal
- 14.- Pedro Martínez
- 15.- Sandra Aliaga Bruch
- 16.- Cesar Enrique Díaz Romero
- 17.- Jhonny Ayaviri Ferreira
- 18.- Mario Alfonso Ibáñez
- 19.- Alberto Quevedo Iriarte
- 20.- Deysi Orozco
- 21.- Florencia Ballivián de Romero
- 22.- Armando Martínez Clavel
- 23.- Hermelinda Porcel Cadena
- 24.- Ramiro Loza Calderón
- 25.- Audalia Zurita Zelada
- 26.- Walter Hoz de Vila

- 27.- María Julia Endara
- 28.- Dulfredo Retamozo Leño
- 29.- Ana María Romero de Campero
- 30.- Xavier Albo
- 31.- Jaime Iturri
- 32.- Carmen Beatriz Ruiz
- 33.- Maria Eugenia Pareja
- 34.- Javier Galindo Cueto
- 35.- José Luis Aguirre
- 36.- Ramiro Molina Rivero
- 37.- Toribio Hinojosa López
- 38.- Álvaro Marcelo Gonzáles
- 39.- Gladis Canchari Rivera
- 40.- Iván Napoleón Solari Paz

Realizando un análisis de los listados anteriores se encuentra que las personalidades notables, son favorecidas tanto por los partidos políticos al que pertenecen, por la afinidad que tienen con los concejales y por vínculos de amistad. Sin desmerecer, los méritos de otros tantos pero que son los menos a los que se les reconoce su calidad y capacidad personal . No se puede negar que existe una distribución partidaria, en los cinco listados donde priman los militantes y dirigentes del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), Acción Democrática Nacionalista (ADN) y Conciencia de Patria (CONDEPA), en la tercera nómina si bien se mantiene a más del 50 por ciento de los miembros del anterior Tribunal, se recurre a intelectuales plenamente identificados con el actual gobierno y por ende con el Primer Mandatario de la República, ahora denominado Estado Plurinacional, que es quien demanda un juicio de imprenta al Jefe de Redacción del matutino La Prensa, por la publicación de un titular en Primera Plana y el texto en las interiores, que según el demandado asegura que el tenor de la misma es falsa y por lo tanto constituye una difamación.

Se llega al caso que cuando entra en vigencia el Acuerdo Patriótico, que es una alianza política integrada por Acción Democrática Nacionalista –ADN- jefaturizado por Hugo Bánzer Suárez y el Movimiento de la Izquierda Revolucionaria –MIR- que tiene como líder a Jaime Paz Zamora, el Jurado de Imprenta elegido el año 1989, cuando el Alcalde de La Paz era Ronald Mac Lean (ADN) y la Presidencia del Concejo Municipal estaba bajo la responsabilidad de Francisco Aramayo Bernal, el 80 por ciento de los miembros del Jurado de Imprenta tenía la militancia de mirista o adenista, entre ellos muchos jóvenes abogados que hacían sus primeras armas.

2.4.3.-Coincidencia en la conformación de los tribunales de 2001 y 2009.-

Resulta mucha coincidencia que varios de los jurados que conformaron, el tribunal que fue sorteado para el caso Guiteras-Iturri, también hayan salido elegidos y por sorteo en el caso Morales-Rivero. Esta concordancia, llama la atención, porque no puede ser que de 40 jurados entre los doce que son nominados por sorteo, aparezcan elegidos más del 50 por ciento de los jurados que participaron en el anterior Tribunal. Esto se trata de mucha suerte o algo especial está sucediendo, porque se entiende que de acuerdo a la Ley de Imprenta, las personas que tienen que conformar el Tribunal salen de un sorteo.

La demostración de nuestra apreciación es por demás expresiva, se trata de mucha coincidencia, porque las nóminas son las siguientes:

Caso Guiteras-Extra

Enrique Díaz Romero

Ronald Grebe

Sandra Aliaga

Deysi Orozco

Florencia Ballivián de Romero

Mario Alfonso Ibáñez

Jaime Martínez

Caso Morales- La Prensa

Enrique Díaz Romero

Ronald Grebe

Sandra Aliaga

Deysi Orozco

Florencia Ballivián de Romero

Mario Alfonso Ibáñez

Julieta Paredes

Antonio Miranda

Alberto Quevedo

Lucia Sauma

Jhonny Ayaviri

Jaime Villalba Cok

Raúl Prada

Suplentes:

Dulfredo Retamozo

Pablo Ramos

Julieta Paredes

Audalia Zurita

Hermelinda Porcel

Armando Martínez Clavel

Lucio Enrique Rada

Armando Martínez Clavel

Ramiro Loza

Dulfredo Retamozo

José Luís Aguirre

Ramiro Molina Rivero

Declinan ser miembros

Ana María Romero

Pedro Martínez

Alberto Quevedo

José Villarroel

Jaime Villalba

Johnny Ayaviri

El porqué de la duda del sorteo y la mucha coincidencia, es que el artículo 36 de la Ley de Imprenta, señala el procedimiento para la conformación del Tribunal y es como sigue:

Artículo 36°.- En el sorteo se procederá de este modo: el Juez de Partido a presencia de los citados, si estuvieran presentes y en público, insaculará en una urna las papeletas que contengan los nombres de todos los jurados leyéndolas en alta voz el secretario una por una.

El querellante o cualquiera de los ofendidos, o en su defecto, un individuo del público extraerá hasta veinticuatro papeletas que se anotarán por el orden numérico. El denunciante y ofendido podrá recusar hasta seis sin exponer causal alguna, igual derecho tendrá el denunciado o persona responsable. Cuando fueren varios los denunciados, dividirán entre sí el uso del derecho de recusación; lo mismo harán los ofendidos. Los doce primeros, no recusados, formarán el tribunal; y serán suplentes los seis que sigan en numeración. A falta de ellos, se sortearán del mismo modo otros doce, de los cuales podrá cada parte recusar tres, quedando los seis restantes por suplentes.

Este sorteo se realiza cuando el Juez de partido recibe las pruebas en pro y contra, con el termino perentorio de ocho días, citándose a los interesados a la conclusión del plazo citado

Vencido el término el juez emitirá el sorteo de jurados, de la forma como señala el artículo 36° de la Ley de Imprenta

Haciendo un análisis de primera vista, se llega a la conclusión que realmente hubo demasiada coincidencia, porque seis jurados del Tribunal anterior son nuevamente elegidos en el actual y tres que eran suplentes en el del 2006 ocupan la titularidad. Es aquí donde nace la duda del sorteo, que sumado a como se proporcionaron o se eligieron los nombres de los ciudadanos notables, por el Concejo Municipal, se llega a la conclusión que este tribunal es municipal, que es definido por grupo personas que llegaron a esa situación por un azar del destino.

En la composición de los dos Jurado de Imprenta y sobre todo en los Tribunales, se nota una fuerte presencia de periodistas, de los doce jurados en el Tribunal de Imprenta 2002 cuatro son periodistas, tres abogados, un economista, un sociólogo, una historiadora, un escritor y un empresario, en tanto en la del 2006, cuatro son periodistas, una historiadora, una activista de derechos humanos, un economista, un arquitecto, un antropólogo y tres abogados, uno de los juristas el Dr. Dulfredo Retamozo también es periodista que se identifica como comunicólogo. Se nota una considerable presencia de comunicadores, lo que podría tener cierta incidencia en los fallos, porque, es una suposición, pueden inclinarse por los demandados que generalmente son del gremio. Para evitar esto es necesario democratizar el Jurado de Imprenta, es decir que estén presentes representadas las instituciones y organizaciones más representativas de la ciudad.

Otro ingrediente es la politización del Jurado de Imprenta, muchos de sus miembros son militantes o afines a la ideología de los concejales que los eligen. Además que existen presiones partidarias foráneas. Una demostración de ello significa la renuncia del Dr. Enrique Díaz Romero a la Presidencia del Tribunal 2006, la justificación de esa decisión

es la siguiente: “me vi forzado a renunciar porque existe mucha presión política, yo no soy político menos pertenezco o milito en partido político alguno, toda mi vida he actuado apegado a la ley, por lo tanto es mejor renunciar al cargo que me confiaron”.

Por las observaciones, las anormalidades y revelaciones que se develaron, resulta prioritario y necesario, la conformación del Jurado de Imprenta, de manera independiente, democrática e institucional, donde estén representadas las instituciones y organizaciones civiles más representativas e importantes de cada ciudad., lo que será posible con la modificación de la norma que actualmente rige para dicha nominación.

2.5. Juicios de Imprenta, en la ciudad de La Paz, desde la reposición del Jurado de Imprenta en 1997

En la ciudad de La Paz se registran tres Juicios de Imprenta, el primero no logra una Resolución final, el segundo se plantea a destiempo y el tercero está archivado, cada uno tiene sus peculiaridades específicas que las detallamos porque es parte del soporte de la investigación y las propuestas que surgirán, respaldarán lo que propone el estudio.

2.5.1.- Guzmán de Rojas contra el Director de Jornada

El primer juicio de imprenta que debió atender el Tribunal de Imprenta de la ciudad de La Paz se dio **en agosto de 2001** cuando la Corte Nacional Electoral instauró ante el Juez de Partido Primero en lo Penal. Dr. Enrique Solares Castillo, una demanda por injuria y difamación contra el diario Jornada cuyo director era y continua en ese cargo el abogado Jaime Ríos Chacón, solicitando que se sortee entre los 40 miembros del Jurado de Imprenta para nominar por sorteo a los 18 miembros (12 titulares y 6 suplentes), previsto por la ley de 1925, del Tribunal de Imprenta para que éste atienda la mencionada demanda.

Curiosamente, no existe la documentación necesaria de este proceso y lo raro es que los medios de comunicación como son El Diario, La Razón y La Prensa, no registran la

información correspondiente, son publicaciones institucionales donde se registra como antecedentes, partes sobresalientes del proceso, a las que recurrimos.

“Este proceso, sin embargo, no marcó un inicio exitoso de las actividades del Jurado de Imprenta pues este caso terminó viciado por una serie de recursos de dilación infringidos por la parte acusada los que impidieron en por lo menos 9 ocasiones en que fuera convocado este Jurado el mismo no consiguió instalar su sesión. Las causas se atribuyeron por un lado a fallas del juzgado (notificaciones a jurados casi siempre hechas por mucho con dos días de anticipación) y constantes postergaciones requeridas por la parte acusatoria. De acuerdo a la manifestación de algunos miembros de este cuerpo de jurados lo más reprochable fue el hecho que el propio Juez Solares no concurrió cuando menos a cinco audiencias aduciendo por interpósita persona y sin excusarse que no se presentaba por razones de distinta naturaleza. Ante la calificada como flagrante situación de retardación de justicia atribuible principalmente a la conducta de los funcionarios judiciales que a su vez fue convalidada por la negligencia de la parte acusatoria el **6 de marzo de 2002** los miembros del Jurado de Imprenta presentaron su renuncia formal y definitiva a la Sra. Cristina Corrales (Presidenta del Concejo Municipal de La Paz)”³⁴

“En la única ocasión que se presentó al Juicio de Imprenta, el acusado Director de Jornada aprovechó para insultar nuevamente, y esta vez delante de los Jurados de Imprenta, a Guzmán de Rojas, quien desalentado por el atrevimiento e impunidad del periodista, fue abandonando progresivamente toda acción legal contra su difamador. Al final, el proceso contra Jornada quedo en nada”³⁵

Este caso que ejemplifica el cuestionamiento al Jurado de imprenta constituye la difamación, calumnias e injurias de que fue objeto el entonces Presidente de la Corte Nacional Electoral Iván Guzmán de Rojas por el periódico Jornada en el año 2001. El

³⁴ INFORME AIDIC 2002-2003 49

³⁵ 50 INFORME AIDIC - 2002-2003

difamado respeto el fuero del Jurado de Imprenta e Inicio el juicio correspondiente ante el Jurado de Imprenta, recurriendo con la demanda correspondiente.

2.5.2.- Walter Guiteras contra Jaime Iturri Salmón

El Juicio de Imprenta demandado por Walter Guiteras Denis en contra del director del periódico Extra Jaime Iturri Salmón, constituye el segundo de este tipo, desde la restitución del Jurado de Imprenta, mediante Decreto Supremo 2478 de 17 de julio de 1997. El mismo no tiene mayor repercusión, porque la demanda se la tramita a destiempo, es decir después de los cuatro meses del día de la publicación.

La publicación de la agresión de Walter Guiteras a su esposa Lourdes Arias fue el 3 de enero de 2001, la demanda se la plantea en septiembre del mismo año, es decir después de ocho meses de que Extra publicó la noticia. La Ley de Imprenta fija un plazo de 4 meses para denunciar delitos supuestamente cometidos por los periodistas.

La demanda es en septiembre de 2001 y el fallo del Tribunal de Imprenta presidido por Enrique Díaz Romero fue leído el 26 de septiembre del 2002, señala en su texto: “Considerando que el Tribunal, ajustándose estrictamente a la letra de la ley establece la necesidad del artículo 20 de la Ley de Imprenta dado los antecedentes expuestos y declara probada la excepción propuesta y dispone la remisión de obrados (...)”, precisa parte de la resolución.

En la resolución, el Tribunal de Imprenta aclara que la fecha de publicación del impreso data del 3 de enero de 2001 y la demanda fue interpuesta en septiembre, es decir ocho meses después de la nota publicada. “La acción penal prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso”. Entre tanto, la defensa del ex ministro Walter Guiteras la abogada Walkiria Lira, durante la audiencia, intento buscar la enmienda y la complementación de la resolución del Tribunal, con la intención de llevar a Jaime Iturri a la justicia ordinaria.

El Tribunal rechazó esa solicitud y realizó una severa llamada de atención a la abogada defensora del demandante, por la forma como se dirigió a los miembros del Jurado de Imprenta, por cuanto la misma señaló que existía protección al aceptar la prescripción

Lo sucedido en el juicio de imprenta Guiteras contra Jaime Iturri, constituye una demostración de la falta de conocimiento de la norma, porque la Ley de Imprenta en su artículo 20° textualmente señala: “La acción penal se prescribe en 4 meses, corridos desde el día de la publicación del impreso; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviera fuera de la República, el termino correrá desde su regreso a ella”.

Lo rescatable de este juicio de imprenta es que el Tribunal de Imprenta funciona y aplica una resolución después de 74 años de la vigencia de la Ley de Imprenta de 1925 y que a partir de este fallo estará vigente. Ha propósito de este histórico hecho el presidente del Tribunal Dr. Enrique Díaz Romero, manifestó: “esta es la primera vez que se organizó y funcionó un Tribunal de Imprenta. No lo decimos por nosotros, pero queremos que en lo jurisdiccional, en lo social, se repita el ejercicio. Lo que queremos es que en casos futuros se aplique debidamente la ley”.

2.5.3.- Evo Morales Aima contra Juan Carlos Rivero.-

Este proceso se conoce también como el juicio de imprenta del Gobierno del Movimiento Al Socialismo –MAS- contra el matutino La Prensa, es el primero en la historia por la que un Presidente de la República en ejercicio demanda un Juicio de Imprenta por delitos de Infamia, Calumnia y Desacato, por una publicación registrada en la portada del citado matutino el 9 de diciembre del 2008.

La denuncia señala que en publicaciones del 9, 10 y 11 de diciembre de 2008 se manipuló la información buscando dañar la imagen del Primer Mandatario de Bolivia, Juan Evo Morales Aima, por tanto, el juicio se apertura debido a las investigaciones que publicó La Prensa, sobre el contrabando de 33 camiones en el departamento de Pando,

ocurrido entre junio y agosto de 2008 y, en diciembre del mismo año, el matutino citado publicó íntegramente dos cartas del líder de los contrabandistas Jesús Chambi, al Presidente, en las que el dirigente le recordaba a Morales Aima, conversaciones sostenidas para encontrar una “solución” al conflicto que estaba ocasionando las mercaderías retenidas en Cobija, cargadas en 33 camiones, por no haber pagado los aranceles de ley

La portada de La Prensa de fecha 9 de diciembre de 2008, rezaba: “Evo negoció luz verde con los contrabandistas dos meses antes” titular que el Presidente recriminó públicamente en un acto que se realizaba en Palacio de Gobierno, al periodista de ese medio de comunicación Raphael Ramírez, frente a sus ministros y de la concurrencia presente en esa reunión, oportunidad en la que le entregó, dice, copias de las cartas que obtuvo el periódico, comprobando así la autenticidad de estas. El escarnio transmitido a todo el país por el canal de televisión del Estado, causó malestar en gran parte de la ciudadanía y sobre todo en el gremio de los periodistas, lo que da lugar a una confrontación entre el Jefe de Estado y su gobierno con los propietarios y los trabajadores de los medios de comunicación.

La demanda del gobierno fue interpuesta el 12 de marzo de 2009, es decir tres meses después de la publicación y, el 18 de mayo se constituye el Tribunal de Imprenta, para resolver la demanda interpuesta por el presidente Evo Morales Aima, que está representado por los abogados del Ministerio de la Presidencia Martín Burgoa, Ernesto Hinojosa y Yolanda Vidaurre, los que interponen la querrela ante la División de Corrupción Pública de la Fiscalía, como si se tratase de un proceso penal ordinario, cuando correspondía presentarlo ante un Juez de Partido, según el artículo 33º que reza en su texto: “La denuncia o querrela se hará por escrito, ante el Juez de Partido, quién mandará a citar en persona o a domicilio al autor, editor o impresor, si fueren diferentes, al Fiscal y partes interesadas, señalando día y hora para el sorteo de jurados.

Si no concurriese al juicio ninguna de las personas responsables, el Presidente del Jurado o el Juez ordinario nombrará un defensor del establecimiento denunciado, para efectos de las responsabilidades pecuniarias”.

La actuación de los abogados del Ministerio de la Presidencia, constituye una nueva demostración más de que muchos abogados desconocen la Ley de Imprenta vigente en el país, por lo tanto es necesario socializarla, para evitar este tipo de yerros que dicen mal de los defensores de la justicia.

El Jurado de Imprenta en el proceso contra el matutino La Prensa, tiene que sopesar serie de dificultades que no le permite avanzar con el tratamiento de la demanda, porque se presentan cuatro vacíos o acefalías que no se los puede subsanar. Se trata del alejamiento del Presidente Dr. Enrique Díaz Romero que presenta su renuncia verbal al cargo que ostenta y parecería que también implica al Tribunal, el deceso del Dr. Dulfredo Retamozo, las renunciaciones de la Lic. Deysi Orozco y del Lic. Mario Alfonso Ibáñez. Esos alejamientos deberían haber sido superados con la designación por sorteo entre los suplentes elegidos. Esto no ocurrió, y el Concejo Municipal, en aplicación del artículo 25° de la Ley de Imprenta, dispuso una convocatoria para llenar las acefalías del Jurado de Imprenta, la que fue publicada el 23 de agosto de 2009, resaltando que los requisitos son:

- a) Residencia Fija y vecindad en el Municipio de La Paz
- b) Ejercicio pleno de derechos civiles y públicos.

Esa publicación es para llenar los vacíos que existen en el Jurado por la renuncia de los miembros del Tribunal sorteado, Enrique Díaz Romero, Deysi Orozco y Mario Alfonso Ibáñez y el deceso de Dulfredo Retamozo. Es posible que hayan otras renunciaciones en el Jurado compuesto de cuarenta miembros, en este caso la convocatoria se justifica. Pero no es para que sean llenadas las ausencias en el Tribunal, porque el Juez debía disponer que las acefalías tenían que ser ocupadas por los suplentes, elegidos, por medio de sorteo, lo que no ocurrió. Este incidente postergó el tratamiento del proceso.

No se puede dejar de mencionar que la apatía y la falta de interés está cobrando fuerza en el Jurado de Imprenta, porque dos de sus miembros, tomaron la determinación de alejarse del mismo, es el caso de la señora Florencia Ballivián y de Armando Martínez, lo que significa que el Tribunal queda con seis miembros, lo que impide que el proceso avance y quede estancado, por más de dos años. En tanto el Juez no asume su responsabilidad que es la de llevar adelante el proceso superando todos los obstáculos que se le presenten.

Este y otros factores constituyen una de las causas para que el tratamiento del juicio de imprenta que demanda el gobierno del presidente Evo Morales Aima contra el matutino La Prensa se vaya dilatando. Lo que demuestra que el Jurado de Imprenta, está a lo que mande o disponga el Juez porque no se respetan las disposiciones de este. Es importante destacar la elección de la periodista Sandra Aliaga como presidenta del Tribunal en reemplazo del abogado Enrique Díaz Romero, con una única intención de proseguir con el proceso y evitar dilaciones, lo que no es posible por falta de decisión del Juez. Esta nominación constituye un hecho histórico porque en los 92 años de vida de la Ley de Imprenta, es la primera mujer que asume la Presidencia de un Tribunal de Imprenta en Bolivia.

Esa forma de actuar tanto de los miembros del Jurado, como del Juez de Partido y del Concejo Municipal es un desconocimiento a la Norma, porque la Ley señala que ante las ausencias que se presenten en el Tribunal estas deben ser ocupadas de manera inmediata por los suplentes elegidos en la conformación del mismo. Ese gafe constituye un desconocimiento a la Ley de Imprenta, lo que no permite avanzar el proceso y da lugar a una falta de ánimo de los miembros titulares como de los suplentes y también de todos aquellos que conforman el Jurado de Imprenta que fueron designados por el Concejo Municipal de la Alcaldía de La Paz.

Tuvieron que pasar meses para que el Concejo Municipal elija, tras una convocatoria pública de agosto de 2009 y publicada el 28 del mismo mes y año en el matutino La Razón, a cuatro nuevos integrantes del Tribunal de Imprenta, con la finalidad de

completar las cuatro acefalías en el referido cuerpo colegiado que tiene 40 miembros. Los nuevos jurados son los ciudadanos, Julia Matilde Grande Mendoza, Roberto Cuevas Ramírez, Javier Humberto Mancilla Luna y Mariano Paye Paye.

Esas designaciones no solucionan el problema que afecta al Jurado de Imprenta, porque existen dos ausencias más de dos jurados que se encuentran fuera del lugar de la sede de sus funciones. Por lo tanto este Tribunal continuará estático y el proceso paralizado. Por los errores que se cometen, todo por desconocimiento de la Ley de Imprenta y por el poco interés de quienes lo conforman, porque son quienes junto al Juez debieron haber llenado las acefalías convocando a los suplentes y caso concluido.

Lo último que se conoce es que los abogados del Gobierno pretendieron que la demanda se ventile en la Justicia Ordinaria, desconociendo al Tribunal de Imprenta, pretensión que fue denegada porque el 12 de mayo de 2013 el Juzgado Primero de Partido en los Penal Liquidador, del Distrito Judicial de La Paz, declinó su competencia en el juicio instaurado por el Gobierno del Presidente Evo Morales Aima, determinación que posibilita que sea el Tribunal de Imprenta el que revise el caso. El proceso esta archivado por la quiebra de La Prensa.

2.6. Otros Juicios de Imprenta en el país.-

Es importante señalar que en el país se procesaron otros juicios de imprenta, todos en la ciudad de Cochabamba, urbe que cobra importancia porque es en esa Capital de Departamento donde se registra el primer juicio que concluye con una resolución. Sentencia dictada el 19 de enero de 2004, en el caso de Luis Alberto Moreno Lanza contra Marco Antonio Carrillo Fuentes, el primero de los citados cumplía funciones en la Alcaldía y el demandado era periodista del matutino Los Tiempos.

El 19 de enero de 2004 constituye una fecha histórica porque se dicta la primera sentencia en un jurado de imprenta, cuando el periodista del matutino Los Tiempos Marco Antonio Carrillo es declarado, “culpable de falta de imprenta” por la “estridencia

y recurrencia” de dos titulares, lo curioso del caso es que fue sobreeséido de las acusaciones de injuria, difamación y calumnias. Este dictamen fue observado por algunos periodistas, uno de ellos Iván Canelas dirigente del gremio no solo a nivel departamental y nacional, sino también de Latinoamérica, quien sostuvo: “el jurado seguramente por desconocimiento, no tomo en cuenta que los titulares no los redacta el periodista, sino el editor o jefe de redacción”.

Un comentario que surge sobre el proceso Moreno Lanza – Carrillo Fuentes, como resultado del dictamen aprobado, es el siguiente: “en este caso y dada la inexperiencia en el manejo de la figura del Jurado de Imprenta se verificó que la intervención de este organismo resulto confusa pues éste interpretó como equivalente la figura de delito de imprenta con el de falta de imprenta. Este jurado falló determinando para Moreno, la exculpación de todo delito”³⁶ y la multa de cuatrocientos bolivianos para el periodista que lo acuso públicamente en abril de 2003 de tráfico de menores y actos de corrupción para favorecimiento personal en su condición de funcionario municipal.

Este proceso en opinión de muchos periodistas no concluyó con la resolución que correspondía, es el criterio de Rossana Zapata Arriaran quien es categórica al manifestar que “el Tribunal de Imprenta no siguió estrictamente lo dispuesto por la Ley de Imprenta en su parte procedimental” , limitándose a establecer la culpabilidad o no del querellado de los delitos de imprenta acusados. “La Ley no le deja al Tribunal de Imprenta resquicio de ambigüedad alguno, ni tampoco le confiere una atribución para fallar una sentencia como la que dicto, atentando contra el principio del debido proceso”.

Uno de los periodistas más representativos del país, como es Luís Ramiro Beltrán, y que ejercía la responsabilidad de Defensor del Lector, sobre el fallo del Tribunal de Imprenta, escribe: “Recién, al cabo de nada menos setenta y nueve años de su promulgación, la Ley de Imprenta fue aplicada por primera vez el 20 de enero del presente año. Organizado mediante sorteo por la Municipalidad de Cochabamba, un Jurado de doce ciudadanos enjuició a un periodista y pronunció sentencia. Se trataba de

³⁶ Matutino Opinión edición 8 de febrero de 2004

Marco Carrillo Fuentes, redactor del diario "Los Tiempos", a quien Luis Moreno Lanza, ex-Director de Espectáculos de la Alcaldía del Cercado, había acusado por delitos de difamación, calumnia e injuria presuntamente cometidos por medio de varias publicaciones que aquél había hecho en ese órgano de prensa a principios de abril de 2003. Esas publicaciones vinculaban a dicho ex-funcionario con presunto tráfico de menores y actos de corrupción al favorecer a lenocinios de los que se suponía que fuera propietario.

En la fecha indicada el Jurado, por unanimidad de sus miembros, absolvió a Carrillo por haber encontrado que no había incurrido en aquellos delitos en perjuicio de Moreno. Pero sí halló que había caído en "faltas de imprenta" por las que lo sancionó con el pago de Bs. 400. De ambigua calificó esta sentencia la Federación de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba y afirmó que el Jurado había recurrido para fallar de esa manera a innovaciones jurídicas ajenas al espíritu de la Ley de Imprenta. Por su parte, la Asociación Nacional de Periodistas criticó al Jurado por hallar que la sanción monetaria que impuso puede significar limitaciones a la labor periodística de denuncia de la corrupción.

Sin embargo, los periodistas pueden estar de plácemes por lo que acaba de ocurrir en Cochabamba. Ello, en parte, porque en lo principal el fallo haya sido exculpatorio de su colega de "Los Tiempos". Y, por otra parte, porque al fin llegó a ponerse en práctica la anciana normativa, a menudo considerada fuero propio a la impunidad debido a su escasa aplicabilidad. Engorrosa en su procedimiento, carente de actualización, criticada por ineficaz, especialmente por los políticos, insuficientemente conocida por las autoridades judiciales e inclusive por los propios periodistas, la Ley de Imprenta había sido hasta ahora mucho más nominal que efectiva. "Así, opina el periodista Juan Cristóbal Soruco, el resultado de este juicio de imprenta puede ser el inicio de un relacionamiento más respetuoso y armónico entre los medios de comunicación y la ciudadanía, que es titular del derecho a la comunicación y a la información. Ahí radica su importancia".

Esperemos que así sea, en efecto. Pero, entre tanto, vale la pena prestar atención también a una razonable preocupación como la que ha expresado, en el propio diario "Los Tiempos", el investigador y catedrático de comunicación Carlos Arroyo. Él cree que si los medios de prensa vigilaran efectivamente por su cuenta y voluntad la ética de su desempeño, ni siquiera tendrían que darse casos de lectores que recurran a entidades de la justicia para defenderse de acusaciones periodísticas. Dice él: "¿Dónde quedó la responsabilidad social de la información?, se preguntan muchos. ¿Será ético 'retorcer' la realidad con el único fin de llamar la atención, lograr una venta o gustar al consumidor?" Propone luego que, en vez de limitarse a renovar viejas discusiones sobre la naturaleza de la Ley de Imprenta, se debata sobre el trasfondo del asunto, se analice qué pasó en los mecanismos de autocontrol como para permitir que se llegara a la instancia jurídica a la que debieran haber hecho innecesaria. Y finalmente hace esta específica sugerencia: "Los Códigos de Ética de la prensa boliviana, así como destacables iniciativas como las del Defensor del Lector, en cuanto mecanismos de autocontrol del gremio debieran ser motivo de análisis y reflexión; pero no sobre su pertinencia que ha sido reconocida por más de uno, sino sobre su verdadera función de hacer cumplir adecuadamente la responsabilidad de efectivizar el ejercicio del derecho a la información ..."

Hallo válida la posición de Arroyo y útiles sus recomendaciones. Si los diarios se empeñaran a fondo y permanentemente en cuidar el mejoramiento de la ética en su desempeño, se evitarían lo ligero y lo sensacional y ninguno de sus redactores tendría que ser llevado ante el Tribunal de Imprenta. Por tanto, respecto del caso en cuestión, creo que sería muy apropiado que - guardando en carpeta de justificado regocijo el fallo absolutorio - "Los Tiempos" propiciara cuanto antes un debate sobre lo sucedido. Es decir, evaluación autocrítica por sus redactores y diálogo de ellos con miembros de sus agrupaciones profesionales y con observadores académicos como Arroyo.

Puesto que el tradicional y prestigioso periódico cochabambino es uno de los ocho integrantes del Grupo de Prensa Líder, que ha asumido público compromiso de

autorregulación para el mejoramiento ético, no dudo de que se inclinará a propiciar tan importante conversación profesional”.⁽³⁶⁾

Otra demanda de juicio de imprenta el año 2007 en la ciudad de Cochabamba fue el caso de injuria y difamación con acusación particular de la señora Gloria Santiesteban en contra del gerente del periódico La Voz el señor José Barriga y el jefe de redacción Fernando Flores. La denuncia es por publicación de una nota de prensa en torno al problema de la Casona Santibáñez donde, dice que existen algunas aseveraciones que dañan la reputación de la hija de Santiesteban que en ese momento administraba ese lugar

Los imputados sostienen que la nota corresponde a un columnista invitado por el periódico, por el hecho que desde el 17 de julio tienen una nueva administración, donde promovían ese tipo de trabajo. Además que existe imprecisión en la denuncia interpuesta en contra de Barriga y Flores el 22 de octubre, aunque la acusación no cuenta con una firma que identifique al responsable de la columna indicada, por lo tanto el responsable de la publicación resulta el jefe de redacción y es quien debe ser juzgado.

Este juicio de Imprenta, queda archivado y en el olvido, porque el proceso no avanza, porque simplemente, quienes asumen la Dirección y la Jefatura del Matutino denunciado, aseguran que el artículo origen del conflicto corresponde a un articulista invitado por los anteriores administradores del matutino, lo que paraliza el proceso. Y el hecho queda en el olvido.

2.6.1. Jurado de Imprenta de la ciudad de Cochabamba

Por Ordenanza Municipal 2786/2002, de 12 de marzo de 2002, se elige a las personalidades que conformarán el Jurado de Imprenta, nomina integrada por: Antonio Terán Cabero, Rolando Salamanca, Julio Alem, Oscar Bakir Handall, Lessin Méndez Maldonado, Cayo Salinas, Giselle Caballero, Froilán Gutiérrez, Luis de la Reza, Humberto Solares, Juan Ávila Soria, Raimundo Grigoriú, Alberto Ovando Alvarez.

A este grupo se suman Luis H. Antezana Juárez, Roberto Arnéz, Edilberto Arispe, Silvia Barrón, Osvaldo Bayá, Gloria Sánchez de Barrientos, José Bustamante, Antonio Cabrerizo Ríos, Adolfo Cáceres, Virginia Claros Rosales, Augusto Jordán Quiroga, Fernando Mayorga Ugarte, Elba Medinacelli, Julieta Montaña, Fernando Peña Gómez, Roberto Peña, Sergio Pérez Herbas, Gastón Pol Paccieri, Annelisse Ponce López, Mons. Walter Rosales, Adriana de Santa Cruz, Juan Fossatti Gemio, Ana María Cortés de Soriano, Jorge Soruco Quiroga, Julio Veizaga, Flavio Villar y Aída Eliana Yapur.

Los primeros doce ciudadanos nombrados líneas arriba, conformaron el Tribunal que procesó al periodista Marcos Carrillo, por los delitos de difamación, calumnia en las publicaciones que escribió en las ediciones de Los Tiempos el año 2003.

Pese a que fueron invitados mediante convocatoria pública, los miembros del Tribunal de Imprenta que deben ser elegidos para tomar una decisión frente al segundo caso en Cochabamba, no asistieron. Sólo seis de los 40 miembros del Tribunal de Imprenta que fueron convocados se presentaron ante el Juez de Partido Penal Liquidador, por lo que la audiencia para elegir a los 12 titulares y seis suplentes se suspendió para una fecha próxima.

En esa oportunidad la autoridad judicial explicó que como mínimo deben presentarse 20 personas, caso contrario, este proceso se sigue dilatando y quiénes no asisten pagan en primera instancia una multa de 40 bolivianos.

2.7.1. Juicios a periodistas por Difamación, Injuria y Calumnia

Son varios los juicios ordinarios procesados en contra de periodistas, por los delitos contra el Honor previstos en el Código Penal, entre los que sobresalen la difamación, injuria y calumnia, procesos que tienen resoluciones que sancionan a quienes cometieron los delitos señalados en tanto otros no progresaron:

En la ciudad de La Paz la señora Lidia Gueiler Tejada demandó al periodista Donald Zavala Wilson por Difamación, Injuria y Calumnia, delitos contenidos en una nota de

prensa en la que se la acusa de haber sido “espía paraguaya en la guerra del Chaco”, como no pudo demostrar esa aseveración porque no tenía fuente respaldatoria, fue sentenciado a cumplir una condena en la Cárcel de San Pedro, donde estuvo recluso por dos años.

Otro proceso es el que se ventiló en la ciudad de Santa Cruz demandado por el ex Superintendente de Bancos Luis del Río en contra de Ronald Méndez Alpire, por la publicación del libro “El Puzzle Financiero”. Este proceso es dirigido por quién se siente acusado y lo demanda por robo de documentación de su domicilio y se deja de lado el delito de imprenta. Se impone el poder y la influencia que tiene el demandante y se sentencia a Méndez Alpire con dos años de prisión.

El periodista que es víctima del mayor número de procesos es Wilson García Mérida, la primera demanda fue interpuesta por Max Fernández, por cuatro artículos publicados en el periódico Los Tiempos que llevan la firma del demandado. La denuncia fue presentada ante la justicia ordinaria en La Paz, el juez que estuvo a cargo del proceso congeló las cuentas de García Mérida y expidió un mandamiento de aprensión en su contra, que la policía trató de cumplir pero no logró. En tanto la defensa argumentó que el caso debía ser tratado en el ámbito de la Ley de Imprenta, presentando un recurso de Habeas Corpus por procesamiento indebido y persecución ilegal, el fallo fue procedente. Max Fernández desistió de proseguir la demanda y procesar a Wilson García.

García Mérida posteriormente fue objeto de otros procesos por las publicaciones realizadas, sus demandantes previamente a las demandas interpuestas, preparan el terreno con agresiones, fabricación de pruebas, sustracción de sus documentos personales, atentados contra su domicilio y patrimonio, llegando al colmo de acusarlo de narcotraficante, drogodependiente, ladrón de autos. Todo porque con sus publicaciones afecta a los intereses de ciudadanos poderosos vinculados con actos de corrupción. Lo curioso es que las autoridades judiciales, policiales y fiscales se alinean a favor de quienes hacen derroche de influencias y recursos económicos, poniéndose en contra del periodista.

Un hecho que llama la atención es que a Wilson García Mérida, cierto día, quienes se sentían ofendidos y perjudicados con los actos de corrupción denunciados por el periodista, contratan delincuentes para agredirlo físicamente y robarle todo lo que lleva consigo, sobre todo sus documentos personales. Lo mismo sucedió cuando invadieron su domicilio para robar sus bienes y documentos. Al poco tiempo de esos ataques, es demandado y cuando quiere acogerse a la Ley de Imprenta, porque lo acusan de delitos de imprenta que hubiera cometido como periodista y en contra de funcionarios públicos, ese pedido es rechazado porque no tenía en su poder sus documentos de identificación personal, que días antes, mandaron robar quienes lo estaban demandando.

Otro caso es el de una periodista de Cochabamba que publica una información que no puede ser demostrada, es sometida a un proceso judicial y sentenciada a guardar prisión. Afectada por la Resolución Judicial, solicita perdón judicial, reconoce la falta cometida y procede a su retractación, optando por alejarse del periodismo, concluye sus estudios de derecho y se enrola como funcionaria del Ministerio Público.

En 2005, a poco de las elecciones generales, la revista DATOS publicó una investigación que le valió a su Director, un juicio penal por Difamación Calumnias e Injurias por el entonces candidato a la Prefectura del Departamento de Tarija, Mario Cossío. El camino que siguió ese proceso fue sinuoso. Primero, porque a pesar de que los hechos se habían suscitado en La Paz, la Sala Penal de la Corte del Distrito de Tarija se pronunció para que el proceso se sustanciara en ese Departamento, y no donde se habían registrado los hechos cuando Cossío era Presidente de la Cámara de Diputados.

Seguidamente la defensa del Director de la Revista Datos el periodista Carlos Rodríguez San Martín tuvo obligatoriamente que tramitar una licencia para poder ejercer defensa en razón de territorio. Pero, finalmente, y luego de una magistral intervención en base a los documentos de la investigación, 11 meses después, la justicia resolvió que sí Cossío quería seguir la querrela, debía hacerlo ante un Tribunal de Imprenta.

El caso quedó encajonado entre los tristes recuerdos, pero, asimismo de la convicción de la justicia, en este caso la tarijeña, de que no se puede enjuiciar a los periodistas en la justicia ordinaria, cuando las denuncias publicadas corresponden a un funcionario de la Administración Pública

2.8.3.- Cuestionamientos a la nominación del Jurado de Imprenta

La investigación realizada sobre la designación del Jurado de Imprenta y el rol que les toca desempeñar en los procesos que se tramitan por la Ley de Imprenta, desde el momento de su conformación demuestra que con algunas excepciones, está partidizado, porque son los concejales los que nominan a ese cuerpo de jueces, cuya mayoría si bien tienen entusiasmo para conformarlo quedan decepcionados al poco tiempo, porque no existe una responsabilidad institucional y lo peor que no se les guarda el respeto y la consideración que merecen, lo que origina una apatía y total falta de interés en muchos de ellos. Este el motivo para que se cuestione por lo siguiente:

Primero.- Por la naturaleza de su conformación el Jurado de Imprenta, al ser designado por el Concejo Municipal, adquiere la calidad de un Tribunal Municipal, lo que no es adecuado, porque ese Jurado tiene bajo su responsabilidad la consideración de asuntos de carácter nacional, por lo tanto esa selección no se ajusta a la importancia que tiene esa designación.

Segundo.- Realizando un análisis de los ciudadanos que conforman las listas de Jurados de Imprenta, no se trata de “Ciudadanos Notables”, sin desmerecer a muchas de las personalidades que merecen respeto y consideración, pero en su mayoría se trata de personas desconocidas o con alguna relevancia personal por la actividad laboral, empresarial, militar, cultural, científica, religiosa y sobre todo política que desempeñan en la sociedad.

Tercero.- Los Jurados de Imprenta, no tienen un periodo de mandato, parecería que son cargos vitalicios, porque existen ciudadanos que forman parte de ese Tribunal desde

1999 y continúan vigentes, los que fueron removidos fue por fallecimiento o porque pasaron a ocupar otros cargos en la administración pública, como Constituyentes, Jueces, Vicepresidente de la República, Prefecto de Departamento u otros, como también hubieron otros que solicitaron su alejamiento por su quebrantada salud, cambio de residencia, porque no cuentan con el tiempo suficiente para desempeñarse como tales o por otras razones personales. Por lo tanto es necesario fijar un tiempo de ese mandato.

Cuarto.- Queda demostrado que muchos por no decir una gran mayoría resultan beneficiados con la designación de Jurados de Imprenta por afinidad política, de amistad y hasta familiar de los concejales, como también del propio Alcalde.

Quinto.- Se desconoce la forma como son elegidos, se indica que es producto de un amplio análisis y discusión de sus antecedentes y capacidad. Este argumento resulta mentiroso y engañoso, porque entre los miembros del Jurado, existe gente que cooperó con los gobiernos dictatoriales en cargos como Fiscal de Distrito, que cometieron delitos en contra de la sociedad, en contra de la Autonomía Universitaria o gente dogmática cuyo accionar puede distorsionar el fallo.

Sexto.- Los fallos no siempre son justos, porque existe la presión política – partidaria, de acuerdo a dos personalidades sí “notables” como el abogado Enrique Díaz Romero, que tuvo que renunciar a la presidencia del Tribunal, precisamente por imposiciones políticas y el también abogado y periodista Luís Ramiro Beltrán que se fue frustrado del Tribunal, porque una demanda interpuesta contra el Director del matutino “Jornada”, no se desarrolló, por las chicanerías y argucias jurídicas a las que recurrió el demandado.

Séptimo.- Existe demasiada coincidencia para que muchas personas formen parte del Tribunal elegido como jurados, de manera reiterativa, en lo que respecta al proceso Walter Guiteras contra Jaime Iturri y Evo Morales Aima contra Juan Carlos Rivero, Director del diario en cuestión y presidente a su vez de Editores Asociados que edita La Prensa y el Deber.

Octavo.- muchos jurisconsultos, integrantes del Jurado de Imprenta desconocen la Ley de Imprenta, lo que da lugar a que no se cumpla con la norma y los procesos no avancen y menos culminen, casos concretos los dos primeros juicios de imprenta de La Paz y también de Cochabamba.

CAPITULO III

LEYES Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

3.1. Las Leyes y la Dignidad de las Personas

Las leyes tienen la finalidad de normar las cosas y sobre todo hacer justicia a las personas físicas, naturales o de existencia visible, como también a las llamadas jurídicas o también morales o ideales. Es decir son los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

En el caso específico de las personas naturales existen varias leyes que las defienden, protegen, preservan y garantizan, además de su bienestar y seguridad su dignidad y honorabilidad. La Constitución Política del Estado en su numeral 2, del Artículo 9. , del Capítulo Segundo referido a los Principio, Valores y Fines del Estado, señala que son fines y funciones esenciales del Estado: “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas...”³⁷. Lo que significa que el Estado y lo establece la Ley de Leyes, salen en su defensa y su preservación o protección.

En la misma Ley también están establecidos los derechos civiles y políticos de los bolivianos, entre los que se destacan, para efecto de la investigación presente, los derechos que tienen a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad, como también a expresar y difundir libremente pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual individual o colectiva³⁸

Un delito de la que es víctima la persona y de manera cotidiana, es el ataque a su dignidad, honorabilidad y libertad, donde su familia también es afectada, precisamente, para evitar esos abusos, es que la Constitución establece que “La dignidad y la libertad

³⁷ Constitución Política del Estado

³⁸ CPE Artículo 21, numerales 2.3. y 5.

de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado³⁹. Esta determinación, las anteriores y otras conexas, que se citarán más adelante demuestran cuán importante son los derechos civiles de quienes nacen en territorio boliviano y los foráneos que residen en él.

El Estado es quien protege a la persona y esto queda demostrado con lo que señala el Artículo 25 de la CPE, que a la letra dice:

I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, estos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal

Dentro de la economía jurídica nacional, existen normas que sancionan y penan, las faltas o delitos que se cometen contra las personas, concretamente contra la difamación, la calumnia, ofensas e injurias las mismas que están reguladas en el Código Penal⁴⁰.

En el Código Civil, Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975, también está legislado el derecho que tienen las personas a la honra, a la intimidad y a la propia

³⁹ CPE Artículo 22

⁴⁰ Artículos 282, 283, 284, 285 y 287 del Código Penal

imagen⁴¹. Por lo tanto nadie puede dañar su imagen, lesionando su reputación o decoro con publicaciones o exhibiciones que atenten a la persona. Lo mismo toda persona tiene el derecho a que sea respetado su buen nombre que no es sino la protección al honor. Lo mismo nadie puede perturbar y divulgar su vida íntima.

La Constitución Política también dispone que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Además que el Estado le garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, como también la presunción de inocencia, a que no puede ser condenada sin ser oída y juzgada previamente⁴²

Un artículo que causa confusión y desorientación es el signado con el número 120 de la Constitución Política del Estado que en su numeral I dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional, competente, independiente e imparcial y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”. Determinación que cobra respaldo con lo que manda el numeral III del artículo 180 de la CPE que señala: “La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, `privilegios, ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley”

El enredo se asienta en que para los Delitos de Imprenta, existe un Tribunal de Imprenta, Jurado que es motivo de la presente investigación, que está reconocido y en vigencia por mandato de la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925. Sin embargo toda esta aparente confusión tiene un respaldo de la Constitución, por mandato del numeral II del Artículo 107, cuyo texto dice: “La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley”

⁴¹ Código Civil, Artículos. 16,17 y18

⁴² CPE Artículos 115, 116 y 117

Los medios de autorregulación constituyen los Códigos de Ética tanto de la Confederación como de las Federaciones de Trabajadores de la Prensa del país, como los Tribunales Nacionales de Ética Periodística de la Asociación Nacional de Periodistas, como de la Asociación Nacional de la Prensa, esta última que agrupa a los propietarios de los medios de comunicación.

La autorregulación en criterio del ex Presidente de la Confederación de Trabajadores de la Prensa Iván Canelas, “consiste en que los Medios de Comunicación audiovisuales con las garantías del ejercicio libre que tienen, deben AUTORREGULARSE en el marco del respeto a los derechos constitucionales de las personas, de los derechos humanos, del derecho a la información y controlar sus mensajes de manera que no afecten la dignidad de la sociedad y de los habitantes”⁴³.

Existen otras normas que protegen a las personas, es el caso del Código Niño, Niña y Adolescente (Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999), con relación a la información, concretamente el Artículo 10 (Reserva y resguardo de identidad) dice: “Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este Código. Los Medios de Comunicación cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas y adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, salvo determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso, por el interés superior de los mismos.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la acción legal correspondiente”.

Desde todo punto de vista se llega a la conclusión que la dignidad, honra, intimidad y la seguridad de las personas son tomadas en cuenta y garantizadas por las normas vigentes y otras que están proyectadas y a consideración de los legisladores. En muchos casos falta la utilización y aplicación de las mismas por parte de los juristas, porque a diario la comunidad toma conocimiento de publicaciones que dañan la honorabilidad, un caso

⁴³ Libertad, Prensa y Medios. Ivan Canelas Alurralde. Fondo Editorial de los Diputados

cotidiano es la publicación de fotografías de personas calificadas como estafadoras u otros adjetivos despectivos que constituyen delitos, porque no cuentan con la orden judicial que autorice esas publicaciones . En la mayoría de los ataques y agresiones a la dignidad de las personas, éstas quedan en la impunidad, porque simplemente las víctimas no recurren a la justicia, las razones son dos, que desconocen el delito que les afecta y su reparación y, en otros casos, la falta de recursos económicos, para requerir la atención profesional de un jurista entendido en el tema.

3.1.1.- Delitos de Imprenta

Las agresiones a la honra, dignidad e intimidad de las personas previstas en el Código Penal, , también están regidas por la Ley de Imprenta, norma que fue promulgada el 19 de enero de 1925, que está próxima a cumplir un Siglo de existencia tal cual fue concebida, que sanciona los delitos de imprenta, que son aquellos que cometen los periodistas haciendo publicaciones erradas y nada objetivas en contra de las personas, sean individuales o colectivas donde se establecen dos tipos de calidad de víctimas, por una parte el ciudadano común y por otra “los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones en que ejercen cargos de jerarquía e importancia y también los gerentes en comandita por acciones por imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones”⁴⁴. Además que la norma de referencia establece en su artículo 7° que “No hay delito de imprenta sin publicación. Se entiende realizada la publicación cuando se distribuyen tres o más ejemplares del impreso, o ha sido leído por más de cinco o más individuos o se pone en venta, se fija en un paraje, se deja en un establecimiento, se remite por correo u otros casos semejantes”.

Otro aspecto que merece ser tomado en cuenta es que por mandato de la ley, “Son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento:

1°. Los que firmen como autores una publicación

⁴⁴ Ley de Imprenta Art. 12°.

2°. Los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas

3°. Los editores

Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director, y en su defecto, el editor, el responsable.

A falta de estos y en todos los casos, las responsabilidades penales o pecuniarias, recaerán en las personas numeradas en el Art. 1°. siempre que sean distintas de aquellos. “La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva y se establece en el orden determinado”⁴⁵. En este párrafo existe cierta desorientación, porque se refiere al artículo primero, del Decreto Supremo de 17 de Julio de 1920 referido al Reglamento de Imprenta y no a la Ley de Imprenta vigente.

Como referencia es necesario conocer lo que dice el artículo 1° del Reglamento de Imprenta contenido en el Decreto Supremo de 17 de julio de 1920, que fue elevado a rango de Ley de Imprenta el 19 de enero de 1925, el texto señala: “Todo propietario, garante, administrador o representante de un establecimiento de impresión, dará aviso al Fiscal de Partido, de su apertura y funcionamiento, manifestando, además de sus generales personales, el domicilio del establecimiento, el nombre que lleve y la naturaleza de los trabajos a que está destinado”. Un grueso error que no fue tomado en cuenta por los Legisladores y menos por los juristas y periodistas, mismo que debe ser enmendado.

Los delitos de calumnia e injuria, señala la Ley de Imprenta en el artículo 27°, contra las personas particulares quedan sujetos al Procedimiento del Código Penal y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido potestativamente quiera hacer valer su acción ante el Jurado. Es necesario indicar que el Jurado de Imprenta es el encargado de procesar los juicios de imprenta emergentes de los delitos de imprenta que se demandan a determinadas autoridades públicas.

⁴⁵ Ley de Imprenta Art. 2°

3.1.1.2.- El Jurado de Imprenta

Por definición del Diccionario Jurídico, Jurado es un “Tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o de la inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos (mediante un veredicto), sin entrar a considerar aspectos jurídicos, reservados al juez o jueces que juntamente con los jurados integran el tribunal.

El juicio por *jurados*, instituidos en muchos países, constituye uno de los temas más debatidos en la doctrina procesal penal, ya que cuenta con entusiastas defensores y con fuertes detractores. En su aceptación o rechazo, aparte serios razonamientos técnicos, son cuestionados y entran en juego consideraciones de orden político, ya que el juicio por *jurados* representa la intervención popular en la administración de justicia.

Jurado se denomina también a la persona que forma parte del tribunal popular.

El término *jurado* tiene también aplicación a otros tribunales y actividades, ya que en otras legislaciones el término se aplica como equivalente de tribunal paritario, en que interviene número igual de patronos y de trabajadores, llamados a resolver problemas laborales. Así por ejemplo, los jurados mixtos de España Republicana. (V. JURADO DE ENJUICIAMIENTO)⁴⁶

Conocida la definición de Jurado, es necesario introducirnos en la presente investigación, que busca demostrar que el Jurado de Imprenta en Bolivia no cumple con el rol que le compete, no por la condición social de los jurados que son nominados, sino por la falta de responsabilidad de la mayoría de ellos que no asumen la obligación, responsabilidad y la garantía que adquieren al aceptar tal condición. Sin dejar de mencionar la falta de cooperación de los juzgadores de justicia.

⁴⁶ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio

Si bien ser jurado de imprenta es un cargo honorable u honorífico que no recibe ningún tipo de estipendio por la responsabilidad que asume y únicamente tiene la representación de la sociedad, porque su elección se la realiza entre “los abogados más notables, miembros de la universidad y propietarios con residencia fija en el lugar”⁴⁷, esta selección no es la adecuada, por lo tanto se tiene que modificar esa selección por una elección institucional, sin desmerecer, la honorabilidad y representatividad de los jurados elegidos por la modalidad observada y cuestionada.

El rol que cumplen los jurados de imprenta y que está establecido por la Ley de Imprenta, tiene mucha importancia dentro de la norma porque de los 71 artículos que tiene 46 corresponden al Jurado de Imprenta y a la forma de llevar adelante el proceso judicial. Sin embargo en la presente investigación y, para los fines que persigue, únicamente es necesario la modificación de los artículos 21°, 25° y 36°, derogándose el 24° de la referida norma, el primero que se refiere a la forma de elección, la habilitación del suplente, y el número de miembros del Jurado y sorteo para formar parte del Tribunal y, se anula la Elección del Jurado por los Concejos Municipales. Que están normadas en la Ley de Municipalidades de 21 de noviembre de 1887, norma que fue modificada en varias oportunidades, actualmente está vigente la Ley signada con el número 2028 de 28 de octubre de 1999. Con las propuestas planteadas, por una parte se enriquecerá la norma y por otra se allanaran los problemas que le restan efectividad y credibilidad al Jurado de Imprenta en Bolivia.

3.1.1.2.1.- Observaciones al accionar del Jurado de Imprenta

Una investigación sobre el Jurado de Imprenta que realiza el cientista e investigador boliviano Antonio Gómez Mallea, en su obra “Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta”, constituye una radiografía de lo que es el Tribunal que juzga los delitos de imprenta, mismo que constituye un testimonio de gran valor, porque es un estudio sobre el proceso de formación de los jurados de imprenta en el país, investigación que abre la posibilidad de hacer algunas complementaciones. Precisamente, esa es la finalidad del

⁴⁷ Art. 21° de la Ley de Imprenta

presente estudio, que busca demostrar que la conformación o constitución del Jurado de Imprenta no es el correcto y menos el adecuado para procesar los delitos de imprenta que están tipificados en la ley del 19 de enero de 1925.

La forma como se denomina al Jurado de Imprenta por mandato del numeral 26. del Artículo 12.- de la Ley de Municipalidades, como una atribución del Concejo Municipal, no es el correcto, porque este Tribunal no deja de ser un “jurado municipal y localista”, cuando lo que corresponde es darle mayor importancia y sobriedad, porque bajo su responsabilidad están procesos de mucha importancia y en muchos casos de connotación nacional y mundial.

La nominación de los Jurados de Imprenta, por el método actual, no ofrece ninguna garantía porque con raras excepciones las personas que son honradas con esas designaciones, no responden, ni siquiera a lo que dispone el artículo 21° de la Ley de Imprenta que recomienda a los “abogados más notables”, a “los miembros de universidad y propietarios con residencia fija en el lugar”, porque no se conoce quienes son los juristas notables, que miembros de la universidad y que tipo de propietarios. Además si tienen o no una residencia fija en el lugar.

La selección de los Jurados de Imprenta que se realizó en los últimos treinta años, demuestra que la elección se la realizó dentro del favoritismo político, con raras excepciones, precisamente para evitar comentarios adversos, porque eran los partidos políticos que tenían la mayoría en el Concejo Municipal, los que disponían quienes deberían formar parte del Tribunal de Imprenta. En otras palabras ese Jurado estaba controlado por los partidos políticos que tenían mayoría en el Concejo Municipal.

Se llega al extremo que se solicita a los concejales proponer nombres de gente para conformar el Jurado de Imprenta, lo que da lugar a que muchos, por no decir la mayoría, proponen nombres de sus allegados políticos e incluso familiares, en tanto, hay otros muy pocos, que consultan previamente con la gente del gremio de los comunicadores y de los jurisconsultos, para poder ponerlos a consideración como candidatos. Este el

motivo del porqué la presencia de destacados y connotados ciudadanos y profesionales que forman parte de ese Tribunal.

Por primera vez en la historia del periodismo, el 23 de agosto de 2009 el Concejo Municipal de La Paz, publica una “Convocatoria para acefalías del Tribunal de Imprenta”. El documento aprobado en agosto, no se conoce el día, por su importancia es transcrito en su integridad, por constituir un documento que debe ser tomado en cuenta para el futuro:

“En el marco del proceso de participación social en la gestión del Gobierno Municipal de La Paz y de conformidad a la Ley de Imprenta de 1925 y Ley de Municipalidades No. 2028 de 28 de octubre de 1999, el Gobierno Municipal de La Paz a través del H. Concejo Municipal convoca de manera pública, a personas particulares y/o instituciones a presentar propuestas y/o postulaciones, para la designación de miembros (acefalías) del Tribunal de Imprenta.

En observancia de las Leyes de Imprenta y de Municipalidades, los requisitos son:

- a) Residencia fija y vecindad en el Municipio de La Paz
- b) Ejercicio pleno de derechos civiles y políticos.

No estar comprendido dentro de las causales de incompatibilidad:

- a) Presidente y Vicepresidente del Estado, Ministro de Estado, Prefecto, Vocal de la Corte, Fiscal, Juez y Funcionario de la Policía Nacional.

Las postulaciones deben ser presentadas mediante carta acompañada de hoja de vida (currículo vital) y la correspondiente documentación de respaldo, hasta el día viernes 28 de agosto de 2009 a horas 18: 00, en plataforma de Trámites Sitr@m del H. Concejo Municipal de La Paz, ubicada en el Palacio Consistorial situado en la calle Mercado No. 1298 entre calles Ayacucho y Colón.

En el marco de la Ley de Imprenta y la Ley de Municipalidades, el gobierno Municipal de La Paz, previo análisis de las propuestas y/o postulaciones, mediante la respectiva Ordenanza Municipal -a ser emitida al efecto- designará expresamente a los miembros del Tribunal de Imprenta que al presente se encuentran acéfalos”.

La reserva con la que actuaron los concejales paceños impidió conocer quienes se postularon de forma particular y que instituciones u organizaciones lo hicieron orgánicamente. La realidad nos demuestra que después de más de tres meses de lanzada la convocatoria pública, el Concejo Municipal nominó como miembros del Jurado de Imprenta a los ciudadanos Julia Matilde Grandi Mendoza, Roberto Cuevas Ramírez, Javier Humberto Mancilla Luna y Mariano Paye Paye, designaciones con la que se llenaron las acefalías que se presentaron. Lo preocupante de todo esto es que transcurridos varios meses el trabajo de los jurados está paralizado, lo que significa una retardación de justicia.

Otro aspecto negativo que afecta al trabajo del Tribunal de Imprenta es que no cuenta con un local u oficina propia donde reunirse y contar con el apoyo del personal que requiere, actualmente los jurados se reúnen en oficinas particulares de uno de los miembros de este Tribunal. Lo mismo la asistencia a las reuniones no es regular. Todo esto porque los jurados no representan a institución u organización alguna, su presencia es a título personal, por la simple razón que la forma de designación que establece la Ley de Imprenta y la forma de actuar de los miembros de los Concejos Municipales. Con alguna raras excepciones que representan o forman parte de organizaciones e instituciones sociales.

Las autoridades, tanto a nivel nacional como locales, le restan importancia a la responsabilidad que tiene el Jurado de Imprenta, por la forma como son nominados. Porque si bien muchos jurados realmente son personas representativas y con mucha capacidad intelectual y compromiso con la sociedad para asumir ese rol, la mayoría es gente desconocida que le resta importancia al Tribunal, porque no asumen el compromiso que tienen con la sociedad y el Estado.

Por todo ello es necesario y de urgencia, considerar una nueva forma de nominación del Jurado de Imprenta y lo mejor es institucionalizándola, es decir, que cada uno de los miembros del Tribunal de Imprenta, cuente con la representación de una organización o institución del lugar en el que reside o de su gremio. Será entonces que deberán responder al mandato que le confían y el Tribunal de Imprenta sí que cumplirá con el rol asignado por el Estado y la sociedad. Se trata de una iniciativa propuesta que lo único que busca es que se cumpla el rol que tiene que cumplir este Tribunal que hoy esta venido a menos.

3.1.1.2.2. El Jurado de Imprenta y los Tribunales Nacional de Ética Periodística de la Asociación de Periodistas y de la Asociación Nacional de la Prensa-

Precisamente, para evitar los excesos que cometen algunos periodistas y medios de comunicación, entre los propietarios de los medios de comunicación escrito y los periodistas, surge la iniciativa de la Autorregulación, propuesta por el entonces dirigente del gremio Iván Canelas Alurralde, “para llenar los vacíos legales que existen sobre todo en el manejo informativo en los medios informativos de comunicación social audiovisuales”⁴⁸

Las características de la propuesta de Canelas Alurralde, según el autor tiene su base en garantizar “las mayores libertades de expresión y de información, pero también la mayor responsabilidad con la sociedad, No es extraño en la actualidad que los medios de comunicación, sobre todo televisivos, cometan una serie de infracciones éticas y morales que dañan a la sociedad y a las personas, incluso niños, sin que estos puedan hacer nada para reparar el daño a su honorabilidad”.

Precisamente, los excesos que cometen los medios y los periodistas, da lugar a un amplio análisis y debate que finalmente logra la constitución del Tribunal de Ética, tanto de los propietarios de medios escritos, como de los trabajadores de la comunicación, afiliados en sus respectivas asociaciones, para lo cual conforman sus respectivos

⁴⁸ Libertad, Prensa y Medios. Ivan Canelas Alurralde. Fondo Editorial de los Diputados.

tribunales, cuya finalidad es contar con un ente que ayude a la Autorregulación de los Medios de Comunicación y a los Periodistas, tanto en sus metas como aspiraciones y, sobre todo, de un ejercicio de responsabilidad en la búsqueda de la información.

Sin ingresar a una comparación cual Tribunal de Ética del periodismo cumple sus funciones y el rol que tienen ante la sociedad, es importante señalar que ambos están constituidos por personalidades del mundo político, jurídico y periodístico, aspecto que le brinda una representatividad innegable, desde todo punto de vista. La Conformación de esos Tribunales es la siguiente: Tribunal Nacional de Ética Periodística: de la Asociación de Periodistas de La Paz, Alberto Bailey, presidente; Maria Eugenia Verástegui, secretaria General y los vocales: Eduardo Rodríguez Veltze, Waldo Albarracin y Marcelo Guardia. En Tanto los miembros del Tribunal de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa es la siguiente: Armando Villafuerte, Willman Duran, Alberto Zuazo, Jaime Humerez y Harold Olmos.

Es importante hacer notar que los miembros de esos directorios, son personalidades del país, porque está el ex Presidente de Bolivia Eduardo Rodríguez, los ex Ministros de la Corte Suprema Armando Villafuerte y Willman Durán, el ex Defensor del Pueblo Waldo Albarracin y el jurisconsulto Marcelo Guardia. Además de los periodistas Alberto Zuazo, Jaime Humerez, Harol Olmos, Alberto Bailey y Maria Eugenia Verastegui, los cuatro primeros galardonados con el Premio Nacional de Periodismo.

Los fallos que emite el Tribunal de Ética Periodística de la Asociación de Periodistas de la Paz, tienen un sentido ético y están respaldados en el Artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética Periodística, que dice en su texto: “Los fallos emitidos por el TNEP encuentran su sentido y autoridad en el respeto y protección del ejercicio ético y responsables del periodismo, razón por la que no tienen un carácter vinculante y no admiten recurso ulterior alguno”

En tanto el Tribunal de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa que responde a los propietarios de medios de comunicación y el que no es observado menos acatado por los

trabajadores de la información. Ha propósito de ello, el entonces Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas, ex Presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz y ex Subdirector del matutino orureño La Patria, Pedro Glasinovich, en un Seminario realizado en la ciudad de Cochabamba, fue categórico al rechazar la conformación de ese Tribunal, argumentando que los propietarios de medios no pueden ser juez y parte, porque generalmente son ellos los responsables de los excesos que pueden cometer los periodistas que dependen de su medio, cuyas publicaciones tienen un directo responsable que es el Director, o en su defecto el Editor General o el Jefe de Redacción, por permitir la publicación. Por lo tanto no pueden emitir fallos sobre algo que dieron lugar.

Lo que es digno de mencionar y ponderar es el trabajo que realiza el Tribunal Nacional de Ética Periodística de la Asociación de Periodistas de La Paz qué en menos de tres meses de haber aprobado su Reglamento de Funcionamiento en marzo del 2010, a los dos meses resuelve dos denuncias que se presentan contra varios medios de comunicación, por una parte y por otra contra un comentarista de televisión. Los fallos muestran la preocupación de los miembros del Tribunal, por una parte y por otra llaman la atención a los infractores. Si bien esas resoluciones tienen un carácter ético, se trata de hacer justicia y que los excesos cometidos por lo menos reciban una especie de amonestación moral.

También es importante señalar que las Federaciones de Trabajadores de la Prensa de todo el país, cuentan con sus respectivos Códigos de Ética, cuya finalidad es normar la conducta de sus afiliados dentro el trabajo que realizan y la responsabilidad que tienen con la sociedad. Los encargados de administrar la “justicia sindical” son los miembros del Tribunal de Honor, cuyos fallos tienen un carácter sindical y propio del gremio, que busca que sus afiliados no cometan actos que están penados por la sociedad y las normas que rigen en el país.

Está demostrado que los fallos que emiten los Tribunales Sectoriales de la Prensa, tienen un carácter interno y ético nada vinculante, los que no pueden ser admitidos como recurso ulterior alguno.

3.2. Necesidad de Modificar la Ley de Imprenta para la nominación del Jurado de Imprenta

Está demostrado que el Jurado de Imprenta no se desempeña dentro el rol que le corresponde, por la simple razón que muchos de sus miembros no aceptan la importancia y la responsabilidad que asumen o adquieren al momento de posesionarse en esos cargos, porque si bien representan a una sociedad, la mayoría, no los conoce y no saben de sus méritos ciudadanos, capacidad y formación profesional. Por lo tanto es necesario revertir esta situación y eso es posible cambiando o modificando el texto de los artículos 21º, 25 y 36º. Además con la derogación del 24º, todos de la Ley de Imprenta vigente.

Para revertir esa situación y darle mayor importancia al Jurado de Imprenta la nominación de los mismos tiene que ser institucional. Es decir; que cada una de las instituciones más representativas de la sociedad debe elegir de forma democrática e institucional a un miembro de su institución para que forme parte del Jurado de Imprenta, lo que permitirá garantizar el Debido Proceso y sobre todo un compromiso, para participar de las deliberaciones y reuniones del Tribunal de forma disciplinaria y consecuente con la representatividad que ejerce.

El actual texto del artículo 21º de la Ley de Imprenta, dice en su texto: “El cuerpo de jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de Departamento y de veinte en las provincias que serán elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de la Universidad o propietarios con residencia fija en el lugar”.

La simple lectura de este texto conduce a realizar ciertas observaciones, como, que la norma seguramente se ajustaba a la época en la que fue elaborada y puesta en vigencia, cuando se refiere a los abogados “más notables”, con seguridad que existían y se los podía considerar como tales, porque esos profesionales eran muy pocos y su identificación era muy fácil. Respecto a los miembros de la Universidad, el término es amplio, porque puede tratarse de autoridades, docentes, alumnos o administrativos, en las capitales donde existía la Universidad, pero que ocurre en las capitales de provincia, donde, además, nunca se conformó un Jurado de Imprenta. Con relación a los propietarios con residencia en el lugar, no se especifica dueños de qué, porque existían grandes terratenientes, comerciantes, artesanos y ciudadanos que tenían su propio patrimonio. El número de 40 miembros resulta muy numeroso, por lo que es necesario reducir.

Un vacío que parece no fue tomado en cuenta, es el tiempo de duración del mandato, parecería que con el cambio democrático de los Concejos Municipales, también se procedía a la renovación total de los Jurados de Imprenta, lo que no sucede, porque está demostrado que existen Jurados que ejercen esos cargos, desde hace dos, tres y cuatro elecciones municipales. Por lo tanto también es necesario fijar el tiempo del mandato, que necesariamente tiene que ser similar al de los jueces ordinarios, o por el tiempo que dure su mandato para el que fue elegido.

Lo que pretende la presente investigación, es conformar un Tribunal de Imprenta que cumpla el rol que tiene dentro de la sociedad, que es únicamente procesar los delitos de imprenta que se cometen y emitan las resoluciones que corresponden en justicia, en un tiempo determinado, evitando la retardación de justicia y la chicanería que son los dos mayores defectos de la Justicia Boliviana que está mal venida a menos, precisamente, porque no se cumple y respeta el Debido Proceso.

Estas observaciones se las pueden solucionar, conformando un Tribunal de Imprenta conformado por Jurados que representen o sean elegidos de entre las instituciones y organizaciones más representativas de la sociedad como son la Universidad, los

Colegios de Profesionales Académicos, organizaciones laborales, vecinales, cívicas y otras, donde esté representada la sociedad en su conjunto. Esto permitirá que aquellas personas que sean honradas con esas nominaciones, adquieran un compromiso ante la sociedad y sus mandantes, lo que no ocurre en el presente, porque los actuales jurados con raras excepciones tienen una representación institucional.

Es importante señalar que la modificación del Artículo 21° de la Ley de Imprenta, necesariamente implica la anulación del numeral 26. del Artículo 12.- de la Ley N° 2028, más conocida como Ley de Municipalidades, referida a las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el de “Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo con la ley”

Respetando el rol que debe cumplir el Jurado de Imprenta es que se tienen que realizar modificaciones que enriquezcan la Ley que la rige. Es importante y necesario que el Jurado de Imprenta cumpla el rol que le asigna la sociedad y las leyes, no puede ser un ente decorativo, que únicamente es utilizado o al que se recurre para denunciar delitos que generalmente no son objeto de proceso alguno, con excepción del que sanciono a Marco Carrillo, los otros procesos iniciados prácticamente quedaron en fojas cero y esto no es legal. Por lo tanto es necesario una revisión de la Ley de Imprenta en sus artículos 21°, 25°, 24° y 36° y otras normas conexas, como la Ley de Municipalidades.

3.3. El Tribunal de Imprenta en Legislaciones de otros Estados del Continente Americano

Son pocos los Estados de habla hispana de América que cuentan con una Ley Especial para el procesamiento de los delitos de imprenta, generalmente se aplica el Código Penal, en lo que refiere a los delitos de difamación, injuria y calumnia, la siguiente relación demuestra ello:

Argentina

No existen leyes especiales, para procesar y sancionar los delitos de imprenta, Difamación, Injuria y Calumnia se aplican los artículos 109, 110, 128, 156 y 213 del Código Penal. Los artículos del Código Civil, referente al tema son los números 1089, 1090, 1096 y 1099. No existen normas legales que regulen específicamente la actividad de la prensa escrita. En materia de medios electrónicos existe la Ley de la Radiodifusión N° 22.285 de 1981

No existen tribunales especiales con facultades particulares para procesar los Delitos de Imprenta.

Chile

No existe un tribunal especial para procesar los delitos de imprenta. Se aplica la Ley 19.733 “Sobre Libertades de Opinión e Información del Periodismo” de 4 junio de 2001. los delitos de Calumnia e Injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social son sancionados con penas corporales señalados en los artículos 413, 418 inciso primero, y 419 del Código Penal en la Justicia ordinaria.

Colombia

No existe tribunal y leyes específicas para el juzgamiento de los Delitos de Imprenta. La Difamación, la Injuria y la Calumnia están penados por los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 225, ,226, y 227 del Código Penal, los que son procesados en el Tribunal Ordinario

Cuba

El artículo 53 de la Constitución cubana reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. “Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la Prensa, la Radio, la Televisión, el

Cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La Ley regula el ejercicio de estas libertades”⁴⁹

Al elaborar orientaciones sobre la eficiencia informativa de los medios (10 de mayo de 1984), el Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba (PCC) se refirió a «la conveniencia de dictar una ley de prensa que establezca los requisitos para crear publicaciones, norme los deberes y derechos de los periodistas y ampare legalmente la actividad de los órganos de difusión masiva». El anteproyecto se mantuvo engavetado y desde 1994 no constó otra referencia ni siquiera en el parlamento (Asamblea Nacional del Poder Popular) hasta julio del 2008, cuando el VIII Congreso de la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC) abordó la propuesta de emitir una ley de prensa, pero sin llegar a conclusiones. Ni en el informe central del Congreso, ni en el llamado “Plan de Acción” que establece las prioridades de la organización para el período 2008-2013, está mencionado el tema de una legislación de prensa.

La Resolución 182 (28 de octubre de 2006) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)⁵⁰, es una ley vigente y se torna específica sólo para la prensa extranjera. Faculta al Centro Internacional de Prensa (CPI) para suspender temporalmente o retirar definitivamente la acreditación de prensa «cuando el titular realice acciones impropias o ajenas a su perfil y contenido de trabajo, así como cuando se considere que ha faltado a la ética periodística y/o no se ajuste a la objetividad en sus despachos».

Código Penal; Ley 62⁵¹

El Código Penal dedica su Título XII a los delitos contra el honor. La difamación requiere denuncia de la parte ofendida para que la fiscalía inicie el proceso penal; la calumnia y la injuria se persiguen ya sólo en virtud de querrela de la parte ofendida. Si

⁴⁹ Libertad, Prensa y Medios. Iván Canelas Alurralde. Fondo Editorial de los Diputados.

⁵⁰ <http://www.sipiapa.org/cuba/espanol/ResolucionPrensaExtranjera>.

⁵¹ http://www.cubapolidata.com/gpc/gpc_codigo_penal_de_cuba.html

la difamación o calumnia atañe a persona fallecida (o declarada ausente), la denuncia o querrela corresponde a los parientes más próximos (Artículo 321).

Por difamación se entiende imputar ante terceras personas una conducta, hecho o característica que puedan dañar la reputación social, rebajar frente a la opinión pública o exponer a la pérdida de la confianza requerida para desempeñar cargo, profesión o función. La sanción prevista es privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. El inculpado no incurre en sanción si prueba que las imputaciones eran ciertas (o tenía serias razones para creerlas), así como que obró (o creyó obrar) en defensa de interés socialmente justificado. No obstante, la prueba es inadmisibile si el inculpado no tenía otro designio que denigrar a la víctima. Si no queda demostrada la veracidad de las imputaciones o el difamador se retracta de ellas, el tribunal deberá consignarlo en sentencia y dar constancia a la víctima. (Artículo 318).

La injuria se define como la ofensa a propósito por escrito o de palabra, o por medio de dibujos, gestos o cualesquiera otros actos. Se conmina con sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. El tribunal puede abstenerse de sancionar si la ofensa trae su causa del comportamiento provocador de la víctima, o si ésta reaccionó de inmediato con otra injuria o con ataque contra la integridad corporal (Artículo 320).

Se considera calumnia divulgar a sabiendas hechos falsos en descrédito de otro El culpable incurre en privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas. Si reconoce la falsedad de sus afirmaciones y se retracta de ellas en juicio, la sanción de privación de libertad corre de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. El tribunal dará a la víctima constancia de la retractación (Artículo 319).

Los delitos de imprenta en Cuba están penados por el Código Penal, Título XII referido a los delitos contra el honor. Los juicios se ventilan en la Justicia Ordinaria.

Guatemala

En Guatemala existen una ley específica para normar la actividad de la prensa y es la Ley de Emisión del Pensamiento

Ley de Emisión del Pensamiento⁵² en sus artículos 33, 34 y 35 se refieren a las Publicaciones calumniosas o injuriosas, cuyo texto es el siguiente:

Art. 33: “Son calumniosas las publicaciones que imputan, falsamente la comisión de un delito de los que dan lugar a un procedimiento de oficio. Cuando se trate de transcripción o glosa de informaciones dadas por oficinas del Estado la responsabilidad recaerá sobre el empleado o funcionario que las haya suministrado. El autor será penado con cuatro meses de arresto menor conmutables en la forma y cuantía prescritas en el Código Penal.”

Art. 34: “Son injuriosas las publicaciones que ataquen la honra o la reputación de las personas o las que atraen sobre ellas menosprecio de la sociedad. Los autores serán penados con cuatro meses de arresto menor conmutables conforme al Código Penal.”

Art. 35: “No constituyen delito de calumnia o injuria los ataques a funcionarios o empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos aun cuando hayan cesado en dichos cargos al momento de hacerseles alguna imputación.”

Los delitos de imprenta como son la Difamación, la Injuria y la Calumnia, están penados por los artículos 164, 162 y 159 del Código Penal y los juicios se procesan en la Justicia Ordinaria.

Honduras

Existe la Ley de Emisión del Pensamiento, que contiene una serie de disposiciones relativas a la libertad de expresión, a las publicaciones, ética periodística y

⁵² <http://www.scribd.com/doc/534633/Ley-de-Emision-del-Pensamiento-DANC-9>

responsabilidades. La misma entró en vigencia el 26 de agosto de 1958, cuando fue publicada en el diario oficial la Gaceta, número 16.565.⁵³. Según esta norma la difamación y el insulto en todas sus expresiones son punibles.

Los delitos contra el Honor: Calumnia, Injuria y Difamación están penados por el Código Penal de Honduras (Decreto N° 144-83), en sus artículos 155, 156,157, 158,159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169. Los procesos se ventilan en la Justicia Ordinaria.

México

En la gestión 2006 se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (Acuerdo A/031/06).

El artículo 20 constitucional establece un régimen especial para los delitos de prensa: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Del inculpado: (...)

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

⁵³www.colegiodeperiodistasdehonduras.com/ley.htm#LEY%20DE%20EMISION%20DEL%20PENSAMIENTO

I. Difamación, Injuria y Calumnia

La Ley de Imprenta de 1917

Art. I: Constituyen ataques a la vida privada:

I. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquel, que aún vivieren;

III. Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley se compromete la estimación de una persona exponiéndola al odio, desprecio o ridículo o, a sufrir daño en su reputación o en sus intereses ya sean personales o pecuniarios.

Daño Moral

Código Civil Federal – Art. 1916 y 1916 Bis:

Art. 1916: Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios

informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Art. 1916 Bis: No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta

Paraguay

No existen normas legales que regulen específicamente la actividad de la prensa escrita. Los delitos como son la Difamación la Calumnia y la Injuria, son penados el primero, por el Código Penal en sus artículos 151 y 152, en tanto la Constitución de la República de Paraguay penaliza la Calumnia en su artículo 150 y la Injuria en el 152

En la República del Paraguay no existe judicatura especializada ni tribunales que sólo entiendan, exclusivamente, casos judiciales por cuestiones de prensa. Cualquier contencioso originado en publicaciones periodísticas o que tenga relación con el ejercicio de la prensa debe dirimirse ante la justicia ordinaria. La responsabilidad civil (indemnización por daños y perjuicios) se demanda ante la jurisdicción civil o común y son de aplicación los códigos Civil y Procesal Civil. Si se imputa la comisión de un “hecho punible”, la jurisdicción penal es la competente, en aplicación del Código Procesal Penal y el Código Penal o leyes especiales para ciertos hechos punibles.

Perú

La última ley de prensa vigente fue el Decreto Ley N° 22244 del año 1978, la misma que fue derogada el año 1981. Por mandato constitucional no puede ya promulgarse ninguna ley de prensa en el país.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece que, los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

La Difamación, Injuria y Calumnia están penados por los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Penal: Decreto Legislativo N° 635

El Código Civil: Decreto Legislativo N° 295, en su artículo 1982, repara el daño civil a las personas víctimas de Injuria y Calumnia.

La sucinta comparación realizada, demuestra que los llamados delitos de imprenta son procesados en la mayoría de los países de América Latina, por medio del Código Penal y ante la Justicia ordinaria.

Además de Bolivia, Guatemala y Honduras cuentan con una legislación expresa para sancionar los delitos de imprenta. Perú tenía una norma específica, pero fue derogada el año 1981, durante el gobierno del presidente Velasco Alvarado.

México cuenta con una Ley de Imprenta vigente desde 1917, es decir ocho años antes de la de Bolivia, y al igual que nuestro país cuenta con un tribunal especial, que se denomina la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (Acuerdo A/031/06) promulgada el 2006. Además que cuenta con el régimen especial, como es la Ley de Imprenta.

3.4 La Ley de Imprenta y el Jurado de Imprenta en la percepción del ciudadano boliviano

Una encuesta, un sondeo de opinión y entrevistas realizadas para conocer la percepción de los ciudadanos sobre la Ley de Imprenta y sobre todo del Jurado de Imprenta, demuestra un desconocimiento tanto a la norma, como al tribunal que juzga los Delitos de Imprenta. Los motivos para ello, es la poca aplicación y socialización de la norma, el

interés e incluso curiosidad no sólo del ciudadano común, sobre todo de una gran parte de los profesionales abogados, sin dejar de mencionar la poca credibilidad en las resoluciones o los fallos de los procesos, la forma como se aplica la norma y la elección de los miembros de ese Jurado.

Una encuesta realizada los días 16,17 y 18 de marzo del año 2011 en la ciudad de La Paz, en una muestra de cien personas, un 30 por ciento abogados, 30 por ciento periodistas 30 por ciento estudiantes de Derecho y de Comunicación y 10 por ciento personas de diversas ocupaciones, arroja datos que tienen que ser tomados en cuenta por los siguientes resultados:

La mayoría de los encuestados sabe que existe la Ley de Imprenta, pero no la conoce el texto en su integridad, porque no dio lectura al mismo.

Con excepción de algunos abogados, la mayoría desconoce el Tribunal de Imprenta y la forma de constitución del Jurado de Imprenta. Gran parte de los encuestados y entrevistados, aseguran que les causó cierto interés la confrontación entre Walter Guiteras y Raúl Garafulic Gutiérrez, el primero connotado dirigente político y hombre público, en tanto el segundo era un empresario y propietario de varios medios de comunicación. Otro caso que llama la atención es el Juicio de Imprenta que interpone el Presidente de la República en contra del Director del Matutino La Prensa. Sin embargo, ese interés pierde fuerza, por la dilación de los procesos y porque no se llega a resultados concretos.

Consultados los encuestados, su parecer sobre cuál es la mejor forma de elegir a los Jurados de Imprenta, en relación a la designación por el Concejo Municipal o por medio de una determinación institucional por la vía democrática, un 60 por ciento acepta la primera opción, un 20 por ciento está de acuerdo con la nominación por el Concejo Municipal, el 10 por ciento considera que deben ser nombrados por el Poder Judicial y el resto desconoce el tema y no responde a la interrogante.

Un sondeo de opinión, realizado entre ciudadanos de la calle, sobre su criterio en torno al Juicio de Imprenta demandado por el Presidente Evo Morales a los responsables del periódico La Prensa, la mayoría tiene un conocimiento vago del motivo del juicio, pero desconoce el proceso y el estado en el que se encuentra. Otro porcentaje de los consultados ignora el tema por falta de información y muy pocos, aseguran que el tema tuvo un carácter político en su momento y como se presentan las cosas, el juicio al director del matutino paceño esta camino al archivo o el olvido. La mayoría desconoce la conformación de los miembros del Tribunal de Imprenta a cargo del proceso.

Entrevistas realizadas entre personalidades y profesionales inmersos en el campo periodístico y el jurídico, entre ellos varios presidentes de la Asociación de Periodistas tanto Nacional como de La Paz, al igual que los galardonados con el Premio Nacional de la Prensa, la mayoría reconoce que la Ley de Imprenta no está actualizada, pero, el pretender modernizarla o actualizarla, será abrir una compuerta para modificarla y que los políticos aprovechen la ocasión para levantar el secreto de la fuente de información, que es la parte más importante de la norma. Por lo tanto recomiendan no hacer ningún cambio de fondo, porque significará ir contra la libertad de expresión.

Sin embargo la mayoría considera que los Jurados de Imprenta no cumplen con el rol que les asigna la Ley, el motivo la dilación con la que se procesan los juicios de imprenta y al final las resoluciones que en la mayoría de los casos no se las dictan y en otros o si existen no eran las esperadas.

En tanto los profesionales abogados, consideran que al tratarse de un tribunal especial, el asunto es inconstitucional, pero, como existe una ley que está vigente y la Constitución la reconoce, se trata de un caso similar al del Tribunal de Justicia Militar, pero a cargo de Juez Público. En cuanto a su aplicación la mayoría sostiene que muchos abogados si bien están informados de la existencia de la norma, no la estudiaron porque los juicios de imprenta recién se están llevando a la práctica, son muy pocos y por lo tanto pierden interés, lo que da lugar a que la norma no sea analizada en comparación con las otras leyes vigentes en el territorio nacional.

Muchos periodistas de renombre, como Luís Ramiro Beltrán (+), Ronald Grebe, Alberto Zuazo, Ana María Romero de Campero (+), Erick Torrico, Pedro Glasinovic y otros, hacen observaciones a la forma de nominación del Jurado de Imprenta, como es el caso de los “ciudadanos notables” , o aquellos que sin tener conocimiento del proceso de información y menos una formación jurídica son nombrados como Jurados, para todos los delitos de imprenta que se presenten, es más no se conoce el tiempo del mandato que tienen, se dice que se procede al cambio con la nueva administración edil, pero eso no se cumple.

Ronald Grebe, explica que al igual que en Europa, en Bolivia se debería recurrir a las “Fuerzas Representativas de la Sociedad” como son las Universidades, la Iglesia, los medios de comunicación, los colegios de profesionales, las representaciones gremiales y laborales, son las que deberán delegar a sus representantes a los Tribunales de Imprenta.

Luis Ramiro Beltrán, se refiere al Juicio de Imprenta al periodista Marco Carrillo en la ciudad de Cochabamba, señalando: “Recién, al cabo de nada menos que setenta y nueve años de su promulgación, la Ley de Imprenta fue aplicada por primera vez el 20 de enero del presente año (2004). Organizado mediante sorteo por la Municipalidad de Cochabamba, un Jurado de doce ciudadanos enjuició a un periodista y pronunció sentencia. Se trataba de Marco Carrillo Fuentes, redactor del diario "Los Tiempos", a quien Luis Moreno Lanza, ex-Director de Espectáculos de la Alcaldía del Cercado, había acusado por delitos de difamación, calumnia e injuria presuntamente cometidos por medio de varias publicaciones que aquél había hecho en ese órgano de prensa a principios de abril de 2003. Esas publicaciones vinculaban a dicho ex-funcionario con presunto tráfico de menores y actos de corrupción al favorecer a lenocinios de los que se suponía que fuera propietario.

En la fecha indicada el Jurado, por unanimidad de sus miembros, absolvió a Carrillo por haber encontrado que no había incurrido en aquellos delitos en perjuicio de Moreno. Pero sí halló que había caído en "faltas de imprenta" por las que lo sancionó con el pago de Bs. 400. De ambigua calificó esta sentencia la Federación de Trabajadores de la

Prensa de Cochabamba y afirmó que el Jurado había recurrido para fallar de esa manera a innovaciones jurídicas ajenas al espíritu de la Ley de Imprenta. Por su parte, la Asociación Nacional de Periodistas criticó al Jurado por hallar que la sanción monetaria que impuso puede significar limitaciones a la labor periodística de denuncia de la corrupción.

Sin embargo, los periodistas pueden estar de plácemes por lo que acaba de ocurrir en Cochabamba. Ello, en parte, porque en lo principal el fallo haya sido exculpatorio de su colega de "Los Tiempos". Y, por otra parte, porque al fin llegó a ponerse en práctica la anciana normativa, a menudo considerada fuero propicio a la impunidad debido a su escasa aplicabilidad. Engorrosa en su procedimiento, carente de actualización, criticada por ineficaz, especialmente por los políticos, insuficientemente conocida por las autoridades judiciales e inclusive por los propios periodistas, la Ley de Imprenta había sido hasta ahora mucho más nominal que efectiva”.

Ese criterio se lo puede interpretar como un cuestionamiento al Tribunal de Imprenta, que no encuadra sus actos en lo que manda la Ley, por desconocimiento de la misma. Por lo tanto ello constituye un nuevo componente para ver la manera de cambiar la forma de nominación de los jurados de imprenta a cargo del Concejo Municipal.

Argumentos y motivos sobran para proceder a una modificación de los artículos 21º, 25º y 36º y la abrogación del 24º de la Ley de Imprenta en lo que se refiere a la nominación de los miembros del Jurado de Imprenta y la habilitación del suplente en caso necesario, que tiene que ser tomado en cuenta por los legisladores, con la única finalidad de enriquecer la norma y hacerla más efectiva. Paralelamente se tiene que derogar el Numeral 26 del Artículo 12 de La Ley N° 2928, más conocida como Ley de Municipalidades, referente a la atribución que tiene el Concejo Municipal, para la designación del Tribunal de Imprenta.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Conclusiones

En el Estado Plurinacional de Bolivia constituido por la Constitución Política del Estado promulgada el 9 de febrero de 2009, se hace imperativo que el Órgano Legislativo en coordinación con los otros Órganos del Estado, como son el Ejecutivo, Judicial y Electoral, coordinen acciones para el ordenamiento de las Leyes de acuerdo a la Constitución vigente del Estado Plurinacional de Bolivia

En ese entendido, se tiene que señalar que, está demostrado que el Tribunal de Imprenta designado por el Concejo Municipal, por mandato del artículo 21° de la Ley de Imprenta, no cumple el rol que le corresponde para procesar los delitos de imprenta que cometen los periodistas, porque con excepción de un solo juicio de imprenta los restantes no concluyeron en nada y otros siguen en proceso, concretamente el demandado al Editor del periódico La Prensa de la ciudad de La Paz, por un Titular que “mella la honorabilidad del Presidente de la República”, porque a más de cinco años de haberse interpuesto la demanda, nadie sabe el estado en el que se encuentra. Está la justificación para proponer la nominación del Tribunal de Imprenta de manera institucional y en la que estén representados todos los estamentos de la comunidad, lo que será posible con la reforma que planteo. Es más el mencionado medio de comunicación cancelo sus actividades por problemas económicos en 2015.

Socializar la Ley de Imprenta en el sentido de que los delitos de imprenta que sanciona esta norma y que tiene como procedimiento el Código Penal, son las que afectan a los Servidores Públicos sean estos, los funcionarios electos, designados, de libre nombramiento, de carrera o a los interinos como también a los gerentes de empresas autárquicas, semiautárquicas y mixtas y donde los que asumen la responsabilidad de los

delitos que son denunciados son aquellos periodistas que firman la autoría de las notas, crónicas, comentarios, análisis y denuncias periodísticas y en ausencia o a falta de estos, la responsabilidad es del Director, el Editor o el Jefe de Redacción, del medio que cometió el delito o la publicación

Con excepción de los abogados y periodistas y estudiantes universitarios de estas dos profesiones, el resto de la ciudadanía no conoce y menos sabe del rol que les toca jugar a cada uno de los miembros del Jurado de Imprenta, ignoran de cuantos miembros está constituido este Tribunal. Si tienen alguna referencia es por los Juicios de Imprenta que se publicitaron en su oportunidad, ignorando los resultados de los mismos.

Un hecho que llama la atención es el que los Jurados de Imprenta por mandato de la Ley de 19 de enero de 1925, en su Artículo 21°, tienen que ser los abogados más notables, miembros de la Universidad y propietarios con residencia en el lugar. Ninguno de esos requisitos se ajustan al Tribunal de Imprenta que debe ser reformado porque, primero, quien puede garantizar quienes son los abogados más notables, segundo, los miembros de la Universidad que rango deben tener, autoridades, profesores, alumnos o administrativos y, tercero, cuando se refiere a propietarios con residencia fija en el lugar, surge una incógnita, porque propietarios de que patrimonio, pueden ser artesanos que son dueños de su taller, dueños de casa, migrantes rurales que tienen predios agrícolas en los alrededores de la ciudad, dueños de vehículos y otros muebles e inmuebles. Esto genera una confusión que afecta a la interpretación cabal de la Ley de Imprenta en cuanto refiere al Tribunal de Imprenta.

Para superar la forma como son elegidos los miembros del Tribunal de Imprenta es que es necesario institucionalizar esa nominación, lo que será posible por medio de una designación institucional, concretamente que sean las instituciones más representativas de cada Departamento las que elijan a sus representantes ante ese Jurado. Esto será posible con la modificación de los Artículo 21°, 25° y 36° de la Ley de Imprenta y la derogación del Artículo 24° de la misma norma y el numeral 26 del Artículo 12 de la Ley de Municipalidades. Lo que será posible por medio de Leyes respectivas, cuyos

proyectos adjuntamos en el Anexo de la presente investigación. Es importante que los legisladores, estudiosos y críticos del Derecho, manifiesten sus criterios para el enriquecimiento de la normativa jurídica nacional.

4.1.1 Bases Jurídicas y Sociales

Es importante tomar en cuenta las Bases Jurídicas y Sociales para la Reforma del Tribunal de Imprenta en Bolivia que constituyen la justificación del presente estudio, por lo tanto, es importante señalar que entre las primeras se encuentra, además de lo que manda la Constitución Política del Estado, está el marco legal, normativo e histórico de la legislación de la prensa, en primer lugar está la Ley de Imprenta, las Leyes específicas de la Prensa como son la Ley 494 de 29 de diciembre de 1979 , el Decreto Supremo 20225 de 9 de mayo de 1984, todas las leyes y decretos durante la parte histórica de la Ley de Imprenta aprobados por los diferentes gobiernos desde el 7 de diciembre de 1826 hasta el 19 de enero de 1925. El Decreto Supremo de 20 de febrero de 1970 cuando gobernaba Alfredo Ovando Candia, el Código Penal en sus artículos 162 282, 283,284,285, 286, 287, 289 y 290, el artículo 116 del Código de Procedimiento Penal.

También constituye una base jurídica los artículos: 16, 17 y 18 del Código Civil, los artículos 10, 160 y 162 del Código Niño, Niña y Adolescente de 27 de octubre de 1999 y el Decreto Supremo 27329 de 31 de enero de 2004 emitido durante el gobierno de Carlos Meza, como también los Códigos de ética tanto de la Asociación de Periodistas, las Federaciones y Confederación de Trabajadores de la Prensa y de la Asociación Nacional de la Prensa.

Las bases sociales, fundamentalmente se centran en aquellas disposiciones que buscan el bienestar y la seguridad de la sociedad, donde están contenidos los avances jurídicos en bien de la comunidad, donde cobran relevancia, el respeto y la defensa a los derechos civiles y humanos de los habitantes y estantes en el territorio nacional, el Defensor del Lector y sobre todo los Tratados y Convenios Internacionales como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Europea de los Derechos del Hombre,

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta Africana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de las Naciones Unidas. Declaración sobre Medios de Comunicación de Masas, Declaración de Chapultepec y Principios de la Federación Latinoamericana de Periodistas.

4.1.1.1 Veredicto

A la conclusión del proceso el Jurado emite un veredicto que dispone la sanción o libera de culpa al periodista acusado de cometer el Delito de Imprenta. Este fallo puede encuadrarse en lo que manda la referida Norma. Pero, en el supuesto caso que el Jurado establezca que se cometió un Delito de Orden Público, que afecte a la sociedad y al Estado en los que comprometan su existencia e integración o confrontación bélica o tiendan a trastornar la tranquilidad y orden público, o inciten o sostengan conmociones o desobediencia a las leyes o a las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito, o contrarios y afecten a la moral, deberán necesariamente establecer si corresponde pasar a la jurisdicción ordinaria a cargo del Tribunal de Sentencia. Este comentario personal es producto de un análisis del Artículo 11° de la Ley de Imprenta vigente. Aspecto que merece un tratamiento legislativo especial.

Los miembros del Jurado de Imprenta al igual que los juristas involucrados en un juicio de imprenta, como también los denunciantes y el denunciado, deben tomar en cuenta y al pie de la letra lo que dispone el Artículo 28 de la Ley de Imprenta, para evitar confusiones y caer en errores procedimentales.

El texto de dicho Artículo señala: “Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de Imprenta, sin distinción de fueros, pero los delitos de calumnia e injuria contra los particulares, serán llevados **potestativamente** ante el Jurado o los tribunales ordinarios.

Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Más, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán estos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicaran las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el Juez y por la prensa; satisfacción plena y amplia al ofendido, y que este acepte los términos de la satisfacción, con lo que quedará cubierta la penalidad”.

Por lo tanto, está descartada que los Delitos de Imprenta, puedan derivarse a la Justicia Ordinaria.

Procedimiento

Dentro el procedimiento del Juicio de Imprenta, es necesario tomar en cuenta, las nuevas disposiciones legales vigentes en el país, concretamente la Ley 025 de 24 de junio de 2010 denominada Ley de Organización Judicial y de la Ley del N° 2027 de 23 de octubre de 1999 denominado Estatuto del Funcionario Público.

En la primera de las normas citadas, la Jurisdicción Ordinaria se ejerce a través del:

- Tribunal Supremo de Justicia que es el máximo tribunal de Justicia de la Jurisdicción Ordinaria
- Tribunales Departamentales de Justicia, que es el tribunal de segunda instancia.
- Tribunales de Sentencia y Jueces con jurisdicción donde ejercen competencias en razón de territorio, naturaleza y materia.

Los Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos están constituidos por un juez o jueza y a su vez forman parte de la misma los Juzgados de Instrucción Penal, los Juzgados de Sentencia Penal y los Juzgados de Ejecución Penal.

Esta nueva distribución constitutiva, elimina al Juez Instructor y al Juez Partido, por lo que en la los Juicios de Imprenta el principal juzgador y director del proceso es el Juez Público de Instrucción Penal, por lo que se hace necesario incluir esta figura procesal en el Juicio de Imprenta.

Respecto al Estatuto del Empleado Publico, queda eliminado la designación de Empleado Publico, en su lugar se impone la denominación de Servidor Público, cuyas clases de servidores públicos son:

-Funcionarios Electos, producto de un proceso eleccionario.

-Funcionarios Designados. Emerge del nombramiento a cargo público.

-Funcionarios de Libre Nombramiento, son elegidos o designados para realizar funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico.

-Funcionarios de Carrera, forman parte de la Administración Pública y cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la carrera administrativa.

-Funcionarios Interinos, son aquellos que de manera provisional y por un plazo máximo improrrogable de 90 días ocupan cargos públicos.

Esta Ley abarca a todos los servidores públicos que prestan servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, están comprendidas los que presten servicios en entidades públicas, autónomas, autárquicas y descentralizadas, como también en los Gobiernos Municipales, Gobiernos Departamentales, Universidad Pública, Escalafón del Poder Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Publica.

Entre sus deberes está el de mantener reserva sobre asuntos de informaciones establecidos como confidenciales y el conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia. (inc. f , Art. 8° Ley Nro. 2027)

Las prohibiciones que señala la misma Ley en su artículo 9° es, Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.

El texto de lo señalado líneas precedentes, indica que los Servidores Públicos en su generalidad están sometidos a su procesamiento por la Ley de Imprenta si cometieron algún Delito de Imprenta, por lo que también es necesario cambiar la denominación de Empleado Público por el de Servidor Público.

4.1.2 Necesidad de Reformas legales

Con la elaboración de la nueva Constitución Política del Estado, promulgada como Ley de la Republica el 7 de Febrero de 2009 y aprobada por Referéndum de 25 de enero del mismo año. La Economía Jurídica Legal del país requiere serie de cambios y modificaciones. Una de las normas que es objeto de observaciones constantes y permanentes es la Ley de Imprenta, lo que significa atentar a la Libertad de Expresión y Opinión que tenemos todos los bolivianos. Para nadie es desconocido el interés de algunos dirigentes políticos cuyas fuerzas partidarias se encuentran en función de gobierno, el interés sectario que tienen para anular la Ley de Imprenta vigente y cambiarla por otra norma que apetezca a sus intereses particulares y políticos. Pretensión que es rechazada de manera categórica, por el gremio de los comunicadores y las instituciones más representativas de la comunidad.

Los partidos políticos en función de gobierno esgrimen la pretensión de introducir normas con penalidades a la actividad y la labor que cumplen los periodistas y los medios de comunicación, con la única finalidad de lograr el control de la información tanto a través de los medios de información estatales como privados. Para ello se realizaron serie de intentos para introducir subrepticamente articulados en serie de leyes. Esta forma de actuar no es una novedad, los gobernantes de las anteriores

administraciones estatales, actuaron de la misma forma que el actual régimen, por lo tanto no hay nada por que extrañarse. Mas al contrario es necesario presentar propuestas para enriquecer la Ley de Imprenta y consolidar y fortalecer la Libertad de Expresión y Opinión y quien mejor para cumplir con esta tarea los juristas y los periodistas.

La Libertad de Expresión, de Opinión y de Imprenta, históricamente nace con la Independencia de Bolivia, lo que queda demostrado en las Diferentes Constituciones Políticas del Estado que fueron reformadas y por la Ley de Imprenta que se promulgo el 19 de enero de 1925, por efecto de las luchas sociales de los trabajadores gráficos y de los periodistas de esa época.

Estas conclusiones justifican el trabajo realizado y las propuestas que salen de la misma, porque están dirigidas a la actualización de la nominación del Tribunal de Imprenta que debe regir en el Estado Plurinacional de Bolivia, para sancionar los Delitos de Imprenta que cometen algunos periodistas.

4.2 Recomendaciones.-

Está demostrado que la actual forma de designación del Jurado de Imprenta no es la adecuada, es necesario la modificación de la Ley de Imprenta en lo que consiste esa nominación, para ello, es importante, recomendar que los Legisladores estudien el mecanismo o el Reglamento para la designación Institucional de los miembros de este Tribunal.

La “inoperabilidad” del Tribunal de Imprenta constituye un argumento para que el Presidente Adolfo Ballivián, anule su funcionamiento por medio del Decreto Ley Nro. 2720 de 19 de septiembre de 1951, determinación que fue rechazada por el Gobierno del Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, quien repone a este Tribunal, por efecto del Decreto Supremo Nro.24708 de 17 de julio de 1997 años, tuvieron que pasar 46 años para enmendar el despropósito del Presidente Ballivián, pero aún así no se ejercitan las acciones pertinentes para actualizar el Tribunal de Imprenta.

Por lo tanto es de urgente necesidad que los Legisladores analicen la presente propuesta que no es más que la Institucionalización del Tribunal de Imprenta, cuyos Jurados deben ser elegidos por las instituciones más representativas de la sociedad.

Se tienen que establecer plazos precisos y nada ampulosos para el proceso del Delito de Imprenta, es decir breves, para que el Jurado de Imprenta emita el fallo o la Resolución que corresponda en justicia y en tiempo breve, de esta manera se dará agilidad a este tipo de procesos y se evitara la dilación que tanto daño esta causando a la justicia nacional.

Es importante proceder a la actualización de las multas para quienes cometen Delitos de Imprenta, porque actualmente los infractores son sancionados con multas que no pueden ser aplicadas, porque la moneda es la que regía en la década de 1920.

La Ley de Imprenta no sólo tiene que comprender los delitos que cometen los periodistas de medios escritos, se la tiene que ampliar para procesar cualquier delito de información que cometa un periodista de Radio, Televisión y medios digitales. Esto significa que dentro de la Ley de Imprenta tienen que estar incluidos todos los periodistas que cumplen labores como tales en las radiodifusoras, canales de televisión y periódicos digitales en el Portal del Internet.

En las Facultades de Comunicación, es necesario crear la cátedra sobre la Libertad de Expresión y Opinión, porque es un componente principal de la Democracia, por tanto los defensores y ejecutores son los comunicadores sociales.

Finalmente es necesario, por una parte dotar de ambientes donde funcionará y trabajará el Tribunal de Imprenta, como también establecer o definir el tiempo de mandato de un Jurado de Imprenta, porque actualmente, no existe un tiempo definido. Es importante que la Renovación del Tribunal o el Jurado de Imprenta se elija para un tiempo determinado.

Bibliografía

Asamblea Legislativa Plurinacional

Constitución Política del Estado promulgada el 9 de Febrero de 2009

Antonio Gómez Mallea

Peso y Levedad de los Jurados De Imprenta Centro Interdisciplinario Boliviano de Estudios en Comunicación CIBEC, 05/11/98

Iván Canelas Alurralde

Libertad, Prensa y Medios. Marco legal, normativo é histórico de la legislación de prensa. Editado por el Fondo Editorial de los Diputados. Año 2007 . La Paz - Bolivia

Rodolfo Salamanca

Diseño Histórico Lineal de la Libertad De Imprenta y Pensamiento en Bolivia. Ediciones Asociación de Periodistas de La Paz -1981-

Wilson García Mérida

Periódico Virtual Datos y Análisis Ediciones 2009 a 2011 Cochabamba - Bolivia

Asociación de Periodistas de La Paz

Ley de Imprenta contra Ley Mordaza. Seminario Sobre Legislación en Comunicaciones La Paz 1988

Gustavo Torrico Landa y Cristóbal Kolkichima

La imprenta y el Periodismo en Bolivia. Fondo Editorial de los Diputados Año 2004. La Paz Bolivia

Universidad Católica Boliviana

Los medios de Comunicación en Bolivia. Editorial. Artes Gráficas Latina
Año 1999

Arturo Vargas Flores

Guía Teórico Práctico para la Elaboración Perfil de Tesis y Tesis. Universidad Mayor de
San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Año 2000. La Paz – Bolivia

Carlos D. Mesa Gisbert

Presidentes de Bolivia Entre Urnas y Fusiles. Editorial Gisbert. Año 2006 La Paz -
Bolivia

José de Mesa, Teresa Gisbert, Carlos D. Mesa Gisbert

Historia de Bolivia (Quinta Edición) Editorial Gisbert Año 2003 La Paz - Bolivia

Asociación de Periodistas de Bolivia

Código de Ética del Periodista

Asociación de Periodistas La Paz

Resoluciones de Procesos tramitados por el Consejo Nacional de Ética y conformación
del Tribunal de Ética

Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia

Estatuto Orgánico del Periodista

Publicaciones

Asociación de Periodistas La Paz

Federación Latinoamérica de Periodistas

Conferencia Episcopal de Bolivia

Consejo Nacional de Ética 2002. La Paz – Bolivia

Artículos y Notas periodísticas de diversos medios de comunicación impresos

Congreso Nacional de Bolivia

Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925. Editorial Universidad Católica de Bolivia. Año 2001

Congreso Nacional de Bolivia

Ley de Municipalidades –Ley N° 2028. Editorial U.P.S. S.R.L Año 2004 La Paz – Bolivia

Congreso Nacional de Bolivia

Código de Procedimiento Penal. 25 de Mayo de 1999. Gaceta Nacional. La Paz Bolivia

Publicaciones Virtuales

Diversos Artículos contenidos en el Internet

ANEXOS

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Decreta:

Artículo Único.- Anular el numeral Nro. 26 - referido a la designación del Tribunal de

Imprenta- de la Ley de Municipalidades signado como Ley Nro. 2028 promulgada

El 28 Octubre de 1999

Sala de Sesiones

La Paz, 31 de mayo de 2015

La Asamblea Legislativa Plurinacional

Decreta:

Artículo primero.- Se modifica el texto del Artículo 21° de la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925, por el siguiente contenido: El Cuerpo de Jurados se compone de 30 ciudadanos en las capitales de Departamento y 20 en las capitales de Provincia y similar número de suplentes, los que serán elegidos por las instituciones sociales más representativas, departamentales y provinciales.

Artículo segundo.- El Representante al Jurado de Imprenta, debe ser elegido o designado por cada una de las instituciones sociales más representativas, departamentales y provinciales, que tiene que ser acreditado ante el Poder Judicial de su jurisdicción.

Artículo Tercero.- El tiempo de mandato del Jurado de Imprenta designado será de cinco años y pueden ser reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo Cuarto.- Las instituciones sociales que deben elegir a su Representante para el Tribunal de Imprenta son:

4 Representantes del Sistema Universitario Boliviano

1 por la Universidad Pública

1 por la Universidad Católica

1 por la Universidad Policial

1 por la Escuela Militar de Ingeniería

1 Representante de Facultad de Derecho de la Universidad Pública

1 Representante de la Facultad de Comunicación de la Universidad Pública

1 Representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica

1 Representante de la Facultad de Comunicación de la Universidad Católica

1 Representante de la Central Obrera Departamental

1 Representante de la Federación Sindical Departamental de Campesinos

1 Representante de la Asociación de Periodistas
1 Representante de la Asociación Nacional de la Prensa (propietarios de medios)
1 Representante de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa
1 Representante de la FESTRATEB
1 Representante de ASBORA
1 Representante del Colegio Médico,
1 representante del Colegio de Abogados
1 Representante de la Sociedad de Ingenieros
1 Representante del Colegio de Economistas
1 Representante del Colegio Auditores
1 Representante de la Asociación de Escritores
1 Representante de la Federación de Juntas Vecinales
1 Representante de los Empresarios Privados
1 Representante de la Federación de Fabriles
1 Representante de la Asociación de Canales de Televisión
1 Representante la Federación de la Asociación de Politólogos
1 Representante de la Federación de Mineros
3 Representantes del Poder Ejecutivo
En las Capitales de Provincia:
1 Representante de la Universidad Publica
1 Representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública
1 Representante de la Facultad de Comunicación de la Universidad Pública
1 Representante de la Universidad Católica
1 Representante de la Federación o Sindicato de Trabajadores de la Prensa
1 Representante de los Medios de Comunicación
1 Representante de la Junta de Vecinos
1 Representante del Sindicato de Campesinos
1 Representante de la Central Obrera Regional
1 Representante de la Asociación de Periodistas
1 Representante del Colegio de Abogados

- 1 Representante del Colegio Médico
- 1 Representante del Sindicato de Transporte Interprovincial.
- 1 Representante la Subprefectura
- 1 Representante de la Alcaldía Municipal

Artículo Quinto.- El Cuerpo de Jurados será registrado ante el Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Se modifica el texto del Artículo 36° de la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925, con el siguiente contenido: En el sorteo se procederá del siguiente modo. El Juez Publico de Instrucción Penal, en presencia de los citados si estuviesen presentes y en público, insaculará o depositará en una urna, las papeletas que contengan los nombres de todos los Jurados leyéndolas en alta voz el secretario una por una.

El querellante o cualquiera de los ofendidos, o en defecto un individuo del público extraerá hasta 20 papeletas que se anotarán en orden numérico, el afectado u ofendido podrá recusar hasta cuatro sin exponer causal alguna, igual derecho tendrá el denunciado o persona responsable, los doce no recusados formarán el Tribunal y serán suplentes los seis que resulten sorteados de entre los diez que restan.

Para el Tribunal de Capitales de Provincia. Se extraerán doce papeletas, el ofendido recusará a dos y el denunciado a otros dos, el Tribunal quedará conformado por ocho Jurados y serán suplentes los tres restantes, los que ocuparan el puesto cuando se los requiera de acuerdo a sorteo.

Artículo Séptimo.- Queda derogado el Artículo 24° de la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925

Artículo Octavo.- Se modifica el Contenido del Artículo 25 de la Ley de Imprenta de 19 de Enero de 1925, por el siguiente texto: En caso de ausencia indefinida muerte o inhabilitación de un Jurado de Imprenta, asumirá el cargo un suplente procurando que nunca está incompleto el mismo.

Artículo Noveno.- El Poder Judicial debe asignar el personal de apoyo y los ambientes u oficinas donde funcione el Tribunal de Imprenta.

La Paz, mayo 31 de 2015